



CUARTO INFORME ESTADO DE LA REGIÓN

Los Poderes Judiciales en Centroamérica y su papel en la consolidación del Estado democrático de derecho

Informe final

Investigador
Luis Diego Obando P.

Julio, 2010

Nota: El contenido de esta ponencia es responsabilidad del autor. El texto y las cifras de las ponencias (investigaciones) pueden diferir de lo publicado en el Cuarto Informe Estado de la Región en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores y consultas. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

Contenido

METODOLOGÍA	5
AGRADECIMIENTOS	6
RESUMEN EJECUTIVO	7
HALLAZGOS RELEVANTES	8
CONTENIDO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
I. CRISIS DE LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO JUDICIAL EN CENTROAMÉRICA	12
<i>Cuestionamientos al funcionamiento de las jerarquías judiciales en la región.....</i>	<i>12</i>
<i>En Centroamérica las garantías de independencia judicial frente a injerencias externas son insuficientes</i>	<i>21</i>
<i>Jueces sujetos a presiones de jefes en sistemas de gobierno judicial verticales.....</i>	<i>28</i>
II. DIFERENCIAS PRESUPUESTARIAS Y DE GASTO ENTRE PODERES JUDICIALES DE LA REGIÓN	40
<i>3 de los 7 países cumplieron consistentemente con presupuestos mínimos de ley en la última década</i>	<i>41</i>
<i>Diferencias entre países en presupuesto solicitado y otorgado al Poder Judicial</i>	<i>44</i>
<i>Las brechas en el nivel de gasto judicial asignado per capita entre los países se ensanchan.</i>	<i>45</i>
III. BRECHAS EN GASTO JUDICIAL ENTRE PAÍSES SE REFLEJAN EN DIFERENCIAS DE DESEMPEÑO	46
<i>En la región se resuelven por año un promedio de 7 casos por cada 10 que ingresan</i>	<i>47</i>
<i>A mayor gasto judicial, mejor efectividad de los despachos</i>	<i>47</i>
<i>La constante: 3 países con el doble o más de casos ingresados frente a los resueltos en distintas materias</i>	<i>50</i>
<i>3 de los 7 países aumentan la efectividad en segunda instancia</i>	<i>54</i>
<i>Mecanismos RAC son efectivos, pero no significativos para mejorar desempeño judicial.....</i>	<i>56</i>
<i>Se extrañan sistemas de seguimiento a ejecución de resoluciones</i>	<i>58</i>
IV. EN TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: SISTEMAS DE INFORMACIÓN JUDICIAL SUSCEPTIBLES DE MEJORA Y POCOS JUECES SANCIONADOS	59
<i>Libre acceso a información pública como deber formal en 5 de los 7 países</i>	<i>59</i>
<i>Carencias en sistemas de información y estadísticas judiciales.....</i>	<i>60</i>
<i>Solo 13 de cada 100 denuncias por faltas disciplinarias terminan en sanción a un Juez</i>	<i>65</i>
V. EXISTEN DISPARIDADES DE ACCESO AL PODER JUDICIAL A NIVEL REGIONAL	66
<i>Disparidades en cobertura de tribunales y jueces entre países.....</i>	<i>67</i>
<i>Se reportan disparidades significativas en la cobertura de defensores públicos en la región</i>	<i>79</i>
<i>Barreras lingüísticas limitan acceso de indígenas al Poder Judicial</i>	<i>85</i>
<i>Con recursos limitados los programas de atención a víctimas son novedad</i>	<i>87</i>
BIBLIOGRAFÍA.....	89
NOTAS	92

Resumen

La presente ponencia analiza el estado actual de los Poderes Judiciales del Istmo Centroamericano, sin perder la visión de considerarlos como ejes centrales en la consolidación de los Estado de derecho en la región. En primer término, se realiza un recuento de eventos y crisis institucionales que caracterizan a por los menos cuatro de los siete poderes judiciales en Centroamérica. Asimismo, el presente informe contiene un diagnóstico sobre el desempeño de los despachos judiciales de la región y el acceso equitativo de la ciudadanía a la justicia, con especial énfasis en el derecho a la defensa y la cercanía de la justicia a las comunidades indígenas de la región.

Descriptores

poder judicial Centroamérica, justicia Centroamérica 2011, gasto judicial Centroamérica, sistemas información judicial, defensa pública, corte suprema justicia, organismos judiciales, poder judicial, magistrados Centroamérica, independencia judicial Centroamérica, labor entes judiciales Centroamérica, jueces Centroamérica, presupuesto justicia Centroamérica, casos judiciales Centroamérica, resoluciones judiciales Centroamérica, instancias rendición cuentas, cobertura judicial Centroamérica.

Introducción

El desarrollo de reformas en los Poderes Judiciales de la región centroamericana ha generado en las últimas dos décadas de grandes expectativas en torno a la capacidad de nuestros países para consolidar Estados de derecho fuertes con órganos de control sólidos.

En gran medida, la capacidad de fortalecimiento de los Poderes Judiciales en Centroamérica se ha convertido en un valioso termómetro para determinar el grado de éxito de los procesos de democratización en la región.

Los *Informes sobre el Estado de la Región* previos (1999, 2003 y 2008), con el fin de hacer más transparente la calidad de los Poderes Judiciales del área, han llegado a plantear una serie de hallazgos y retos a los cuales se enfrentan nuestros países en la consolidación de Poderes Judiciales fuertes, independientes y eficaces.

Los informes previos señalaron la existencia de serios obstáculos y carencias en relación a la independencia judicial, sobre problemas relacionados con debilidad presupuestaria, la escasa rendición de cuentas, los avances a realizar en torno a la transparencia de la actividad judicial, así como los problemas en torno a la justicia pronta y cumplida y las barreras para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones a favor de ciertas poblaciones vulnerables en la región.

En el presente informe narrativo, se ha planteado el objetivo de verificar el estado actual de los Poderes Judiciales del Istmo Centroamericano, sin perder la visión de considerarlos como ejes centrales en la consolidación de los Estado de derecho en la región.

En primer término, se realiza un recuento de eventos y crisis institucionales que caracterizan a por los menos cuatro de los siete poderes judiciales en Centroamérica como órganos no ajenos a la influencia directa de intereses que van más allá de la estricta aplicación del derecho.

En este contexto, se examina, tomando como punto de partida los hallazgos y valoraciones de los *Informes del Estado de la Región* previos, las garantías para asegurar la independencia judicial frente a los otros poderes de la República y otros actores, así como la autonomía con que los Jueces se encuentran ejerciendo la labor jurisdiccional particularmente frente a las estructuras judiciales.

Asimismo, el presente informe contiene un diagnóstico sobre el desempeño de los despachos judiciales de la región, con un importante nivel de detalle en relación a instancias procesales y algunas materias de importancia máxima para la consolidación democrática del Istmo.

Se analizan también algunas condiciones existentes relacionadas con un equitativo acceso ciudadano a la justicia, con especial énfasis en el derecho a la defensa y la cercanía de la justicia a las comunidades indígenas de la región.

Por último, se abordan algunos aspectos esenciales de la rendición de cuentas y la transparencia judicial, como eje central de la generación de confianza de la ciudadanía en los Poderes Judiciales de la región.

Recuadro 1

En los últimos quince años, aún en medio de los conflictos dichosamente superados, iniciaron en nuestros países procesos de reforma judicial vigorosos, científicamente concebidos y en los cuales la cooperación internacional jugó y juega un rol importantísimo.

Reformas constitucionales de diverso orden se introdujeron para potenciar la calidad de la justicia, para mejorar la integración de los tribunales, para crear las condiciones adecuadas que permitiesen el establecimiento de verdaderas Carreras Judiciales y para fortalecer los Poderes Judiciales, como una condición indispensable para la creación de modernos Estados de Derecho.

Invertir en justicia no es otra cosa que volverla fuerte e independiente, cada día más independiente, cada vez menos sometida a los vaivenes de la política y a las pretensiones de los sectores que buscan controlarla. No se trata sólo de reconstruir, hay además que transformar, es necesario que todos veamos lo que ocurre para que podamos evaluarlo y mejorarlo oportunamente.

Fuente: Dr. Jorge Eduardo Tenorio. Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

Metodología

Como se destacó, la presente ponencia toma como punto de partida los hallazgos obtenidos en el Primer, Segundo y Tercer Informes del Estado de la Región Centroamericana y Panamá de 1999, 2003 y 2008.

Con el fin de dar seguimiento a estos hallazgos y ubicarse en la realidad actual de los Poderes Judiciales alrededor de los temas de investigación planteados, el informe se nutre de distintos indicadores *de iure* y *de facto* recogidos en las ponencias que han sido elaboradas por nuestros investigadores en cada país de la región y de matrices de información por temas que cuentan con un número importante de variables sobre la actividad de los Poderes Judiciales de la región, también elaboradas por nuestros investigadores por país.

Asimismo, se ha hecho una profunda investigación en la red de internet de la cual se obtuvo una importante cantidad de estudios, artículos de opinión, notas de prensa y diagnósticos relacionados con los distintos temas abordados en el informe.

El informe busca verificar tendencias o diferencias regionales en la actividad de los Poderes Judiciales del área, haciendo especial énfasis en aquellas situaciones en cada país que reflejan la realidad regional partiendo de cada realidad nacional.

La carencia de información comparable entre los países en relación a muchas de las variables o indicadores utilizados (ej.: capacitación de jueces, casos por enriquecimiento de ilícito de funcionarios, o aplicación de medidas alternativas, utilización de la oralidad, percepción de la justicia por la ciudadanía, etc), se convirtió en el principal obstáculo en el desarrollo de la investigación, lo que limitó un análisis más completo de cada uno de los temas abordados.

Por ejemplo, para el análisis del desempeño judicial, no en todos los casos se logró obtener información sobre todas las materias, lo que obligó a realizar los análisis regionales con la información comparable disponible, en muchos casos con la serie histórica del 2005 al 2008 o 2009. En algunas de las secciones del documento se realizaron comparaciones solamente entre 3 países, dejando de lado algún posible hallazgo en los países donde no hubo disponibilidad de información.

A ello se unen algunas diferencias relevantes ligadas a la falta de uniformidad en el contenido de las variables e información proporcionada por los distintos Poderes Judiciales de la región a nuestros investigadores en cada país.

A manera de ejemplo, en las matrices sobre desempeño judicial se reporta la información de los casos con diversos criterios por materia y por instancia entre los países¹. En ese sentido, no se contó en todos los países con el mismo nivel de desagregación entre las diferentes materias e instancias procesales.

Destacan los problemas para los hallazgos en materia de desempeño judicial dada la metodología empleada por Nicaragua para el reporte de los casos terminados por materia, al tomar en cuenta solamente los casos terminados que entraron en el año

concreto de análisis, sin incluir aquellos casos terminados que ingresaron en años anteriores. Este aspecto dificultó las comparaciones con los otros países de la región.

Agradecimientos

Se agradece al Estado de la Región por la iniciativa que ha tenido y el apoyo otorgado para la realización del presente informe narrativo sobre el papel de los poderes judiciales en la consolidación del Estado democrático de derecho. El presente informe representa la culminación de un largo y fuerte proceso de investigación y sistematización de información por parte del personal del Estado de la región y de los investigadores en cada uno de los países objeto del estudio, lo que permitió lograr el presente producto final.

Se agradece al equipo profesional del Programa del Estado de la Región por sus constantes aportes a la mejoría de este informe, en especial a Evelyn Villarreal, coordinadora del informe regional por sus críticas y aportes valiosos a los borradores de la presente investigación, y a Diego Fernández, quién con su apoyo y compromiso en el área de las estadísticas facilitó de gran manera la tarea de determinar y explicar de manera más clara los hallazgos planteados en el estudio.

Se agradece de manera particular al Doctor Emilio Solana, investigador encargado del informe nacional de Costa Rica, por su constante y desinteresado apoyo en la difícil tarea de interpretar la información judicial recopilada, y obtener conclusiones relevantes a partir de ella. Su colaboración fue determinante en el proceso de realización y consolidación del presente informe.

Se agradece el compromiso y trabajo de los investigadoras en cada uno de los países objeto del presente estudio. Solo con su colaboración y buena disposición para recopilar la vasta cantidad de información que se resume en el presente informe regional y para evacuar las consultas planteadas para la depuración del mismo se ha podido obtener el presente producto final.

Los investigadores e investigadoras por país fueron:

Guatemala: Cynthia Zulema Fernández Roca, Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES)

Honduras: Claudia Sánchez Cubas, Consultora Independiente

El Salvador: Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD).

Nicaragua: Manuel Aráuz Ulloa, Universidad Centroamericana.

Equipo de apoyo de la Investigación:

Cristhian Altamirano Torres

Erika Báez Laguna

Cristel Castro Sacasa

Yessenia Aguilar Quiñonez

Costa Rica: Emilio Solana Rio. Consultor independiente.

Panamá: Magaly Castillo, Gina De La Guardia, Aida Jurado Zamora Margarita Arosemena (Alianza Ciudadana Pro Justicia)

Belice: Belicana Consulting and Development Limited.

Por último, se agradece a los Departamentos de Estadística e Información Judicial de los Poderes Judiciales de la región por su muy valiosa colaboración en el proceso de recopilación de la información que sirvió de base para la elaboración del presente informe.

Resumen ejecutivo

Los procesos de democratización en la región centroamericana vinieron acompañados de expectativas de reformas institucionales en el Poder Judicial, con el fin de asegurar que éste órgano ejerciera un rol central como garante y guardián del Estado de Derecho.

La presente investigación, encaminada a verificar el papel que los Poderes Judiciales tienen en la actualidad de la consolidación de la democracia en la región, permitió concluir que éstos realizan su trabajo en un entorno rodeado de serios cuestionamientos a su independencia y fortaleza institucional, sin garantías suficientes de que su labor es ejercida al margen presiones externas indebidas que desvíen a los funcionarios judiciales de la estricta aplicación del derecho.

En un ambiente caracterizado por diversas crisis institucionales y de credibilidad, los mecanismos de selección de magistrados no cuentan con suficientes garantías objetivas de idoneidad y mérito y son altamente politizados. Asimismo, persisten los modelos verticalizados de gobierno judicial, en los cuales las jerárquicas judiciales ejercen amplias facultades en el quehacer institucional del Poderes Judicial, con un importante control sobre el actuar de los jueces inferiores (que van desde la potestad de nombramiento hasta la facultad de destitución en aplicación del régimen disciplinario judicial), lo que representa un serio límite a su auténtica autonomía en la labor jurisdiccional. Esto se une a los riesgos a la seguridad personal de los jueces, con una situación particularmente grave en este sentido en Guatemala.

Por otra parte, existen importantes diferencias presupuestarias y de inversión judicial entre los países, lo que se ve traducido en promedios regionales de desempeño judicial dispares, que se reflejan como una constante en las materias que tienen la mayor de carga de casos dentro del circulante de las estructuras judiciales.

A pesar de positivos avances en la creación de sistemas de información y estadísticas judiciales y la existencia de mecanismos tecnológicos como sitios de internet para

acceder a la información judicial, la transparencia judicial aún es susceptible de sufrir una significativa mejoría. Una de las deficiencias que se repiten en la región, y que significó uno de los principales obstáculos para la realización de este informe, es la ausencia de un manejo integrado, articulado y sostenido de los datos (siendo Costa Rica y en alguna medida Panamá la excepción en este rubro). La regla regional aplicada a todos los países sin excepción es no procesar y publicar información relacionada con el nivel de desempeño de los despachos.

En relación al acceso ciudadano a los Poderes Judiciales, se verificaron importantes disparidades de cobertura de oficinas jurisdiccionales (tribunales y juzgados) y de cantidad de jueces entre los distintos países. Algunas ciudades de la región (departamentos o provincias) presentan números alarmantes de acceso a tribunales y jueces per cápita en comparación con las ciudades que reportan los mejores números en ese sentido. Como punto a destacar se encuentran las leves mejorías que han tenido los sistemas de defensa pública en cuanto a cobertura, sin embargo, al igual que en relación a cobertura de tribunales y jueces, se reportan disparidades significativas de cobertura entre los países, y entre los distintos departamentos o provincias a nivel regional. Resalta la situación de acceso de las comunidades indígenas centroamericanas, quienes enfrentan obstáculos lingüísticos para acceder a los servicios judiciales. Por último, se aprecian algunos avances positivos por algunos países en relación a sistemas de atención a víctimas, sin que hasta el momento pueda concluirse sea una prioridad en la agenda regional.

Hallazgos relevantes

I. Crisis de las estructuras de gobierno judicial en Centroamérica

1. Los Poderes Judiciales de la región se desenvuelven en un contexto de cuestionamientos sobre su verdadera fortaleza, independencia institucional e inmunidad frente a factores externos de presión e injerencia.
2. La regla general regional es a continuar delegando en el órgano legislativo la última palabra en la selección de las cúpulas judiciales en la región. La única excepción es Belice, país en donde la autoridad que elige de manera directa es el propio Ejecutivo, lo que determina una injerencia inconveniente de este Poder sobre el judicial.
3. En el caso de Panamá, es el propio Ejecutivo el competente para designar a los magistrados, y el Legislativo se limita a ratificar o no su designación. En Nicaragua, el Presidente es quién tiene la única facultad, junto con los propios Diputados, de proponer la lista de candidatos de la cual se escogerán a los magistrados.
4. Solo en 3 (Guatemala, Honduras y El Salvador) de las 7 naciones se prevé en la ley procedimientos formales participación de algún componente de la sociedad civil de participar directamente en la evaluación de méritos y postulación de candidatos a Magistrados para su elección final.

5. Una similar vara de medición ha sido seguida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos plantea que periodos de nombramiento de 4 años son muy cortos. Si bien este Tribunal no plantea que la reelección de Magistrados sea inconveniente por sí misma, si plantea que la combinación de un periodo de 4 años sumado a la posibilidad de reelección en el cargo afecta la garantía de plena independencia de los Magistrados, como de hecho es el caso de Guatemala y Nicaragua.

6. El Relator Especial de Naciones Unidas Sobre la Independencia de Jueces y Abogados ha afirmado que los períodos de cinco años por los que son nombrados los Magistrados en Guatemala son demasiado cortos para proveer la permanencia del cargo requerida y la independencia frente a presiones externas, y se recomienda la ampliación de estos períodos a diez años. Esta recomendación no ha sido acatada y actualmente el plazo no ha variado. En Nicaragua los periodos de nombramiento de magistrados son también de 5 años.

7. Detrás de las crisis institucionales de los Poderes Judiciales ocurridas en Centroamérica se encuentran sistemas de gobierno judicial en donde no se limita a las cúpulas judiciales a su natural función como revisor de decisiones de jueces inferiores, En estos modelos corporativos de organización judicial (autogobierno judicial), las máximas autoridades judiciales ejercen una doble función: administrativa y jurisdiccional.

8. La verticalidad de los sistemas judiciales se verifica en la intervención directa o indirecta en los procesos de nombramiento, promoción y/o sanción de los jueces. En Como caso crítico, en Panamá los jueces y magistrados del nivel inmediatamente superior al cargo en concurso seleccionan, nombran y destituyen a sus inferiores si fuera el caso, considerando la estructura vertical en que se conforma el Órgano Judicial.

9. Dado el sistema verticalizado existente, la regla regional es que la autoridad disciplinaria es a la vez superior jerárquico del juez en el ámbito jurisdiccional, lo que puede afectar la verdadera autonomía de los jueces inferiores frente a las cúpulas.

10. En Nicaragua los Magistrados de los Tribunales de Apelación y en Guatemala, todos los jueces de primera instancia y los magistrados de apelaciones ejercen el cargo por plazos cortos de 5 años con posibilidad de reelección, lo que contrasta con el principio de inamovilidad de los jueces y afecta su autonomía frente a las jerarquías judiciales que los nombran.

11. Los datos obtenidos en Nicaragua, Guatemala, Panamá y Costa Rica dan cuenta de que aún existen jueces no seleccionados bajo régimen de carrera judicial. Nicaragua se presenta como el caso más crítico con solamente 4 jueces nombrados en régimen de carrera de 411 totales, mientras que en Costa Rica, entre 2001 y 2009, se llevaron 1,285 nombramientos de jueces en propiedad con base al mérito.

12. Se reportan a 12 funcionarios judiciales asesinados, once de ellos en Guatemala y uno en El Salvador. En Guatemala, el 2002 fue el año con más asesinatos reportados

de jueces para un total de 3, ejecutándose por lo menos un asesinato anualmente en los años siguientes con excepción del 2006.

13. Se reportan de 365 denuncias de amenazas contra jueces provenientes de actores ilegales entre el 2001 y el 2009 a nivel regional (narcotráfico, maras, etc.). De ellas, 331 lo fueron en Guatemala, 21 en Panamá y 13 en El Salvador.

II. Diferencias presupuestarias y de gasto entre poderes judiciales de la región

14. La realidad regional muestra dos tipos de patrones en relación al cumplimiento de la vara mínima en el presupuesto judicial fijada a nivel constitucional: tres países que cumplen de manera consistente con la regla constitucional (Costa Rica, El Salvador y Panamá), y tres países que cumplen con el mínimo constitucional de manera intermitente (Guatemala, Nicaragua y Honduras).

15. Existen importantes diferencias en las cifras de gasto judicial asignado entre los países, con Costa Rica y El Salvador a la cabeza (cerca de \$30 per capita para el 2009), y Nicaragua y Honduras en la parte más baja (no sobrepasan los \$11 per capita al año).

III. Brechas en gasto judicial entre países se reflejan en diferencias de desempeño

16. En términos totales, el comportamiento de la región en relación a la cantidad de casos ingresados frente a la cantidad de casos resueltos por año muestra un promedio de un 72% de efectividad.

17. Al analizar el desempeño de los países por materia, Guatemala, Honduras y Nicaragua se mantienen en la parte baja de los promedios de efectividad, siendo la regla en esos países el ingreso por lo menos del doble de casos de los que se resuelven por año.

18. Los países con mayor gasto judicial (Costa Rica y El Salvador se acercan a los \$30 per cápita) presentan diferencias significativas de efectividad (más de un 90% en la resolución de casos) en relación a los de menor gasto judicial (Guatemala, Honduras y Nicaragua) se mantienen entre \$7 y \$12 per capita entre el 2005 y el 2009, con porcentajes de efectividad que se aproximan al 50%, es decir, se duplican los expedientes en los despachos judiciales año tra año).

19. A pesar de la innovación positiva que representan los mecanismos RAC para mejorar el desempeño judicial, el presupuesto destinado para los centros de resolución alterna de conflictos no sobrepasa el 0,50% del gasto judicial ejecutado en los poderes judiciales de la región como regla.

20. El promedio de los casos terminados con un acuerdo en mecanismos de resolución de conflictos entre el 2005 y el 2009 es menos del 1% del total de casos ingresados por año en todos los países, variando solo en El Salvador, con un 2%

21. En relación a la ejecución de resoluciones judiciales, la regla es la inexistencia de sistemas institucionales de seguimiento, por lo que no es posible realizar una evaluación del desempeño en este sentido (la excepción es el sistema de monitoreo de cumplimiento de resoluciones de la Sala Constitucional en Costa Rica).

IV. En transparencia y rendición de cuentas: Sistemas de información judicial susceptibles de mejora y pocos jueces sancionados

19. En cuanto a transparencia y acceso a la información de los Poderes Judiciales, en los últimos años se han aprobado leyes en la materia en 5 de los 7 países que tienen como fin regular el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

20. Una de las deficiencias que se repiten en la región, y que significó uno de los principales obstáculos para la realización de este informe, es la ausencia de un manejo integrado, articulado y sostenido de los datos (siendo Costa Rica y en alguna medida Panamá la excepción en este rubro).

21. La regla regional aplicada a todos los países sin excepción es no procesar y publicar información relacionada con el nivel de desempeño de los despachos.

22. De los datos obtenidos en Costa Rica, Guatemala, Panamá y El Salvador el porcentaje de denuncias a jueces ante la autoridad judicial es mínima frente al número de sanciones que se producen. Del total de denuncias presentadas entre el 2000 y el 2009 en estos países, el número de sanciones alcanzó apenas un 13%.

V. Existen disparidades de acceso al Poder Judicial a nivel regional

23. En términos de cobertura de tribunales judiciales, sobresalen los altos números de Guatemala en comparación con los otros países, sobrepasando los 20 mil habitantes por tribunal (El Salvador reporta 13 mil y Costa Rica y Panamá poco más de 14 mil habitantes por tribunal).

24. Costa Rica sobresale en cobertura de jueces, muy por encima del resto. Todos los países por lo menos duplican el número de habitantes por juez de Costa Rica (menos de 5 mil habitantes por juez), y Nicaragua (14 mil habitantes por juez) y Guatemala (16 mil habitantes por juez), con la menor cobertura regional, prácticamente triplican a Costa Rica en número de habitantes por juez.

25. La situación de departamentos como el Quiché, Alta Verapaz, Totonicapán o Izabal en Guatemala es de destacar, reportando entre 30 mil y 40 mil habitantes por tribunal o juzgado, sobrepasando por mucho el promedio centroamericano de 10.258 habitantes por tribunal o juzgado.

26. Destaca el contraste entre ciudades como San José, con poco más de 3 mil habitantes por juez, Chalatenango, con cerca de 4.500 habitantes por juez o Morazán

con poco más de 5 mil habitantes por juez con ciudades como Izabal, Quiché, Alta Verapaz o Totonicapán, que reportan entre 28 mil y 30 mil habitantes por juez aproximadamente.

27. Aquellos países que presentan el mayor gasto judicial (con Costa Rica muy por encima del resto de la región, seguida de El Salvador) como los mejores números en términos de efectividad en la resolución de casos (El Salvador, Costa Rica y Panamá), son precisamente los países que reportan la mejor cobertura de jueces.

28. Existen disparidades de cobertura entre instancias jurisdiccionales. Por ejemplo que los juzgados de primera instancia y de paz tienen entre 11 (caso de Costa Rica) y 20 veces (caso de El Salvador) más cobertura en oficinas jurisdiccionales que las instancias de apelación, y entre 60 (caso de Panamá) y 200 veces más que las Salas de la Corte Suprema.

29. En sistemas de defensa pública Costa Rica presenta una cobertura muy por encima del resto de la región, con 13.500 habitantes por defensor (le sigue El Salvador con 26.700 habitantes por defensor). El país con el promedio más negativo en cobertura de la defensa pública es Panamá, con 43 mil habitantes por defensor.

30. Sobresale el avance de Nicaragua en defensa pública, pues mostraba casi 900 mil habitantes por defensor a inicios de la década y al 2009 reporta un defensor por cada 32 mil personas.

31. Las disparidades también se presentan entre los distintos departamentos o provincias a lo interno de todos los países, en donde, con excepción de Panamá, destaca como tendencia regional que las ciudades capitales reportan los mejores números en habitantes por defensor

32. No se reportan medidas significativas de los Poderes Judiciales centroamericanos para asegurar a la población indígena de servicios de traducción o interpretes que les faciliten la utilización de los servicios judiciales.

33. Algunos países (Guatemala, El Salvador, Costa Rica y Panamá) han puesto en ejecución programas destinados a la atención de las víctimas (Nicaragua, Honduras y Belice no proporcionaron información correspondiente a agencias dedicadas a la atención general de víctimas de delitos). No obstante, absorben una cantidad mínima del gasto general asignado al Poder Judicial (solo en Costa Rica supera el 1% del presupuesto judicial general y también solo en ese país su presupuesto supera el \$1 per capita).

I. Crisis de las estructuras de gobierno judicial en Centroamérica

Cuestionamientos al funcionamiento de las jerarquías judiciales en la región

El análisis de los Poderes Judiciales en Centroamérica no puede, ni debe ser realizado fuera del contexto de cuestionamientos sobre la verdadera independencia de las

estructuras judiciales frente a agentes externos e internos, lo que aún permite generar grandes dudas sobre la fortaleza y consolidación institucional de la mayoría de los Poderes Judiciales en la región.

Como punto de partida del análisis sobre el funcionamiento de los Poderes Judiciales en la consolidación del Estado de Derecho en Centroamérica, en esta sección se plantean algunas situaciones que dan cuenta de la realidad en que se desenvuelven los sistemas de administración de justicia de la región.

Estas situaciones desbordan las conclusiones que se puedan obtener de “datos fríos” sobre temas como su capacidad financiera, las normas jurídicas que regulan su actuar, o las estadísticas sobre su desempeño judicial. (La Fundación para el Debido Proceso Legal ha realizado diversos análisis sobre la materia, muchos de los cuales sirven de base para las conclusiones arribadas en esta sección).

Los Poderes Judiciales de la región se desenvuelven en el contexto de cuestionamientos sobre su verdadera fortaleza, independencia institucional e inmunidad frente a factores externos de presión e injerencia.

La constancia y/o el carácter extremo de los cuestionamientos advierten sobre la necesidad de realizar una seria revisión del funcionamiento de los sistemas de administración de justicia en la región, en la línea de buscar fortalecer las garantías de no injerencia de factores eminentemente políticos en el nombramiento de las jerarquías judiciales y de limitar las amplias facultades de poder que ostentan a la vez estas jerarquías en el funcionamiento del Poder Judicial y la actividad de los jueces.

El cuestionado rol de la Corte Suprema en el golpe de Estado en Honduras

El 28 de junio de 2009, a las 5:00 de la mañana, efectivos del Ejército hondureño, fuertemente armados, actuando bajo instrucción del Jefe del Estado Mayor Conjunto y del entonces Vice Ministro de Defensa, ingresaron a la residencia presidencial, detuvieron al ex Presidente Manuel Zelaya Rosales y lo trasladaron sin su consentimiento a Costa Rica en un avión militar.

Ese mismo 28 de junio, el Congreso Nacional, por una supuesta unanimidad de votos, y frente a la presunta existencia de una carta de renuncia del Presidente Zelaya (de la cual nunca existió evidencia y su existencia fue negada por el propio Zelaya), adoptó el Decreto Legislativo No. 141-09 a través del cual ordenó “[s]eparar al ciudadano Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente” y “[n]ombrar constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheletti Bain [...] en el cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período actual”².

Es claro que no se estaba en ese momento ante una ausencia definitiva de Zelaya, único supuesto constitucional que hubiese permitido la sustitución válida del Presidente³. Sin embargo, en comunicado del 30 de junio de 2009 (apenas 2 días después del golpe), la Corte se pronunció, sin señalar la base legal en la que se apoyaba y fuera del marco de un proceso formal de revisión constitucional de las

actuaciones del Congreso, indicando que Zelaya ya no ostentaba el carácter de alto funcionario del Estado⁴.

En el comunicado, asimismo, la Corte Suprema afirmó que desde el 26 de junio había designado a uno de sus Magistrados para que conociera sobre un proceso penal contra Zelaya como autor de los delitos contra FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD USURPACION DE FUNCIONES, en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS, dictara orden de captura contra él y de allanamiento contra su casa⁵. Dicha orden se hizo pública hasta el 30 de junio (una vez expulsado Zelaya del país).

El 20 de julio de 2009 la Corte ratificó su posición declarando que la “Constitución establece el mecanismo para la sustitución de la titularidad de la Presidencia de la República, con la finalidad de mantener el Estado de Derecho y el orden Constitucional” y el 21 de agosto calificó el acontecimiento como un “proceso de sucesión constitucional”, confirmando que sus actuaciones se habían llevado “dentro del marco de la Constitución y las leyes”.

En ninguno de los dos comunicados la Corte detalló el fundamento constitucional preciso que le permitió considerar la salida de Zelaya como un proceso válido. El Código Procesal penal hondureño establece en los artículos 418 y 419, la forma y el procedimiento en que puede ser juzgado un alto funcionario del gobierno como el Presidente. La expulsión y destitución del cargo no están contempladas, ni en la Constitución, ni mucho menos en el Código, como medidas válidas ni posibles cuando se inicia un proceso penal contra un alto funcionario del Estado, mucho menos el Presidente de la República.

Recuadro 2

Informe Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos respecto al golpe de Estado y la independencia judicial en Honduras

La falta de independencia del poder judicial y la aplicación e interpretación desiguales y discriminatorias de la ley han sido evidentes. La Fiscalía, los jueces y la Corte Suprema de Justicia, en general, han apoyado a las autoridades *de facto* defendiendo medidas restrictivas a costa de la protección de los derechos humanos y del respeto del estado de derecho. (párr. 66)

La posición pública de la Corte Suprema, que definió el golpe como una "sucesión constitucional" y declaró su legalidad, arroja dudas sobre su imparcialidad y su compromiso con el estado de derecho. Las intervenciones posteriores de la Corte parecen haberlo confirmado.

La misión recibió información acerca de procedimientos disciplinarios iniciados contra jueces y defensores públicos por acoger recursos de hábeas corpus y por su participación en otras medidas, como la presentación de recursos de amparo contra los decretos de suspensión de garantías. (párr. 73)

Fuente: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009

No se tiene conocimiento sobre actuaciones legales o pronunciamientos del Poder Judicial para la sanción de los responsables de la expulsión de Zelaya del territorio hondureño como nacional de ese país, acto prohibido claramente por la propia Constitución hondureña (art 102⁶) y reflejo de un evidente abuso de autoridad por parte de sus autores.

Con el golpe, surgieron las denuncias sobre traslados, remociones y nombramientos de jueces al margen de los procesos legales correspondientes, las sanciones disciplinarias y otras acciones de hostigamiento contra aquellos funcionarios judiciales que se opusieron al golpe de Estado. Se denunció que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia recibieron llamadas telefónicas y mensajes, tanto de las Fuerzas Armadas como de la empresa privada, exigiendo acciones ejemplares para los jueces y funcionarios judiciales que estaban en contra del golpe de Estado⁷.

En un informe de marzo de 2010, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reprobó a la Corte Suprema y señaló que la falta de independencia del poder judicial era evidente, que este órgano apoyó medidas restrictivas a costa de la protección de los derechos humanos y del respeto del estado de derecho, y que los miembros del poder judicial afectados por los procedimientos disciplinarios en su contra

habían denunciado que las autoridades no suministraron información acerca de las acusaciones presentadas, con lo que no pudieron defenderse en forma apropiada⁸.

De manera concreta, 3 jueces y 1 Magistrada miembros de la Asociación Nacional de Jueces por la Democracia opositores al golpe fueron destituidos en los primeros meses del 2010, por un supuesto incumplimiento y violación grave a sus deberes.

La propia Alta Comisionada de Naciones Unidas, la Comisión Interamericana⁹, expertos de la ONU¹⁰ y organizaciones no gubernamentales de carácter global como Human Rights Watch¹¹ o Amnistía Internacional¹², expresaron su preocupación y condena a las destituciones, en lo que se calificó como “un grave revés para la independencia judicial en ese país¹³”.

La evidente actitud deferente de la Corte frente a la cuestionada captura y expulsión del país de Zelaya contra a la norma constitucional, sumada a pronunciamientos fuera del marco de procedimientos formales tendientes a revisar la validez de las actuaciones del Congreso (por ejemplo recursos de inconstitucionalidad contra el Decreto emitido por ese órgano) y el intempestivo e infundado posicionamiento a favor de una sustitución presidencial al margen de la propia Constitución y la voluntad popular hondureña, ponen en serio entredicho el rol de la Corte Suprema como guardián del Estado de Derecho en ese país, su independencia frente a otros poderes como el legislativo, las fuerzas armadas (ejecutoras directas del golpe) o presuntos intereses particulares detrás del golpe, y la existencia de una sana y verdadera división de Poderes en el país.

El Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas resaltó que la falta de independencia de las instituciones de control como la Corte Suprema (entre otras como la Fiscalía y el Comisionado Nacional Derechos Humanos) se tradujo en falta de disponibilidad o incapacidad para proteger el estado de derecho, concluyendo que el restablecimiento de la credibilidad y legitimidad de esa institución constituía un reto grave.

Excesiva injerencias político-partidista en la labor del Poder Judicial en Nicaragua

En Nicaragua la Corte Suprema es objeto constante de cuestionamientos. En un informe del año 2007 sobre controles y descontroles de la corrupción en Centroamérica y Panamá, la Fundación para el Debido Proceso Legal describe la situación del Poder Judicial en este país señalando que “la presencia excesiva de la *ratio* política es un factor que se yergue como un obstáculo fundamental para la creación y el desarrollo de un sistema de impartición de justicia real y eficiente, y que acentúa los efectos disfuncionales. Una manifestación de este fenómeno se evidencia en que el funcionamiento del sistema se basa en la lealtad y la sumisión a los dos principales partidos y no en los principios del mérito y de la legalidad”¹⁴.

La Fundación señala que en el país existe un sensible problema que radica en la influencia político partidaria (de las dos agrupaciones principales, los liberales y los sandinistas) en dos órganos fundamentales como lo son el órgano judicial y el electoral,

lo que genera una crisis de institucionalidad generalizada que impacta severamente en la credibilidad del Poder Judicial. Transparencia Internacional ha indicado que este poder del Estado es una de las entidades -según las encuestas- que menos credibilidad tiene, debido a que se ha visto involucrada en actos de corrupción¹⁵.

El sobreseimiento por parte de la Sala Penal de la Corte Suprema de Nicaragua del ExPresidente Arnoldo Alemán (condenado a 20 años de prisión por delitos de corrupción en enero de 2009¹⁶) alegándose “carencia de fundamentos” en la acusación¹⁷, generó severos cuestionamientos contra la Corte. Diversos sectores de la política y la sociedad civil nicarguanese acusaron a esta liberación de responder a negociaciones político partidistas del Partido Liberal (de Alemán) y el FSLN (del Presidente Daniel Ortega)¹⁸.

La prórroga por medio de Decreto Presidencial del mandato de dos magistrados de la Corte Suprema “afines” al partido de Gobierno nuevamente generó recientemente una fuerte crisis entre oficialismo, oposición y actores de la sociedad civil en torno a la verdadera independencia del Poder judicial en ese país (es de conocimiento público que la Corte se divide entre 8 magistrados “liberales” y 8 “sandinistas”)¹⁹.

Mientras el Ejecutivo defendió el decreto como una forma de evitar el “descabezamiento institucional” ante la falta de nombramiento de magistrados por el Congreso²⁰ (la necesidad de contar con un 60% de los votos de los Diputados lleva a la necesidad de prebendas políticas), dirigentes del Movimiento Renovador Sandinista (MRS), partido de oposición, llamaron a la “desobediencia civil” ante la emisión de los decretos²¹. Algunas organizaciones de la sociedad civil han llamado a “dar juntos la batalla” para detener “la escalada de inconstitucionalidad e ilegalidad” del Ejecutivo²², y a la “resistencia pacífica” contra las acciones del Presidente²³.

El decreto dio lugar a que en agosto de 2010 siete magistrados afines al partido liberal (de oposición) se ausentaran de las sesiones para evitar el quórum paralizando el trabajo de la Corte, y se reemplazaron por jueces suplentes por decisión Presidenta interina de la Corte. Las críticas en los últimos surgen ante lo que se considera un absoluto control de la Corte Suprema por parte de magistrados de corte sandinista²⁴. Los líderes de la oposición sostienen que cualquier sentencia dictada por la conformación de la Corte con los jueces suplentes nombrados es “inconstitucional e ilegal”²⁵.

A finales del mes de septiembre de 2010 la Corte Suprema, con los votos de los jueces oficialistas nombrados por el Presidente, resolvió la anulación de la norma constitucional que prohíbe que el Presidente de la República se elija en más de dos periodos²⁶. La decisión ratificó una decisión previa de octubre de 2009 que generó fuertes críticas y que provocó un acuerdo del Parlamento en el cual se acordó “rechazar, desconocer y declarar la nulidad absoluta de la ilegal pseudo sentencia”²⁷.

La Fundación para el Debido Proceso Legal concluye en su informe que la falta de independencia del Poder Judicial “no debe atribuirse a problemas o defectos de

personas o gobiernos; su causa, conforme al trabajo de investigación, está en las estructuras que permiten que los poderes partidistas instalados en el Poder Ejecutivo o el Legislativo, controlen a las cúpulas judiciales y éstas controlen a sus inferiores (o bien los primeros controlan directamente a todos)”²⁸.

Serios vicios en elección de magistrados en Guatemala confirma debilidades del sistema de justicia en el país

En Guatemala, la última elección de octubre de 2009, con la utilización del nuevo sistema con la Comisión de Postulación, resultaron electos 13 magistrados bajo un proceso fuertemente impugnado tanto por grupos de la sociedad civil como por la propia CICIG por una alegada falta de mérito e idoneidad de las personas electas y supuestos vínculos con grupos del narcotráfico, generando serios cuestionamientos sobre el supuesto favorecimiento de intereses de grupos de poder que pretenden mantener sus influencias²⁹.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados advirtió que la elección “ignoró los principios de transparencia, objetividad e idoneidad necesarios en este tipo de proceso”³⁰.

Los cuestionamientos generaron que se anulara el nombramiento de tres de las personas nombradas³¹. Sin embargo, persisten las denuncias por la no remoción del resto de magistrados y la falta de transparencia en la sustitución de las personas removidas³².

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), órgano de Naciones Unidas coadyuvante en la labor de investigación criminal de conductas y desarticulación de aparatos clandestinos en ese país, en un informe del 2009 sobre el proceso de selección Magistrados de ese año, resaltó “el pobre desempeño del sistema de Justicia y particularmente el rol del Organismo Judicial”.

El Informe destacó que “con demasiada frecuencia también –con razón o sin ella, pero en un contexto generalizado de escasa credibilidad- jueces y magistrados son señalados de obedecer a intereses ajenos al derecho y se les señala de prestarse a influencias debido a vínculos personales, profesionales y partidarios, hasta directamente de estar involucrados en actos de corrupción y aún en las redes de la delincuencia organizada, particularmente de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos”³³.

Denuncias sobre falta de independencia judicial en Panamá, agravadas por destitución y condena de la Procuradora General de la Nación

En otro estudio del año 2009 de la Fundación para el Debido Proceso Legal sobre el funcionamiento del Poder Judicial en Panamá, se concluyó que este país debe afrontar con decisión el reto de fortalecer la independencia de su judicatura, pues el Órgano Judicial atraviesa una situación de rezago, debilidad e incertidumbre por cuanto el

desempeño independiente de su rol constitucional no se halla plenamente garantizado³⁴.

El estudio plantea que las circunstancias son en gran medida alarmantes —al combinarse problemas estructurales de la judicatura con crisis de credibilidad provocadas por denuncias de corrupción, pero al mismo tiempo son también de expectativa y esperanza, ya que el país muestra la existencia de condiciones generales de orden político, económico y social que favorecen la consolidación del sistema de justicia, y en especial de la independencia de los tribunales.

La preocupante situación llevó a la creación de un “Pacto de Estado por la Justicia” y la constitución de una Comisión de Estado por la Justicia, que han producido una suerte de plan nacional para la reforma del sistema judicial (con identificación de medidas y acciones concretas a implementar, responsables institucionales individualizados y plazos establecidos), con amplia participación de los poderes del Estado, otras instituciones públicas vinculadas a la problemática de los tribunales y las organizaciones de la sociedad civil. Este es un punto positivo a destacar dentro de la realidad regional e imitable por el resto de los países del área.

El reto es un mayor en un país en donde el Presidente de la República tiene una injerencia extrema en sistema de administración de justicia al nombrar a la cúpula judicial y otros cargos del como el Procurador General de la Nación (el Congreso se limita a aprobar o improbar las personas designadas por el Consejo de Gabinete).

Recientemente se ha suscitado una seria crisis institucional relacionada con la destitución y condena la Procuradora General de la Nación por la Corte Suprema por el delito de abuso de autoridad. Éste hecho provocó fuertes cuestionamientos, proveniente tanto de partidos de oposición como de organizaciones civiles a nivel nacional e internacional³⁵, a la independencia de magistrados nombrados por el gobierno.

La organización Alianza Ciudadana pro Justicia caracterizó éste acontecimiento como una “manipulación de la administración de justicia” por el Ejecutivo contra algunos funcionarios que adversaron proyectos legislativos impulsados por el gobierno³⁶. El caso podría ser presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegándose violaciones a derechos humanos cometidas por el Estado panameño³⁷.

La organización regional de derechos humanos Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) se pronunció en contra de la destitución señalando que los hechos “se enmarcan en un contexto de serios cuestionamientos de juristas y diversos sectores de la sociedad civil en contra de la forma en que se ha llevado a cabo el proceso judicial que se sigue a la Procuradora General de la Nación y a la injerencia del Poder Ejecutivo en los órganos de la administración de justicia”³⁸.

Señalamientos a susceptibilidad de politización en elección de magistrados en Costa Rica

En la región, Costa Rica es uno de los países que tradicionalmente ha presentado menos susceptibilidad a los cuestionamientos sobre la independencia y fortaleza del Poder Judicial, acorde con el hecho de ser el primer sistema democrático del área y no encontrarse sumergido en serios conflictos armados internos que mermaron la capacidad de este poder de la República durante gran parte de la segunda mitad del siglo pasado.

Eventos de impacto nacional como la condena por un Tribunal de Juicio de un ExPresidente de la República, (con intenciones manifiestas de reelección en el cargo hasta ese momento por el delito de peculado (la condena aún no está en firme)³⁹ o la reciente anulación por parte del Tribunal Contencioso Administrativo de una concesión minera por afectar al medio ambiente, así como del Decreto Ejecutivo que la autorizaba y la declaraba de “interés público y conveniencia nacional” (sumado al requerimiento del Tribunal en ese caso para que determine si procede causa penal contra el ExPresidente Oscar Arias, cinco funcionarios de su gobierno y dos funcionarios de la concesionaria)⁴⁰, pueden definirse como muestras de un grado importante de independencia de los jueces frente a importantes figuras del orden político interno en ese país⁴¹.

No obstante, como en el resto de los países de la región, los procedimientos de elección de los magistrados a la Corte Suprema se han visto como el “talón de Aquiles”⁴² de su sistema judicial.

En el año 2003 se estableció la necesidad de que el nombramiento de todo magistrado o magistrada, se hiciera mediante la mayoría calificada. No obstante, todavía continúa vigente la polémica en torno al mecanismo a través del cual se nombran los jerarcas del Poder Judicial, pues cada vez que corresponde la elección de algún magistrado o magistrada, surge la discusión respecto a la politización del mismo⁴³.

Una de las grandes polémicas en este sentido la generó el nombramiento de un magistrado de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia puesto que reiteradamente se dijo que existía una manipulación política en el nombramiento del jerarca judicial⁴⁴. La elección dejó patente la influencia político partidista que puede implicar el nombramiento de este tipo de funcionarios(as) en el país, y los cuestionamientos al sistema imperante de elección de magistrados⁴⁵.

Persisten cuestionamientos sobre partidización en la selección de magistrados en El Salvador

En El Salvador, el fin de la guerra y la firma los Acuerdos de Paz en 1992 comenzó a revertir la tendencia existente sobre la falta de independencia del Poder Judicial frente a otros poderes, al contemplar la necesidad de garantizar esta independencia para avanzar hacia un escenario más democrático⁴⁶.

No obstante, los obstáculos para la independencia del Poder Judicial en ese país persisten. La organización FUSADES, en un documento publicado en el 2009⁴⁷, realiza fuertes cuestionamientos a elección de magistrados en el país, indicando que en el estudio “Las instituciones democráticas en El Salvador: valoración de rendimientos y plan de fortalecimiento”, elaborado con la Universidad de Salamanca en el capítulo sobre el Poder Judicial, se señala que existe una alta percepción de que continúan problemas, como la falta de confianza y de independencia en el Órgano Judicial, lo que redundaría en una deficiente administración de justicia.

Asimismo, plantea que “en teoría el modelo está bien diseñado, pero no ha arrojado los resultados que se esperaban, puesto que en muchas ocasiones lo que ha prevalecido al hacerse los nombramientos en la Asamblea Legislativa es la distribución de cuotas partidarias con miras a obtener la mayoría calificada que es requerida para su nombramiento, lo que tiene efectos en la politización de la justicia”.

El ex magistrado René Fortín Magaña ha planteado que la existencia de dos bloques pétreos en la Asamblea, sin posibilidad de diálogo y de negociación deriva en que la selección de magistrados se partidice⁴⁸. Para él, aún es necesaria una cultura política democrática y basada en el imperio de la ley, que no existirá mientras los bloques parlamentarios en la Asamblea Legislativa funcionen como enemigos irreconciliables y los funcionarios del Ejecutivo no pongan los intereses de las instituciones por encima de los partidarios.

Resulta destacable la independencia que ha demostrado la Sala Constitucional en este país con la promulgación de algunos fallos recientes (por ejemplo permitir las candidaturas independientes o no partidarias a diputado, limitar la utilización de las partidas “secretas” de casa presidencial⁴⁹)⁵⁰ a pesar del descontento del propio gobierno y miembros del partido oficialista, que incluso ha manifestado su oposición a lo decidido por la Sala⁵¹.

En Centroamérica las garantías de independencia judicial frente a injerencias externas son insuficientes

Como ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia, la función judicial debe cumplirse no solo asegurando una serie de garantías subjetivas de que los jueces actuarán sin estar sujetos a presiones, sino también un marco de garantías “objetivas” que logren este fin.

El máximo tribunal interamericano en materia de derechos humanos va más allá de los elementos estructurales que debe tener cualquier organización judicial, y establece la necesidad de que la labor jurisdiccional debe mostrar en todo momento una apariencia de imparcialidad, lo que, según la opinión de este autor, se encuentra directamente vinculado con la garantía de independencia. En palabras de la Corte “[l]o que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática”⁵².

Las reformas judiciales acaecidas en las últimas décadas en los países centroamericanos han marcado avances rescatables en el tema de independencia judicial desde lo formal.

Hoy, las constituciones centroamericanas contienen normas específicas relativas a la independencia del Poder Judicial⁵³, la subordinación judicial a los intereses del Ejecutivo por medio del nombramiento directo de los magistrados ha sido superada de manera formal, la escasez endémica de recursos económicos no es una amenaza del mismo peso que antes (Popkin 2000; Pásara 2003), y se han creado en algunos países mecanismos formales para una participación más activa de la sociedad civil en la elección de magistrados.

En cinco de los seis países en donde la Asamblea es quién los elige (solamente en Belice son nombrados por el Gobernador General, cabeza del Ejecutivo en representación de la Reina de Inglaterra), la selección se lleva a cabo por una mayoría calificada de sus miembros (en el caso de Panamá el Congreso por mayoría absoluta ratifica los Magistrados nombrados por el Consejo de Gabinete). Los nombramientos de Magistrados por parte del Congreso es que éstos no corresponden con los periodos presidenciales, evitando se lleven a cabo en el contexto de procesos para elegir representantes populares.

Estas disposiciones, las cuales podrían en principio calificarse como avances formales para consolidar poderes judiciales más independientes y fortalecidos, se ha demostrado que no son por sí mismas garantías suficientes en el contexto centroamericano. Los desafíos para consolidar garantías más efectivas en este sentido aún persisten en toda la región, y continuarán hasta tanto no se lleven a cabo reformas importantes para minimizar el impacto de la politización y los intereses que van más allá de la estricta aplicación del derecho en la función judicial.

Estos desafíos, por su importancia central en el proceso de consolidación democrática y el fortalecimiento de los Poderes Judiciales de la región, se plantean en la presente sección. La cantidad de tiempo que las Cortes Supremas dedican a asuntos administrativos establecido constitucionalmente, en comparación con los asuntos jurisdiccionales, también puede debilitar la capacidad del Poder Judicial de concentrarse en las funciones para el cual fue creado, debilitando con ello también su independencia funcional. Sin embargo, a pesar de que se investigó este aspecto en todos los Poderes Judiciales de la región, no se proporcionó la información correspondiente para el análisis.

Injerencia directa de órganos políticos en selección de magistrados

En el *Primer Informe del Estado de la Región* en 1999 se señaló, como un avance hacia la consolidación del Estado de derecho, la tendencia en Centroamérica a disminuir, mediante reformas constitucionales, la injerencia del Poder Ejecutivo en el nombramiento del personal judicial y trasladar esa competencia al Legislativo, Se

reportó que en Nicaragua y Panamá se mantenía, en diverso grado, una fuerte intervención del Ejecutivo en los procesos de selección.

En la actualidad, la regla centroamericana es a continuar delegando en el órgano legislativo la última palabra en la selección de las cúpulas judiciales en la región, con la única excepción de Belice, país en donde la autoridad que elige es el propio Ejecutivo⁵⁴.

La injerencia del Ejecutivo en la selección de magistrados en Panamá y Nicaragua continúa siendo de gran peso. En el caso de Panamá, es el propio Ejecutivo el competente para designar a los magistrados, y el Legislativo se limita a aprobar o improbar su designación⁵⁵. En Nicaragua, el Presidente es quién tiene la única facultad, junto con los propios Diputados, de proponer la lista de candidatos de la cual se escogerán a los magistrados⁵⁶.

El planteamiento sobre peligro de la injerencia del Poder Legislativo en el nombramiento de los altos jerarcas del Poder Judicial para la democracia en general y para la administración de justicia en particular se plantea como un obstáculo para labor transparente y correcta de este órgano⁵⁷.

La Relatoría Especial sobre Independencia de los Jueces y Abogados de Naciones Unidas sostiene que el involucramiento del órgano legislativo o ejecutivo en la elección de jueces representa siempre un riesgo de politización en los nombramientos, y no una decisión con base en el mérito⁵⁸. Similares señalamientos han hecho el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura⁵⁹ y el Comité de Derechos Humanos⁶⁰ del mismo organismo.

Con base en ello, constantemente se ha invitado a los Estados a delegar esta facultad de selección en una autoridad independiente ajena a una composición netamente política, con participación de legisladores, académicos, jueces y otras partes interesadas que garanticen un balance en la elección.

Resulta claro que la práctica centroamericana contrasta con los estándares internacionales señalados. La directa injerencia de los órganos políticos del Estado en los procesos de elección de magistrados evidentemente ha demostrado ser inconveniente en el escenario centroamericano, y ha significado un obstáculo grave para la independencia judicial.

El informe de la Fundación para el Debido Proceso Legal del año 2007 sobre corrupción judicial en la región plantea que en Centroamérica y Panamá “[l]os nombramientos de jueces de las Cortes Supremas se realizan, en la mayoría de países centroamericanos, sobre la base de criterios políticos, antes que según méritos y calidades profesionales y técnicas de los candidatos”⁶¹.

El informe concluye que “el componente político, representado por el sistema de reclutamiento de miembros de la judicatura, en especial a nivel de la Corte Suprema es, en la mayoría de países centroamericanos, un elemento decisivo en la aparición y mantenimiento de prácticas corruptas en sede jurisdiccional”⁶².

En un escenario como el centroamericano, resulta trascendental reflexionar sobre la necesidad de acudir a mecanismos que limiten en la mayor medida posible la excesiva politización y el impacto inapropiado de intereses externos en las estructuras judiciales.

El establecimiento de autoridades independientes encargadas de la selección de las cúpulas judiciales resultaría un paso esencial para avanzar hacia una mayor independencia de los poderes judiciales en la región.

Procedimientos formales de participación de la sociedad civil en postulación de candidatos a magistrados solo en 3 países

El principio del “criterio objetivo” en el nombramiento de magistrados intenta asegurar la elección de los mejores candidatos a la función y el mayor nivel independencia en su labor judicial⁶³.

El Relator Especial sobre Independencia de Jueces y Abogados y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han enfatizado en la necesidad de que el funcionario judicial sea seleccionado con base estrictamente en el mérito, es decir, tomando en cuenta las cualidades de la persona, su integridad, habilidad y eficiencia⁶⁴. Lo anterior es planteado en los mismos términos por el Estatuto del Juez Iberoamericano⁶⁵.

Una mayor participación civil en la evaluación y postulación de candidatos es un elemento positivo que beneficia a la transparencia y confiabilidad en el proceso de selección⁶⁶ y a la certeza pública sobre la integridad de los candidatos⁶⁷.

En el *Primer Informe del Estado de la Región* en 1999 se destacaron algunos avances en la participación de diversos sectores de la sociedad civil en los procesos de nominación de candidatos a los puestos en países como Guatemala y El Salvador (en el *Segundo Informe* del 2003 se destacaron los avances presentados por Honduras en este sentido).

La realidad actual no ha sufrido cambios en lo formal, pero si ha permitido verificar el funcionamiento de algunos de estos procesos de participación civil y sus resultados en la práctica.

Solo en 3 (Guatemala, Honduras y El Salvador) de las 7 naciones se prevé con procedimientos y reglas claras en la ley el derecho de algún componente de la sociedad civil de participar directamente en la evaluación de méritos y postulación de candidatos a Magistrados al Pleno del Congreso para su elección final.

En Guatemala (Comisión de Postulación) y Honduras (Junta Nominadora) existen órganos específicos encargados de proponer una terna de candidatos al Congreso, integrado por representantes judiciales y representantes de gremios de la sociedad civil⁶⁸ en ambos países, y adicionalmente por el Comisionado Nacional de Derechos Humanos en el caso de Honduras (como parte de la Junta Nominadora). En El Salvador, el gremio de los abogados, por medio de votación directa por cada uno de

ellos, el derecho de seleccionar a la mitad de los candidatos de la terna que se envía al Congreso. El Consejo Nacional de la Judicatura es el facultado para proponer a la otra mitad de los Magistrados y enviar la lista total al Congreso.

En la práctica, en el caso de Guatemala, con la aprobación de la Ley de Comisiones de Postulación en el 2009 se realizó el primer proceso de postulación reglamentado. Los años anteriores, cada Comisión de Postulación reglamentaba discrecionalmente (Fernández Roca 2010). Como vimos en el primer capítulo de este informe, el proceso no estuvo ajeno a fuertes críticas, dada la postulación de candidatos fuertemente cuestionados por vínculos con el crimen organizado.

En el caso de Nicaragua la norma constitucional establece que la propuesta de candidatos por Presidente de la República o de los Diputados de la Asamblea debe realizarse “en consulta con las asociaciones civiles pertinentes”, lo cual supone desde el punto de vista formal, una posibilidad de participación social en los nombramientos⁶⁹. Sin embargo, no existen reglas ni procedimientos claros que regulen estas consultas, quedando a la discreción de las autoridades del Estado determinar su forma y modo el valor de estas consultas para la determinación de los candidatos. Si bien en los últimos años se ha acostumbrado que la Asamblea Nacional escuche a las organizaciones de la sociedad civil, la realidad es que los nombramientos han respondido fundamentalmente a la propuesta realizada por los partidos políticos (Aráuz 2010).

En Costa Rica, Panamá, y Belice no existe ninguna participación civil formal en el nombramiento de magistrados. El derecho de postulación de Magistrados al Congreso se mantiene reservado al monopolio de los órganos políticos estatales.

En el caso de Costa Rica, si bien la postulación a Magistrados de la Corte una vez abierta la convocatoria por la Asamblea Legislativa está abierta a cualquier persona, corresponde a una Comisión Especial de Nombramientos integrada por miembros de la legislatura toda la labor de evaluación para recomendar la terna sobre la cual el Pleno del Congreso selecciona. No existe ninguna participación civil en la Comisión. Este procedimiento ha recibido críticas tanto de la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) como del Colegio de Abogados, quienes han manifestado la necesidad de abrir el proceso de evaluación a entidades de la sociedad civil para evitar que los criterios estrictamente políticos primen sobre el mérito⁷⁰.

En Panamá, el sistema de elección de Magistrados no prevé participación social directa (Castillo 2010). En el estudio publicado en el 2009 sobre independencia judicial en ese país, la Fundación del Debido Legal del año 2009⁷¹ destacó como un paso positivo los cambios introducidos por la Resolución de Gabinete N° 91 siguiendo las recomendaciones de la *Comisión de Estado por la Justicia*⁷². La resolución creaba una Comisión de Preselección que evaluaba a los candidatos a Magistrados de previo a la selección por el Gabinete, y había sido aplicada a los dos últimos procesos de selección y nombramiento de magistrados supremos. La Comisión tenía una composición plural con representantes *ad honorem* de diversos sectores de la ciudadanía e instituciones del Estado⁷³. La actual administración derogó la citada resolución, retrocediendo a la

situación anterior sin ningún tipo de participación ciudadana en los procesos de selección en ese país.

En el caso de Belice⁷⁴, el Gobernador General, quién preside el Ejecutivo, nombra a los magistrados de la Corte Suprema de manera directa previa consulta con el Jefe de la oposición. El nombramiento de los magistrados que no sean el Presidente de la Corte deben contar con la anuencia del Primer Ministro. No se prevé ninguna participación de la sociedad civil en los procesos de preselección de candidatos.

Magistrados susceptibles a presiones por cortos periodos de elección en 2 países

En relación a la duración del cargo de Magistrados, a pesar de que no existe un número mínimo de años que pueda definirse como el idóneo, tanto las Naciones Unidas como otros órganos regionales se han referido a plazos no apropiados con el fin de evitar presiones o influencias indebidas en la labor del funcionario judicial y en su independencia.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Abogados ha afirmado que los períodos de cinco años por los que son nombrados los Magistrados en Guatemala son demasiado cortos para proveer la permanencia del cargo requerida, y se recomienda la ampliación de estos períodos a diez años⁷⁵. Esta recomendación no ha sido acatada y actualmente el plazo no ha variado.

Una similar vara de medición ha sido seguida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos plantea que periodos de nombramiento de 4 años son muy cortos. Si bien este Tribunal no plantea que la reelección de Magistrados sea inconveniente por sí misma, si plantea que la combinación de un periodo corto de nombramiento sumado a la posibilidad de reelección en el cargo afecta la garantía de plena independencia del Juez⁷⁶.

En todos los países centroamericanos se contempla la posibilidad de reelección de magistrados, pero la duración y estabilidad en el cargo varía según los países. Según el estándar fijado, los periodos de la magistratura en Guatemala (a pesar de que nunca se ha reelegido un magistrado a la Corte Suprema) y Nicaragua, con periodos de 5 años de elección, son excesivamente cortos. Estos cortos periodos de duración del cargo de Magistrados en estos países y la posibilidad de volver a ser elegidos por un periodo igual ponen en riesgo su estabilidad laboral no crea suficientes garantías contra presiones externas.

Estos cortos periodos contrastan con la de los otros países. Belice es el país que garantiza mayor estabilidad en el cargo y menos presiones en los Magistrados en el ejercicio de su labor, pues el nombramiento expira cuando el Juez cumpla los 62 años de edad, con posibilidad de que se autorice una extensión de su nombramiento hasta los 70 años de edad. Panamá presenta una duración significativa de 10 años en el cargo, sin que se prevea la reelección en la constitución, pero sí de hecho⁷⁷ bajo el mismo sistema en que se les nombró. Le sigue El Salvador con un periodo de 9 años.

Costa Rica es otro caso a destacar de manera positiva. Si bien es cierto en ese país el cargo tiene un término de 8 años, se procede a la reelección por otros 8 años si no se revoca el nombramiento por 2/3 partes de los Diputados, lo que representa una mayor garantía de estabilidad para el magistrado en la continuidad de su cargo. A la actualidad en este país nunca se ha revocado el nombramiento de un magistrado bajo este procedimiento.

En el caso de Honduras, mediante Decreto de abril de 2001 se modificó la duración en el cargo que pasa de cuatro (4) a (7) años, para que no coincida con el período de las autoridades presidenciales ni legislativas (Sánchez Cubas, 2010). Si bien el periodo es más corto que en Belice, Panamá, El Salvador y Costa Rica (y no existe la reelección automática como en este último país), la reforma significó un paso positivo al eliminar la excesiva corta duración de los nombramientos anteriormente.

Cuadro 1
Centroamérica. Reglas sobre selección de magistrados a las Cortes Supremas

País	Órgano que selecciona	Postulación	Duración del mandato	Posibilidad de reelección o extensión de nombramiento
Costa Rica	Asamblea Legislativa	Comisión Especial de Nombramientos integrada por miembros de la legislatura recomienda terna al Pleno del Congreso	8 años	Reelección si no se revoca por 2/3 partes de los Diputados
Nicaragua	Asamblea Nacional	Presidente de la República y Diputados	5 años	SI
Panamá	Asamblea Nacional	Presidente de la República nombra y Congreso ratifica o no ratifica	10 años; escalonados	Existe reelección de hecho
Honduras	Congreso	Junta Nominadora	7 años	SI
El Salvador	Asamblea Legislativa	Consejo Nacional de la Judicatura y el gremio de los abogados	9 años, escalonados	SI
Guatemala	Congreso	Comisión de Postulación y gremios de la sociedad civil	5 años	SI
Belice	Gobernador General	El Gobernador General	Hasta los 62 años de edad del juez	Gobernador General autoriza a ejercer cargo hasta los 70 años de edad.

Fuente: Constituciones Políticas de los países

Jueces sujetos a presiones de jerarcas en sistemas de gobierno judicial verticales

Cuando se analiza el tema de independencia judicial, se debe diferenciar entre la independencia estructural o institucional del Poder Judicial frente a la injerencia de actores externos (independencia objetiva), de la independencia funcional propiamente del juzgador en la decisión de los casos (independencia subjetiva). No obstante, aunque se consideren ambos con matices diferenciados, lo que se pretende finalmente es asegurar la actuación correcta y objetiva del juez (Zaragoza 2004).

En el caso de los jueces, las garantías subjetivas para que su actuación sea, en lo más posible, apegada a derecho, van desde el sometimiento exclusivo a la ley, hasta las de acceso a carrera judicial, nombramientos, inamovibilidades, garantías económicas, etc. (Borja Díaz Rivillas 2004; Zaragoza 2004). En esta sección se ha optado, siguiendo la línea de los tres anteriores Informes sobre el Estado de la Región, por estudiar las garantías objetivas existentes para evitar, de manera “preventiva”, las intromisiones en la labor de los jueces.

La investigación permite afirmar que a pesar de que las constituciones y los avances en los sistemas legales pretenden crear un importante marco para la protección de la autonomía judicial (por ejemplo con la creación de regímenes de carrera judicial), la estructura verticalizada y jerárquica de gobierno de los poderes judiciales sigue planteando desafíos para el ejercicio libre y autónomo de la función jurisdiccional.

Autonomía e inamovilidad del juez en constituciones y leyes

En las constituciones políticas centroamericanas se establece que los magistrados y los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones⁷⁸. Sobresale el caso excepcional de Belice, país en donde la Constitución no establece de manera expresa esta regla (a pesar de que sí señala que toda persona tiene el derecho de ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial⁷⁹) que los jueces pueden ser removidos por el Gobernador General (previa consulta al “Advisory Council”⁸⁰) en caso de inhabilidad en el ejercicio del cargo o mal comportamiento, lo que representa una muy limitada protección de su autonomía (arts. 98.3 y 98.4 de la Constitución).

Estas mismas disposiciones se encuentran en las leyes de carrera judicial, leyes orgánicas del Poder Judicial o Código Judiciales de los países centroamericanos⁸¹. Destaca el caso de Honduras, país en el que la Ley de la Carrera Judicial vigente no contempla entre sus artículos la “independencia de los jueces”, ni entre sus finalidades ni funciones, la garantía de “inamovilidad” lo que deja ver aspectos importantes y significativos del funcionamiento de los jueces en ese país. Esto responde en parte al momento histórico que se vivía cuando fue creada esta “Ley de la Carrera Judicial”, una ley *preconstitucional* y fue hasta la entrada en vigor de la Constitución Política de 1982 que se estableció en su artículo 303 la exigencia de una magistratura independiente, sometida únicamente a Derecho⁸².

Existe además un esquema de sanciones penales y administrativas para los jueces que incurran en alguna conducta contraria a su autonomía como funcionario en los distintos países. Los códigos penales centroamericanos castigan acciones como el cohecho y la corrupción de funcionarios públicos cuando haya de por medio una ventaja indebida a favor del juez por actos realizados en provecho del ejercicio de su cargo⁸³.

Las leyes que regulan el régimen de carrera judicial y disciplinario no establecen de manera expresa sanciones de suspensión o destitución para jueces que promuevan actos que afecten su autonomía, pero si consideran faltas muy graves algunas que tienen estrecha relación con la afectación directa a la autonomía del juez, pudiendo estar sujetos a suspensión o remoción⁸⁴.

El diseño normativo descrito a nivel constitucional y legal en los países de la región representa la columna vertebral de un sistema de reglas orientadas a dar seguridad al ciudadano de que la labor de los jueces se realizará sin presiones externas indebidas.

Sin embargo, estas máximas del funcionamiento judicial no han sido correspondidas por una *estructura de gobierno judicial* que libre de cualquier riesgo la estabilidad profesional y laboral de los jueces por motivos indebidos, permitiendo que la aplicación de la ley se realice de manera autónoma y ajena a cualquier presión exterior.

Las Cortes Supremas ostentan amplias facultades de gobierno judicial frente a jueces

A diferencia de otras instituciones estatales o de carácter privado, la naturaleza de la labor jurisdiccional, en la cual el juez se encuentra obligado a ejercer la función de “garante de la ley”, obliga a establecer garantías para asegurar su plena autonomía y evitar la injerencia de sus superiores en su aplicación.

En Centroamérica existen modelos corporativos de organización judicial (autogobierno judicial), en donde las máximas autoridades judiciales determinan el modo en que se designan los funcionarios judiciales e intervienen en la ejecución de las reglas sobre ascensos, traslados, suspensiones o remociones, ejerciendo una doble función: administrativa y jurisdiccional.

El *Tercer Informe del Estado de la Región* (2008) señaló los problemas de “independencia interna” (de los jueces con respecto a la estructura del sistema judicial) que conlleva el sistema preponderante en la región, particularmente por las deficiencias en los mecanismos de reclutamiento de los jueces de menor grado que dentro de los regímenes actuales de gobierno judicial vertical.

En su momento, el *Tercer Informe* concluyó que los Consejos de la Judicatura creados con el fin de eliminar estas deficiencias no pueden evitar la influencia indebida de las Cortes Supremas debido a que se encuentran bajo el control de la cúpula judicial y la Corte Suprema nombra a sus integrantes y es jerárquicamente superior en lo funcional, incluso seleccionando en algunos casos de forma directa a los funcionarios judiciales.

A ello se une la existencia de procesos disciplinarios que reservan a la Corte la última decisión respecto a sanciones, con la existencia de supuestos normativos que ofrecen un margen amplio de valoración y discrecionalidad sobre acciones indebidas.

En todos los países (con excepción de Belice en donde es el propio Ejecutivo ejerce aún un papel protagónico en el gobierno judicial) prevalecen modelos judiciales con una rígida estructura piramidal, una carrera judicial basada en antigüedad y méritos que regula los aspectos relacionados con selección, promoción y disciplina de los jueces y un papel central de las jerarquías judiciales en su implementación.

A pesar de la codificación constitucional y legal de los principios de autonomía e inamovilidad de los jueces en los ordenamientos, la estructura piramidal que caracteriza a los poderes judiciales de la región y la intervención de las cúpulas o jerarquías judiciales en el régimen profesional y laboral de los jueces representa una limitante para su autonomía funcional.

Los sistemas verticales de lo judicial se combinan con una escasa movilización de jueces en organizaciones gremiales que actúen con el fin de defender sus derechos frente a las cúpulas. No se reporta la existencia de sindicatos de jueces en ninguno de los países (inclusive en Honduras, de acuerdo a la Constitución de la República los jueces no pueden afiliarse a ningún sindicato⁸⁵).

En todos los países de la región con excepción a Belice (en donde no se reportan jueces asociados) lo que existen son asociaciones de jueces. Debe destacarse el papel la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua (AJUMANIC), la cual cuenta en la actualidad con 594 afiliados y se ha convertido en una organización beligerante y de mucha consideración en el seno del Poder Judicial (Aráuz, 2010).

Es de importante mención el rol asumido por miembros de la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD) en el contexto del golpe de Estado en Honduras, los cuales se pronunciaron enérgicamente contra el mismo y por ello fueron destituidos de sus cargos por la Corte Suprema. Los jueces continúan con su labor de denuncia y han elevado el caso de su destitución ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en espera de su pronunciamiento⁸⁶.

La verticalidad del sistema afecta regímenes de carrera judicial

Según Salas y Rico, el término carrera judicial “se usa para referirse al establecimiento de una profesión con garantías de estabilidad, remuneración y beneficios similares a las que suelen darse en los sistemas de servicio civil”⁸⁷. Se plantea que las principales características que definen una carrera judicial son: los mecanismos de selección y nombramiento de los nuevos jueces, el sistema de destinos y ascensos y un régimen de retribución económica.

En Centroamérica se ha establecido regímenes de carrera judicial que han traído consigo reglas sobre la evaluación del mérito y la idoneidad para el ingreso, los traslados, los ascensos y el régimen disciplinario de los funcionarios que administran

justicia. El primer país en incorporar una ley de carrera judicial fue Honduras en 1972, y el último Nicaragua en 2004. De los siete países en estudio, Belice es el único que no cuenta con un régimen de carrera judicial.

La promulgación de leyes de carrera en la región se puede definir como un avance de gran envergadura para consolidar la autonomía de los jueces en términos formales. No obstante, la verticalidad de los sistemas de gobierno judicial y la intervención de las jerarquías judiciales en los procesos de nombramiento, promoción, traslado o sanción de los jueces (ver cuadro 2) plantean obstáculos considerables a la verdadera efectividad de los regímenes de carrera judicial.

Como bien señala la Fundación para el Debido Proceso Legal, en su estudio de 2007 sobre corrupción judicial en Centroamérica y Panamá destacó que “[l]a introducción de los Consejos de la Judicatura en la región ha supuesto la adopción de un modelo más débil, en el que los Consejos aparecen únicamente como «órganos coadyuvantes» (según la expresión del PNUD), pues, en la mayoría de casos, de un modo u otro, la cúpula judicial mantiene el control sobre el nuevo organismo: nombra a sus integrantes, es jerárquicamente superior en lo funcional o selecciona directamente a los funcionarios judiciales. De ese modo, los Consejos de la Judicatura se ven impedidos de cumplir su finalidad esencial de asegurar la independencia judicial⁸⁸.

Cuadro 2

Centroamérica. Estructura del gobierno judicial y competencias respecto al régimen de carrera de los jueces

País	Órganos del gobierno judicial	Composición	Mandato frente a jueces
Guatemala	Corte Suprema	Magistrados	Nombra, asciende, traslada y destituye jueces
	Consejo de la Carrera Judicial	5 integrantes. 3 dependen directamente de la Corte (el Presidente del Organismo Judicial, el titular de la Gerencia de Recursos Humanos y el titular de la Unidad de Capacitación Institucional). Los otros 2 son representantes de los magistrados de la Corte de Apelaciones y de los jueces, tanto de paz como de primera instancia ⁸⁹	Convoca y administra los concursos para nombrar jueces
	Comisiones de Postulación	Representantes de los rectores de las Universidades del país, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia	Elabora listas de candidatos a Magistrados de la Corte de Apelaciones
	Unidad de Capacitación Institucional	La dirige una persona nombrada por el Consejo de la Carrera Judicial	Evalúa candidatos a juez
	Juntas de Disciplina Judicial	2 magistrados de la Corte de Apelaciones y sus respectivos suplentes y 1 juez de primera	Impone sanciones disciplinarias que no sean destitución

Los Poderes Judiciales en Centroamérica y su papel en la consolidación del Estado democrático de derecho

		instancia y su respectivo suplente	
Nicaragua	Corte Suprema	Magistrados	Nombra, asciende, traslada y sanciona jueces (incluso destituciones)
	Consejo de Administración y de la Carrera Judicial	4 Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, incluido el Presidente de la misma quien lo preside, y 3 miembros electos por el voto favorable de las dos terceras partes del pleno de la Corte.	Convoca concursos para elección de jueces y sanciona jueces
	Tribunales Examinadores	2 Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, 1 abogado y 1 catedrático	Evalúa candidatos a juez
Honduras	Corte Suprema	Magistrados	Nombra, asciende, traslada y sanciona jueces (incluso destituciones)
	Consejo de la Carrera Judicial (depende de la Corte Suprema)	2 Magistrados de la Corte Suprema, 1 Magistrado de las Cortes de Apelaciones, 1 Juez de Letras y 1 miembro del Ministerio Público, nombrados por la Corte a propuesta de su Presidente.	Auxilia directamente a la Corte en la aplicación de la ley de carrera
	Dirección de Administración del Personal	A cargo de un Director nombrado por la Corte Suprema	Efectúa los concursos para determinar los candidatos a jueces
	Comisión de Selección de Personal	1 miembro designado por la Corte Suprema de Justicia, 1 representante del personal que integra la Carrera Judicial y el Director de la Administración de Personal	Coadyuvar con la Dirección de Administración para escoger candidatos a juez elegibles
	Inspectoría de Tribunales	Forma parte de la Corte Suprema	Investiga actuaciones de jueces y remite las conclusiones a la Corte Suprema
Panamá	Superior jerárquico inmediato del Juez	El propio Juez superior inmediato	Selecciona, nombra, destituye ejerce jurisdicción disciplinaria sobre jueces
Costa Rica	Corte Suprema	Magistrados	Nombra, asciende y traslada jueces (categoría 4 y 5: superiores y de casación) y ejerce potestad disciplinaria sobre sus propios miembros
	Consejo Superior (órgano subordinado de la Corte Suprema)	5 miembros, 4 de ellos serán funcionarios del Poder Judicial y 1 abogado externo. El Presidente de la Corte lo preside, los otros son nombrados libremente por la Corte	Nombra jueces (1 a 3) y ejerce potestad disciplinaria sobre jueces (conoce apelaciones contra el Tribunal de Inspección).
	Consejo de la Judicatura	1 Magistrado, quien lo presidirá, 1 integrante del Consejo Superior, 1 integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, 2 Jueces Superiores que conozcan de diversa materia. Todos son nombrados por la Corte.	Convoca concursos, designa tribunal examinador y define terna de jueces elegibles.
	Tribunal de Inspección Judicial (Órgano dependiente del	3 Inspectores generales nombrados por la Corte.	Vigila buen cumplimiento de deberes de los jueces y ejerce potestad sancionadora

Los Poderes Judiciales en Centroamérica y su papel en la consolidación del Estado democrático de derecho

	Consejo Superior)		(incluso destitución)
El Salvador	Corte Suprema	Magistrados	Nombra, asciende, traslada y sanciona jueces (incluso destituciones)
	Consejo Judicial de la Judicatura	3 Abogados de la República, propuestos por el gremio de abogados; 1 abogado docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador; 1 abogado docente universitario de las otras Facultades, Escuelas o Departamentos de Derecho de las universidades privadas del país, 1 abogado propuesto por el Ministerio Público; y 1 miembro electo por los Magistrados de Cámaras de segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz	Propone ternas para el ingreso a la judicatura

Fuentes: Elaborado con base en las leyes de carrera judicial de los países. En el caso de Panamá el libro primero del Código Judicial. En El Salvador además la Ley del Consejo Nacional de Judicatura, y en Costa Rica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La práctica del modelo prevaleciente en la región genera situaciones inconvenientes que merman la confianza en el sistema de justicia y ponen en entredicho la existencia de una verdadera autonomía de los jueces frente a las jerarquías judiciales.

Por ejemplo, en Guatemala coincidentemente en los periodos cercanos a las últimas dos tomas de posesión de las nuevas magistraturas se eleva en más del 50% el número de jueces destituidos y nombrados respecto a otros años (Fernández Roca 2010).

En Honduras, de acuerdo a esta Ley los nombramientos de jueces deberán hacerse mediante oposición, sin embargo, siempre han existido nombramientos de forma directa por el presidente de la Corte. En la administración anterior esta facultad la tenía el presidente y en esta Corte, esta facultad la tiene el Pleno de la Corte⁹⁰, lo que ha producido señalamientos de que las promociones de jueces no son el resultado de sus méritos en el ejercicio de su cargo, y su estabilidad no está garantizada, porque pueden ser removidos en cualquier momento por la Presidencia de la Corte (Sánchez Cubas, 2010).

La susceptibilidad de nombramientos, ascensos, suspensiones o remociones por parte de la Corte en Honduras bajo la sombra de criterios políticos o arbitrarios ha generado fuertes cuestionamientos por parte de la Asociación Nacional de Jueces por la Democracia desde varios años atrás⁹¹.

El golpe de Estado en junio de 2009 dejó latente la falta de garantías que presentan las estructuras judiciales verticales en un sistema de gobierno judicial. Como se destacó en la sección primera de este informe, aquellos funcionarios judiciales opuestos a él fueron sometidos a procesos disciplinarios por la Corte Suprema por su posición frente al mismo⁹².

En El Salvador, dado el sistema de gobierno judicial compartido entre el Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior no es suficiente garantía de que los nombramientos se encuentren sujetos a principios de mérito, capacidad y ética; situación que pone en riesgo la estabilidad judicial, y la certidumbre sobre los criterios de medición de sus resultados (Guillén 2010).

En Nicaragua únicamente se ha realizado una convocatoria utilizando el sistema de concurso (4 jueces de familia recientemente nombrados), al aprobarse hasta junio del 2008 la reglamentación que permitió la implementación de la ley (Aráuz 2010). Sin embargo, el sistema nace bajo la sombra de serias acusaciones sobre la influencia directa de las principales agrupaciones políticas sobre la estructura judicial y sus jueces designados⁹³. Transparencia internacional ha señalado que a pesar de existir una Ley de la Carrera Judicial en este país, los mecanismos en ella previstos para los nombramientos, ascensos y bajas no están debidamente implementados, por lo que persiste una clara subjetividad en estos procesos, que a su vez genera la reproducción a lo interno del Poder Judicial de los mismos vicios de intromisión política que se observan en el nombramiento de la cúpula judicial⁹⁴.

Costa Rica no escapa a las deficiencias del modelo vertical imperante regionalmente, con la Corte Suprema en la cúspide del gobierno judicial con amplísimas facultades y una injerencia directa en el nombramiento y funcionamiento de los otros órganos que forman parte de la estructura del gobierno judicial.

Panamá resalta como el caso más extremo de injerencia jerárquica directa de la jerarquía jurisdiccional en la implementación de la carrera judicial de los jueces. Según la propia Constitución Política (art. 206), los jueces y magistrados del nivel inmediatamente superior al cargo en concurso seleccionan, nombran y destituyen a sus inferiores si fuera el caso, considerando la estructura vertical en que se conforma el Órgano Judicial (Castillo 2010). Según la Fundación para el Debido Proceso Legal en un informe del año 2009 sobre independencia judicial en ese país, existe un excesivo margen de discrecionalidad de los superiores sin autoridad central que uniforme los criterios de aplicación de las reglas de la carrera judicial, lo que ha desdibujado este régimen y así la garantía de autonomía del juez⁹⁵.

Potestades disciplinarias de las jerarquías judiciales son un portillo para actuaciones arbitrarias frente a los jueces

El Relator de Naciones Unidas sobre Independencia de Jueces y Abogados, Leandro Despouy, siguiendo la línea de análisis del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁹⁶, señala que es vital que exista un órgano o mecanismo independiente y sin conexión institucional alguna con el juez, con la responsabilidad de aplicar el régimen disciplinario de éste⁹⁷. Adicionalmente, ambos órganos expresan su preocupación sobre los países en donde el Ejecutivo, como órgano político, tiene algún grado de participación en la aplicación de la disciplina de los jueces⁹⁸ (caso de Belice en la región).

Detrás de esta necesidad no solo se protege la autonomía de los jueces frente a sus superiores y otros órganos políticos, sino también los niveles necesarios de transparencia en la rendición de cuentas de los funcionarios judiciales, mediante procesos claros, independientes y que garanticen decisiones sobre su proceder acorde a derecho y no a influencias inapropiadas. Dada las estructuras imperantes en la región con la Corte Suprema o algún órgano nombrado o integrado por esta como jerarcas del gobierno judicial, la regla es que el superior jerárquico es, a la vez, autoridad disciplinaria (ver cuadro 2). Esta rendición de cuentas de un Juez frente a otro de mayor jerarquía resulta inconveniente para asegurar la adecuada independencia del órgano encargado de velar por la disciplina judicial.

En los distintos países continúan existiendo tipos normativos amplios susceptibles de generar sanciones a los jueces con un margen extenso de discrecionalidad, como por ejemplo “la falta de acatamiento de las órdenes de la Corte” (Guatemala), “la negligencia en el trámite de asuntos” (Costa Rica) o el ejercicio de “actos incompatibles con el decoro del cargo” (Honduras y El Salvador)⁹⁹. La Ley de la Carrera Judicial en Honduras llega al punto de contemplar dentro del régimen disciplinario dentro de los actos que atentan contra la dignidad de la Administración de Justicia, entre otros, “*el homosexualismo*”¹⁰⁰.

El alto protagonismo de las cúpulas judiciales en el régimen de disciplina de los jueces representa un portillo idóneo para las actuaciones arbitrarias del superior, ya sea para asegurar la protección de aquellos funcionarios consecuentes con la “línea judicial” de sus superiores, o bien para la aplicación de sanciones contra los que se pueden considerar jueces “rebeldes” o “inconvenientes”.

En casos más extremos, el régimen existente puede ubicar a la Corte como juez y parte en una controversia frente a jueces de inferior jerarquía, utilizando el sistema disciplinario como un instrumento de presión contrario a la autonomía del juez.

El rol ejercido por la Corte Suprema Hondureña como autoridad máxima disciplinaria dentro del sistema de justicia representó un “*parteaguas*” que llama a reflexionar sobre la idoneidad y conveniencia de la intervención de las cúpulas judiciales en el gobierno judicial en general y en el régimen disciplinario de los jueces en particular, no solo en Honduras sino en toda la región centroamericana (en toda la región existen modelos de gobierno judicial con un absoluto protagonismo de las cúpulas judiciales y las crisis sobre el funcionamiento democrático de los Poderes Judiciales en la región no es solo un problema presentado en Honduras).

La destitución por la Corte Suprema de tres jueces y una magistrada, miembros de la Asociación Nacional de Jueces por la Democracia de Honduras, por manifestar su abierta oposición al mismo¹⁰¹ (lo que se consideró como un incumplimiento y una violación grave a sus deberes), creó un innecesario ambiente de descrédito hacia la cúpula judicial que en nada contribuye a la confianza en el Estado de Derecho en ese país.

Expertos de la Organización de las Naciones Unidas consideraron la destitución de los jueces como “un ataque inadmisibile contra la independencia de los jueces y magistrados hondureños”¹⁰². En sus palabras, “a los jueces solo se les puede destituir por razones graves de mala conducta, o incompetencia, conforme a procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad” y “aceptar una invitación a dictar una conferencia, escribir un artículo, presentar un recurso de habeas corpus a favor del Presidente destituido o participar en manifestaciones públicas no parece responder a estos criterios”¹⁰³.

Para los expertos de la ONU, el rol ejercido por la Corte como máximo jerarca disciplinario en esa coyuntura “puede tener el efecto de un mensaje intimidatorio a otros jueces y magistrados para que se abstengan de manifestar opiniones diferentes a aquéllas expresadas por las autoridades actuales”¹⁰⁴.

Detrás de crisis como éstas se encuentran sistemas de gobierno judicial en donde no se limita a las cúpulas judiciales a su natural función como revisor de decisiones de jueces inferiores, sino que desborda este límite y otorga a las Cortes un excesivo protagonismo en todo el quehacer institucional de los Poderes Judiciales en la región.

Como lo indica la Fundación para el Debido Proceso Legal, “[l]a separación de la función jurisdiccional y la administrativa es esencial. Se debe procurar que sean asumidas por órganos distintos, lo que daría lugar a la consecución de una gestión transparente y a la minimización de los riesgos de corrupción de los funcionarios judiciales”¹⁰⁵.

Los países centroamericanos están llamados a revisar el funcionamiento de los sistemas de gobierno judicial, siendo urgente que se lleven a cabo los cambios necesarios para evitar que las Cortes Supremas sigan ostentando el amplio rol que ejercen sobre el control de las actuaciones de los jueces de inferior jerarquía en la actualidad, y éste rol pueda ser delegado en autoridades independientes, sin conexión alguna con el juez.

Aunado a los defectos de los sistemas de carrera judicial, persisten los jueces no seleccionados bajo este régimen

Los datos obtenidos en Nicaragua, Guatemala, Panamá y Costa Rica dan cuenta de que aún existen jueces no seleccionados bajo régimen de carrera judicial, y por ende ajenos a su protección y seleccionados fuera de los procedimientos de mérito e idoneidad característicos de los sistemas de carrera.

Nicaragua se presenta como el caso más crítico. En este país, desde el 2004, se ha realizado únicamente una convocatoria utilizando el sistema de concurso, al aprobarse hasta junio del 2008 la reglamentación que permitió la implementación de la ley. De 411 jueces totales, solo 4 jueces de familia han sido nombrados con base en los procedimientos aplicados en la ley hasta la fecha, lo que no representa ni un 1% del total.

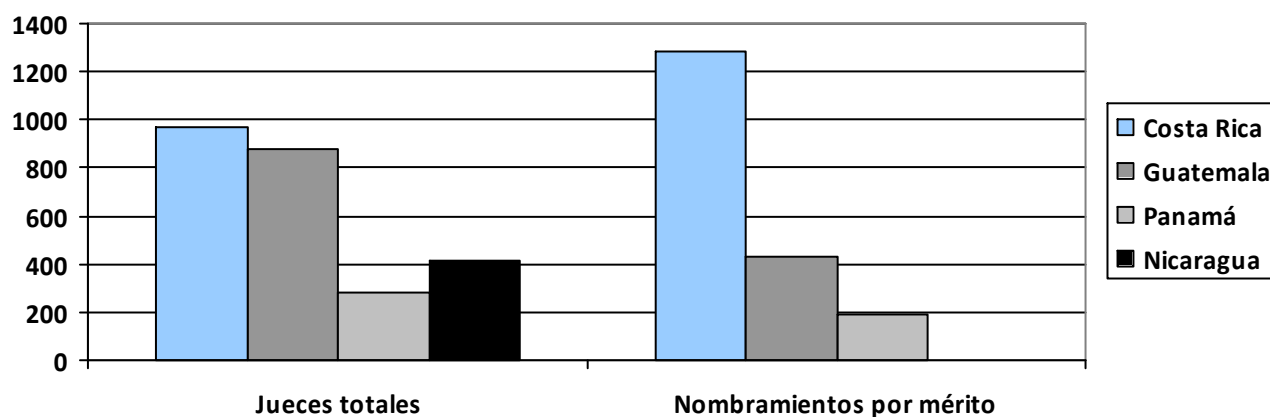
Esa realidad contrasta con las altas cifras que muestra Costa Rica jueces nombrados en propiedad con base al mérito entre el 2005 y el 2009. Los reportes indican que entre 2001 y 2009 se llevaron 1,285 nombramientos de jueces en propiedad con base al mérito. Los mayores números en nombramientos por mérito que en cantidad total de jueces (966 en total para el 2009) pueden deberse a que en esos nombramientos se contabilizan los ascensos de jueces a plazas más arriba en el escalafón judicial, a pesar de estar ya nombrados en propiedad. No obstante, las cifras presentadas muestran un muy alto porcentaje de los mismos seleccionados bajo este mecanismo.

El caso de Guatemala es menos grave que Nicaragua en cuanto a cantidad de jueces no seleccionados con base en el régimen de carrera. Sin embargo, llama a la alerta el hecho de que más de diez años después de la entrada en vigencia de la ley respectiva, solo 433 jueces (de los cuales 262 son jueces de paz y 171 jueces de primera instancia), frente a los 879 jueces totales para el año 2009 (un 49%) han sido seleccionados mediante ese procedimiento (Fernández Roca 2010). De ello se colige que aproximadamente la mitad de los jueces en ese país fuera de este régimen.

En el caso de Panamá, de 280 jueces totales, 194 han sido seleccionados por carrera judicial para el año 2009¹⁰⁶, lo que representa un 69% del total. Sin embargo, se destacan las diferencias entre las materias penales, civiles y mixtas en relación con las otras materias. Del total de jueces en estas tres materias (193), un 71% (138) son jueces están adscritos a la carrera judicial, mientras que del total de jueces para el resto de materias (87), los jueces adscritos a la carrera judicial llegan al 58% (51).

Gráfico 1

Centroamérica. Jueces totales vs. Nombramientos con base al mérito



Nota: En el caso de Costa Rica debe tenerse en cuenta que las cifras corresponden a la cantidad de nombramientos de jueces que hizo el Poder Judicial entre el 2005 y el 2009 en las diferentes materias. En esos nombramientos se contabilizan los ascensos o sea si un juez de menor cuantía que ocupaba plaza en propiedad era nombrado para ocupar la plaza de juez de mayor cuantía, ese nombramiento está incluido dentro de las estadísticas.

Fuente: Elaboración propia con base en información de los poderes judiciales.

Cortos periodos de mandato de jueces en Nicaragua y Guatemala afecta su inamovilidad y autonomía

En la región, Nicaragua y Guatemala son los países que establecen periodos fijos de 5 años para la duración del mandato de algunos jueces de rango inferior a los Magistrados de la Corte Suprema. En los otros países, todos los jueces incorporados al régimen de carrera judicial (no se incluyen los magistrados de las Cortes) gozan de estabilidad en su cargo (sin perjuicio de las circunstancias que ameriten su remoción según la ley).

En Guatemala, el artículo 208 de la Constitución señala que “[l]os magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros (éstos últimos nombrados por el Congreso), y nombrados nuevamente los segundos” (la Corte Suprema es quién renueva el nombramiento)¹⁰⁷. Durante una visita a Guatemala en enero de 2009, el *Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados* señaló que el sistema descrito y el corto periodo de nombramiento contemplado afecta la independencia y el desarrollo profesional de los jueces¹⁰⁸.

En el caso de Nicaragua, (aparte de los Magistrados de la Corte Suprema) el plazo de 5 años en el cargo aplica a los Magistrados de los Tribunales de Apelación¹⁰⁹.

La adecuación a la regla de periodos indefinidos seguida por los otros países a nivel regional en aplicación del principio de inamovilidad de los jueces parece la mejor fórmula para extraer a éstos de presiones inapropiadas de las jerarquías judiciales ante la necesidad de mantenerse en el cargo.

Como aspecto positivo, en 3 países jueces en propiedad superan ampliamente a interinos

Un aspecto positivo a señalar con base en la información recopilada es la proporción de jueces nombrados en propiedad frente a los interinos en Costa Rica, Panamá y Belice. A pesar de intentar investigar sobre este aspecto en el resto de los países, la información correspondiente no fue proporcionada por el Poder Judicial.

El cuadro 3 permite observar que, en términos totales, para el año 2009 en estos países existían un total de 1,027 jueces con plazas fijas, frente a 183 jueces interinos. Sobresale en este aspecto Costa Rica, país que un aumento sostenido de nombramientos en plazas fijas, pasando de 704 jueces en el 2005 a 807 en el 2009.

Cuadro 3

Centroamérica. Total de jueces con plazas fijas e interinas en el Poder Judicial según país y año. 2005-2009

País	Indicador	2005	2006	2007	2008	2009
Belice	Plazas fijas	28	28	31	32	35
	Interinos	0	0	0	0	0
Costa Rica	Plazas fijas	704	726	750	761	807
	Interinos	40	41	40	134	136
Panamá	Plazas fijas	ND	ND	ND	ND	185
	Interinos	ND	ND	ND	ND	47

Nota: En el resto de países no se encontró la información correspondiente.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país

A los límites estructurales a la autonomía de jueces, se suman los riesgos a la seguridad, con especial gravedad en Guatemala

La presión sobre los jueces en la región tiene su origen también en la conducta de actores externos al Poder Judicial que ponen en riesgo su seguridad personal, y con ello su autonomía en la labor jurisdiccional.

Los datos obtenidos reportan a 12 funcionarios judiciales asesinados, once de ellos en Guatemala y uno en El Salvador. En Guatemala, el 2002 fue el año con más asesinatos reportados de jueces para un total de 3, ejecutándose por lo menos un asesinato anualmente en los años siguientes con excepción del 2006.

Asimismo, se tiene información de la existencia de 365 denuncias de amenazas contra jueces provenientes de actores ilegales entre el 2001 y el 2009 a nivel regional (narcotráfico, maras, etc.).

De ellas, 331 lo fueron en Guatemala, 21 en Panamá y 13 en El Salvador. Sin embargo, esta cifra podría ser mucho mayor, puesto que solo en Guatemala se cuenta con información del año 2001 en adelante (en Panamá es a partir del 2006 y en El Salvador desde el 2004).

El 2006 es el año que reporta más denuncias en ese Guatemala con 58 (ver cuadro 4). La situación en ese país ameritó la intervención de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) con el fin de ejecutar un plan de seguridad integral para proteger la integridad de los jueces y fiscales del conocido caso por el asesinato de un abogado en el 2009¹¹⁰.

No obstante, las cifras en Guatemala también podrían estar subestimadas, dada la falta de denuncia de algunas amenazas debido a la intimidación que sufren los jueces¹¹¹.

Cuadro 4
Acciones contra jueces y magistrados en Guatemala

Acciones en contra de jueces y magistrados	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Solicitudes de apoyo a jueces y magistrados dirigidas a la Unidad de Seguridad del OJ por amenazas o intimidaciones 1/	ND	72	91	47	80	72	86	76	49
Homicidios contra de jueces y funcionarios judiciales 2/	0	3	1	2	2	0	1	1	1
Denuncias de magistrados o jueces por amenazas recibidas en su contra presentadas al Ministerio Público 3/	36	34	33	26	45	58	32	33	34
Atentados contra instalaciones judiciales o casa de habitación de jueces o funcionarios judiciales 4/	2	2	3	2	2	1	1	1	1

Fuente: Fernández Roca, 2010 con base en: 1/: Oficio No. 662-2009/sccg de la Unidad de Seguridad del OJ. 2/, 3/ y 4/: Oficio DPMP-06-2010 del Departamento de Análisis y Planificación del Ministerio Público.

En El Salvador, entre el 2004 y el 2009 las denuncias tampoco han cesado, pero se reportan a niveles mucho menores que en Guatemala. Las denuncias de amenazas tuvieron un crecimiento en los años 2008 y 2009, con 5 denuncias en cada uno de estos años, sin que en los años anteriores entre el 2004 y el 2009 pasaran de 2 denuncias en un año.

En Panamá del 2006 al 2009 no ha habido un año sin por lo menos 3 denuncias (2008 y 2009). El año de mayor cantidad de denuncias por amenazas fue el 2007 con 10, seguido del 2006 con 5.

En Honduras existen reportes de que el riesgo para los jueces ha aumentado desde que comenzaron los juicios orales y públicos por la presencia de cualquier persona en los debates en el marco de los procesos penales¹¹².

En el 2010, la Asociación de Jueces y Magistrados en Honduras denunció que en los Juzgados de los Penal del departamento de Francisco Morazán, la mitad de los 24 jueces reciben intimidaciones de muerte por seguir casos relacionados con el crimen organizado¹¹³. En marzo de 2010, se llevó a cabo el asesinato de una juez por un grupo de sicarios, ante lo cual esta Asociación solicitó a las autoridades mayor protección para los jueces y fiscales en general¹¹⁴.

II. Diferencias presupuestarias y de gasto entre poderes judiciales de la región

La dependencia frente a otros poderes en relación a la asignación de su presupuesto puede ser una forma de manipulación del Poder Judicial. Esto ha justificado que los

países de la región, con la excepción de Belice, estipulen una asignación presupuestaria mínima en la Constitución, por debajo de la cual el Ejecutivo y el Legislativo no pueden legalmente aprobar un presupuesto estatal (Borja Díaz Rivillas 2004).

En este sentido, existen importantes diferencias entre los países. Mientras que Guatemala se establece un 2% sobre el presupuesto de ingresos ordinarios, en Honduras se establece un 3% sobre el presupuesto de ingresos netos y en Nicaragua un 4% sobre el presupuesto general de la República. En el caso de Panamá, el presupuesto en conjunto del Poder Judicial y el Ministerio Público no debe ser inferior al 2% sobre los ingresos corrientes del Gobierno Central.

El Salvador y Costa Rica establecen un monto del 6% para el Poder Judicial sobre los ingresos corrientes del presupuesto del Estado y sobre los ingresos ordinarios del gobierno central respectivamente, triplicando a Guatemala y Panamá y duplicando a Honduras (Estado de la Región 2003).

La Constitución de Belice no plantea nada respecto a un mínimo constitucional de presupuesto judicial, el cual en la práctica es usualmente menos del 1% del presupuesto nacional. ((Belicana Consulting and Development Limited, 2010).

El presente estudio logró determinar que solo en 3 de los 7 países se cumple de manera consistente con el mínimo constitucional asignado el Poder Judicial, lo que agrava la falta de independencia del judicial para determinar su propia capacidad financiera en el caso de los países que no cumplen ni siquiera lo establecido a nivel constitucional. Sobresalen además las diferencias importantes entre lo solicitado por esta institución y lo finalmente otorgado por el legislativo en el caso particular de Guatemala, y las inconsistencias año tras año en el caso de Nicaragua relativas al otorgamiento por parte de la Asamblea Nacional del presupuesto solicitado por el Poder Judicial.

Por último, destacan las diferencias importantes entre el gasto judicial asignado per capita a los poderes judiciales en los países que más gastan, y aquellos que menos gastan, revelando el ensanchamiento de las brechas financieras entre las estructuras judiciales de la región.

3 de los 7 países cumplieron consistentemente con presupuestos mínimos de ley en la última década

Como se ve en el cuadro 5, la realidad regional muestra dos tipos de patrones en relación al cumplimiento de la vara mínima en el presupuesto judicial fijada a nivel constitucional a través de la década: tres países que cumplen de manera consistente con la regla constitucional (Costa Rica, El Salvador y Panamá), y tres países que cumplen con el mínimo constitucional de manera intermitente mostrando inconsistencias (Guatemala, Nicaragua y Honduras), lo que representa un obstáculo importante para la previsibilidad de la política financiera del Poder Judicial.

El caso de Guatemala, difiere en los años 2002 a 2004 respecto de los demás debido a que según lo reportado por la magistratura de la CSJ (1999-2004) en el informe de gestión, su ejecución presupuestaria se vio influenciada por la falta de entrega del aporte constitucional por parte del Gobierno de la República que hizo crisis especialmente en el último año¹¹⁵; el Gobierno de la República se encontraba a cargo del Presidente Alfonso Portillo (Fernández Roca, 2010).

Es importante hacer referencia a que en la mayoría de los casos, el presupuesto judicial no se encuentra en su totalidad asignado al trabajo del órgano judicial, sino que abarca otras entidades o dependencias vinculadas, lo que disminuye el presupuesto de la función estrictamente jurisdiccional.

En el caso de El Salvador, el presupuesto que anualmente le es asignado es justamente el 6% constitucional. La solicitud anual del Órgano Judicial siempre rebasa ese porcentaje (Guillen, 2010). De este presupuesto sale también el presupuesto del Consejo Nacional de la Judicatura, con quién la Corte Suprema ejerce el cogobierno judicial en ese país. Para el 2009, el presupuesto del Órgano Judicial representó cerca del 97% del total asignado, por lo que se puede concluir que lo asignado solamente a la labor de este órgano se mantiene cercano al mínimo constitucional para el Poder Judicial.

En Costa Rica la práctica es otorgar el mínimo constitucional del 6% para el presupuesto judicial, dentro de lo que incluyen el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Organismo de Investigación Judicial. Al ámbito Jurisdiccional se le asigna por lo general entre el 36 y 37% del presupuesto del Poder Judicial (Solana, 2010), por lo que en realidad lo asignado a la labor jurisdiccional se encuentra cerca del 2% del presupuesto nacional.

En el caso de Panamá el presupuesto otorgado en conjunto al Poder Judicial y al Ministerio Público siempre sobrepasa el 2% constitucional, siendo el 2002 el año con la cifra más alta con un 4,26% de porcentaje asignado del presupuesto real, y el mínimo el 2009 con un 2,78%. No obstante, la historia presupuestaria del Órgano Judicial (sin incluir lo asignado al Ministerio Público) se muestra constantemente inferior al 2% de los ingresos corrientes del Gobierno Central (Castillo y otros, 2010).

En Guatemala¹¹⁶, el respeto al mínimo constitucional¹¹⁶ no se respetó en los años 2002, 2003 y 2004, cumpliéndose con la norma legal en el resto de años, manteniendo un promedio de 3,01% sobre el presupuesto de ingresos ordinarios del 2005 al 2009. De allí deben cubrirse además el presupuesto de otras dependencias como el Tribunal de Cuentas y de la Junta Regional de Prisiones.

En Honduras, en los últimos diez años, el mínimo constitucional del 3% se ha asignado de manera intermitente. Entre el 2000 y el 2003 el promedio fue de 2,51%, sobrepasando del 2004 al 2007 el mínimo con un promedio de 3,05%, bajando en el 2008 al 2,93%, y volviendo nuevamente a aumentar a un 3,19% en el 2009¹¹⁷. Aunado a la intermitencia, se destaca que de esta suma debe salir el presupuesto de algunas

dependencias como lo son el Consejo General de la Judicatura, la Dirección de Defensa Pública y el Registro de Propiedad.

En Nicaragua¹¹⁸, del 2000 al 2009 el promedio del presupuesto nacional que se otorga al Poder Judicial es del 3,7% del presupuesto nacional. En diez años, solamente del 2005 al 2008 se otorgó un porcentaje que respetara el mínimo constitucional del 4% sobre el presupuesto general de la República. En los otros años desde el 2000 hasta el 2009, el porcentaje otorgado fue del 3,3%. En el 2009 el porcentaje volvió a bajar del mínimo constitucional a un 3,8%. De ese porcentaje también debe salir el presupuesto de dependencias como la Defensoría Pública y los Registros de la Propiedad.

Cuadro 5

Centroamérica: Evolución de cumplimiento del porcentaje del presupuesto fijado por la Constitución Política a los Poderes Judiciales

País	%	Respecto a	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Costa Rica	6 ^{1/}	Ingresos ordinarios del Gobierno Central	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
El Salvador	6	Ingresos corrientes del Presupuesto del Estado	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Guatemala	2	Presupuesto de Ingresos Ordinarios	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Honduras	3	Presupuesto de Ingresos Netos	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Nicaragua	4	Presupuesto General de la República	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Panamá	2 ^{2/}	Ingresos corrientes del Gobierno Central	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

^{1/} Cubre los gastos del Poder Judicial, Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial.

^{2/} Cubre los gastos del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país y las Constituciones Políticas de los países

Diferencias entre países en presupuesto solicitado y otorgado al Poder Judicial

En relación a la diferencia entre el monto presupuestario planificado por el Poder Judicial y solicitado al Ejecutivo, también existen importantes diferencias entre países.

Por ejemplo, los datos muestran que Costa Rica y Belice (éste último país con cifras del 2005 y del 2009) presentan cifras similares entre el presupuesto solicitado y el otorgado.

En el caso de Costa Rica, esto se debe a la disposición por parte del Ejecutivo de no sobrepasar el mínimo constitucional del 6% para el Poder Judicial como regla, razón por la cual el órgano judicial se ajusta a ello en la solicitud.

En Belice, la información señala que el gobierno suele aprobar la misma cantidad que fue solicitada por la Corte Suprema.

En contraste, en Guatemala las cifras entre lo solicitado por el Poder Judicial y lo otorgado en el presupuesto por el Congreso presentan marcadas diferencias en todos los años. Como se desprende del cuadro 3, el presupuesto per cápita solicitado al Poder Judicial en ese país del 2005 al 2009 siempre se encuentra cercano a duplicar el monto otorgado.

En el 2008 y el 2009 la brecha se redujo levemente, producto de un aumento significativo del 23% en el monto solicitado por el Poder Judicial al Ejecutivo entre el 2007 y el 2008, muy superior a los porcentajes de aumento entre lo solicitado de un año al otro en los años anteriores (pasó de solicitar 1.291.526.628 quetzales en el 2007 a 1.686.640.296 en el 2008).

Nicaragua presenta inconsistencias sin explicación entre lo solicitado y lo aprobado en la década. Del 2002 al 2005 lo otorgado era prácticamente la mitad de lo finalmente aprobado por la Asamblea Nacional (ver el dato del 2005 en el cuadro 6), lo que sufrió un cambio radical entre el 2006 y el 2008, en donde lo otorgado fue un monto levemente mayor al monto que se solicitó. En el 2009 nuevamente el monto otorgado fue levemente menor a lo solicitado en términos per cápita¹¹⁹.

En el caso de El Salvador, Honduras y Panamá, no se proporcionó la información relacionada al presupuesto solicitado por el poder judicial al ejecutivo y legislativo, por lo que no fue posible hacer el análisis correspondiente.

Cuadro 6
Centroamérica. Dotación del presupuesto constitucional al Poder Judicial. 2005 – 2009
Presupuesto solicitado y aprobado per cápita por año
(cifras en dólares)

País	Presupuesto	2005	2006	2007	2008	2009
Costa Rica	Solicitado	43	45,5	54,9	63,9	84,8
	Aprobado	42,9	45,5	52,6	64	81,2
Guatemala	Solicitado	12,2	12,7	12,6	16,3	15,6
	Aprobado	6,4	6,9	6,7	9,2	9,5
Nicaragua	Solicitado	12,1	7,8	8,4	10,2	11,4
	Aprobado	7,7	9,4	10,3	10,7	10,9
Belice	Solicitado	7,1	ND	ND	ND	11
	Aprobado	7,1	ND	ND	ND	11

Fuente: Elaboración propia con base en información de los Poderes Judiciales de cada País, cifras de población de los Institutos de Estadística de cada país y tipos de cambio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano.

Las brechas en el nivel de gasto judicial asignado per capita entre los países se ensanchan

En términos de gasto judicial per capita asignado al Poder Judicial, todos los países del área para el 2009 mostraron aumentos del 2005 al 2009 cercanos al 30% o 40% entre esos años (en el caso de Panamá, aumentó un 26% al 2008, luego disminuyó un 31% para el 2009).

Sin embargo, las diferencias entre los países que más gastan y los que menos gastan son significativas, y la brecha es cada vez mayor. Así por ejemplo, en el 2005, los países que mayor gasto judicial reportaron (El Salvador y Costa Rica con \$18 y \$20 per capita), se encontraban en números cercanos al doble del gasto de los de menor gasto (Guatemala con \$8,9, Nicaragua con \$7,7 y \$7,2 per capita).

En el 2009, estas diferencias han aumentado acercándose cada vez más al triple. Costa Rica y El Salvador para el año 2009 gastaron cerca de \$30 (\$29 y \$28 per capita respectivamente). Honduras y Nicaragua no sobrepasan los \$11 per capita en el 2009 (aún y cuando en ambos se incluye el gasto de dependencias como la defensoría pública al contar con información desagregada, lo si se excluyó del resto de países), y Guatemala apenas sobrepasa los \$12 per capita. (ver gráfico 2).

Belice y Panamá se encuentran entre los que más gastan y los que menos en términos per capita. Belice sobrepasa los \$20 en el 2009 (con un aumento de 33%, similar al resto desde el 2005). En el caso de Panamá, se verifica un aumento importante entre el 2005 y el 2008, pasando de reportar un gasto judicial cercano a los \$14 per capita a los \$18 per capita. Sin embargo, para el 2009, el gasto judicial per capita asignado en este país cayó a los \$12,4 equiparándose a Guatemala en el nivel de gasto en ese año (sobrepasado por más del doble por Costa Rica y El Salvador).

III. Brechas en gasto judicial entre países se reflejan en diferencias de desempeño

El *Segundo Informe del Estado de la Región* reportó que en la región, en general, los tribunales resuelven menos casos de los que anualmente les ingresan. Por esta razón, el informe concluyó que los despachos judiciales en Centroamérica acumulan expedientes y, en algunos países, esta acumulación es muy importante. Para el presente informe,

Se ha escogido hacer el análisis llevando a cabo una relación entre los asuntos ingresados cada año frente a los asuntos resueltos en ese mismo año. De esta manera se puede lograr un aproximado cercano al nivel de acumulación de expedientes que sufren los despachos judiciales en cada país, cada año.

Lo niveles de acumulación probablemente son aún mayores que los destacados en el presente informe, debido a que no se incluye en las cifras aquél circulante que aún se encontraba pendiente de resolución en los años previos a la línea histórica analizada en el presente diagnóstico.

De esta manera, se puede plantear que un despacho judicial, con el fin de evitar un crecimiento sostenido de la acumulación de expedientes a partir del pendiente existente, tendría que resolver, cada año, por lo menos la cantidad de asuntos que ingresaron ese mismo año (100% de efectividad).

En contraste, aquellos despachos que ni siquiera llegan a un 100% de efectividad por año, continuarán en la tendencia de crecimiento de la acumulación de asuntos año tras año.

Los datos recabados para elaborar el actual informe permiten concluir que los despachos judiciales continúan resolviendo menos casos de los que ingresan cada año. La tendencia a la acumulación de expedientes es la regla general.

En algunos países, la tendencia a la acumulación es significativa, y como dato relevante, se destaca que la mayor o menor acumulación coincide con el mayor o menor nivel de gasto judicial entre los países.

Para el presente informe, se solicitó a los distintos Poderes Judiciales de la región la cifra sobre la duración promedio de los asuntos por materia. Sin embargo, existe información al respecto solo en el caso de Costa Rica, razón por la cual no se incluyó esta variable en el análisis del presente informe.

En la región se resuelven por año un promedio de 7 casos por cada 10 que ingresan

En términos totales, el comportamiento de la región en relación a la cantidad de casos ingresados frente a la cantidad de casos resueltos por año muestra un promedio de un 72% de efectividad¹²⁰.

Existen diferencias importantes entre los países en cuanto a niveles de efectividad, con unos muy por debajo del promedio regional y otros muy por encima. La conclusión principal que se obtiene es que, no obstante todos los países presentan acumulación de expedientes, mientras menos se gaste en la labor jurisdiccional, se produce una mayor acumulación que merma el desempeño de los Poderes Judiciales de la región.

Por un lado, se encuentran los países con una efectividad cercana al 90%, lo que demuestra una tasa de resolución, aunque negativa, alta en comparación con el promedio regional. El Salvador es el país con mejor promedio total en el periodo 2005-2009, con un 93% de efectividad¹²¹, seguido de cerca por Costa Rica (92%) y Panamá (92%).

En la mitad de la tabla se encuentra Belice con un 77% de efectividad total, similar al promedio regional. Con cerca del 50% de efectividad se encuentran Honduras (58%), Nicaragua (52%)¹²² y en la parte más baja Guatemala (50%), países en donde prácticamente los casos ingresados por año doblan los resueltos, lo que evidentemente genera una carga procesal inconveniente en los despachos judiciales.

A mayor gasto judicial, mejor efectividad de los despachos

El gráfico 2 demuestra como por un lado Costa Rica y El Salvador, que para el año 2009 gastaron cerca de \$30 reportan porcentajes cercanos al 90% o 100% de efectividad en la resolución general de casos. En contraste, Honduras y Nicaragua, que no sobrepasan los \$11 per capita en el 2009 y Guatemala apenas sobrepasa los \$12 per capita, los tres países con porcentajes que se aproximan al 50% de efectividad (es decir, los expedientes circulando se duplican año tras año).

Los casos de Panamá y El Salvador (países con importantes diferencias en el gasto en comparación con Honduras y Nicaragua), muestran como la estabilidad en el número de casos ingresados por año (grafico 3) junto con el aumento del gasto judicial puede coincidir con mejoras sustanciales de efectividad de sus despachos.

Por ejemplo, en el caso de Panamá, con el aumento verificado entre el 2005 y el 2008, pasando de reportar un gasto cercano a los \$14 per capita (lo que valió llegar a números cercanos al 80% de efectividad) a los \$18 per capita, sobrepasó los niveles de efectividad a más de un 100% de resolución, pero apenas sobrepasando los 100 mil casos entrados. Para el 2009, el gasto per capita en este país cayó a los \$12 per capita, por lo que se encuentra pendiente determinar el impacto que este descalabro en el gasto pueda tener en la capacidad de resolución de casos en ese país.

En El Salvador, la efectividad pasó de 85,9% en el 2005 a un 108,4% en el 2009 (gráfico 2), después de haber aumentado el gasto judicial per cápita de \$20 a \$28 en cinco años, y mostrar una estabilidad en los casos entrados (no llega a los 200 mil casos ingresados por año).

Esto contrasta con la situación en Costa Rica, país con números muy por encima del resto en casos entrados por año (con más de 700 mil casos entrados en el 2009, recibe más del triple de casos que El Salvador, prácticamente cuatro veces los de Panamá y casi 7 veces los casos de Honduras y Nicaragua).

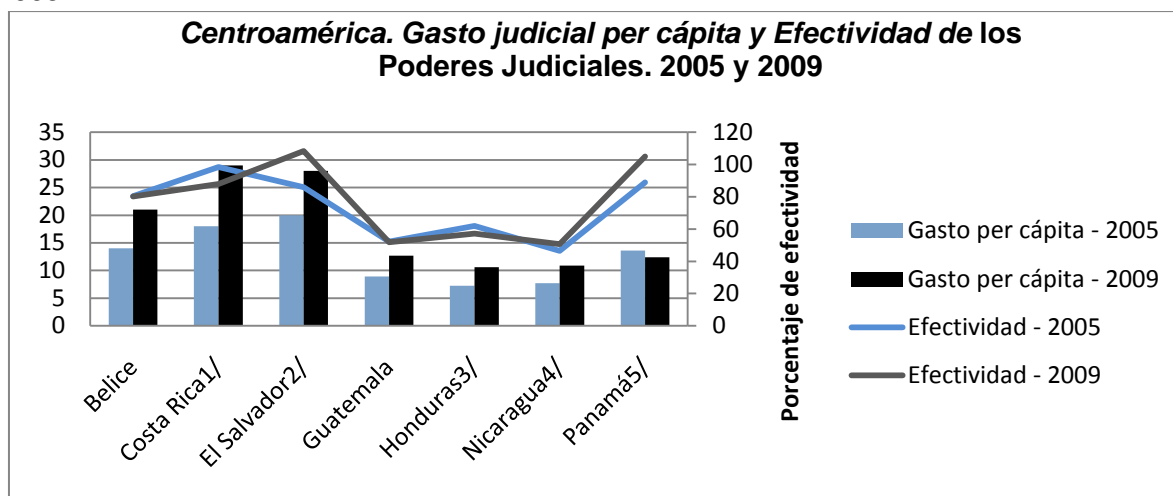
Este país, a pesar de presentar el mayor aumento del gasto en la región (37% entre el 2005 y el 2009) y ser el que reporta el mayor gasto judicial per capita de la región, eso no ha sido correspondido con una mejora en su efectividad (bajó de 98% a 88%) . Aún así reporta los mejores niveles en la capacidad de resolución de casos junto a El Salvador y Panamá.

Por su parte, Guatemala, además de reportar uno de los gastos per capita más bajos regionalmente (solo por encima de Nicaragua y Honduras), es el segundo país después de Costa Rica en número de casos entrados (con más de 500 mil en el 2009, ninguno de los otros países supera los 200 mil casos entrados), lo que no le ha permitido escapar a los bajos niveles de efectividad en resolución de casos mostrada. En el caso de Honduras y Nicaragua, a pesar de mantenerse estables en número de casos entrados (apenas superan los 100 mil), probablemente los bajos números en gasto judicial per capita no han permitido que se verifiquen avances a destacar en términos de capacidad de resolución de casos o efectividad (gráfico 2).

Belice muestra números bastante estables en el análisis de casos entrados, crecimiento del gasto y efectividad. Este país ha mostrado una significativa estabilidad en casos entrados en todos los años con cerca de 20 mil (los números más bajos de la región). Se encuentra entre los que más gastan y los que menos en términos per capita, con \$20 per capita en el 2009 y también se ubica entre los más efectivos y los menos efectivos en términos de capacidad de resolución de casos, con un 80% de efectividad en resolución de casos entre en esos años.

Gráfico 2

Centroamérica. Gasto judicial per cápita y Efectividad de los Poderes Judiciales. 2005 y 2009



Notas:

La efectividad se obtiene dividiendo el total de casos terminados entre los casos entrados. El gasto incluido es el asignado en cada Poder Judicial y no el ejecutado.

1/ Se limita al gasto del servicio jurisdiccional y el de justicia de tránsito. Se excluye la Defensa Pública y el Ministerio Público.

2/ En el caso de El Salvador se refiere al presupuesto real asignado al Poder Judicial, al no obtener la información relativa al gasto judicial. Los casos terminados en este país se refieren a los números del 2008.

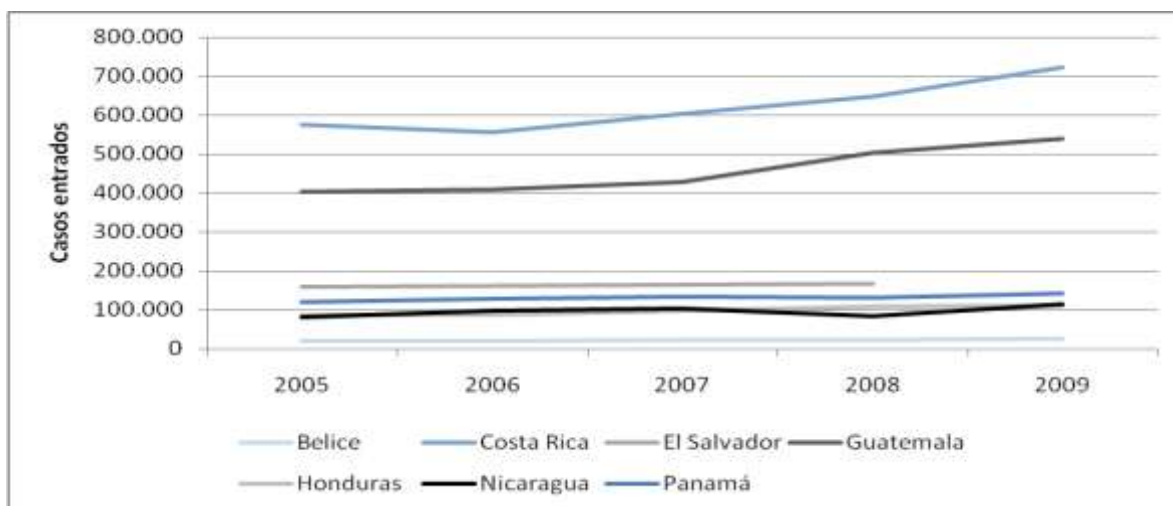
3/ En Honduras se incluyen la defensa pública.

4/ Nicaragua solamente incluye los casos de primera instancia de Civil, Laboral, Familia y Penal del Código Procesal Penal, incluye la defensoría pública y los registros de la propiedad.

5/ El gasto judicial de este país es el del 2006, no el del 2005. Se excluye el gasto de la defensoría de oficio.

Fuente: Elaboración propia con base en información de los Poderes Judiciales de cada País, cifras de población de los Institutos de Estadística de cada país y tipos de cambio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano.

Gráfico 3
Centroamérica. Total de casos entrados en el Poder Judicial según país y año. 2005-2009



Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país

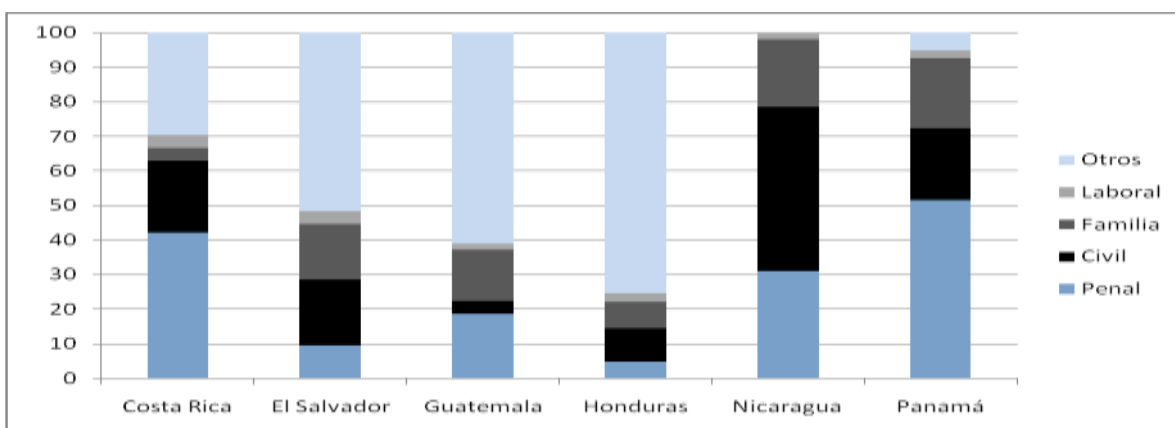
La constante: 3 países con el doble o más de casos ingresados frente a los resueltos en distintas materias

Como se desprende del gráfico 4, el gran grueso de asuntos ingresados en la región se presenta en las jurisdicciones penal, civil y familia, y en un porcentaje menor, en la materia laboral. En Costa Rica (42%), Panamá (51,5%) y en menor medida en Guatemala (18%), es claro el impacto que tienen los casos penales sobre la carga de ingresos totales a los despachos judiciales.

En contraste, en Nicaragua (47%), El Salvador (19%) y en menor medida Honduras (9,5%), los asuntos ingresados en lo civil superan a lo penal y las otras materias. A pesar de que se intentó recabar información al respecto, Belice fue el único país en el cual no se pudo obtener información desagregada por materia para el análisis de efectividad de sus despachos judiciales.

Gráfico 4

Centroamérica. Distribución de los casos entrados al Poder Judicial en primera instancia según materia y país. 2009



Nota:

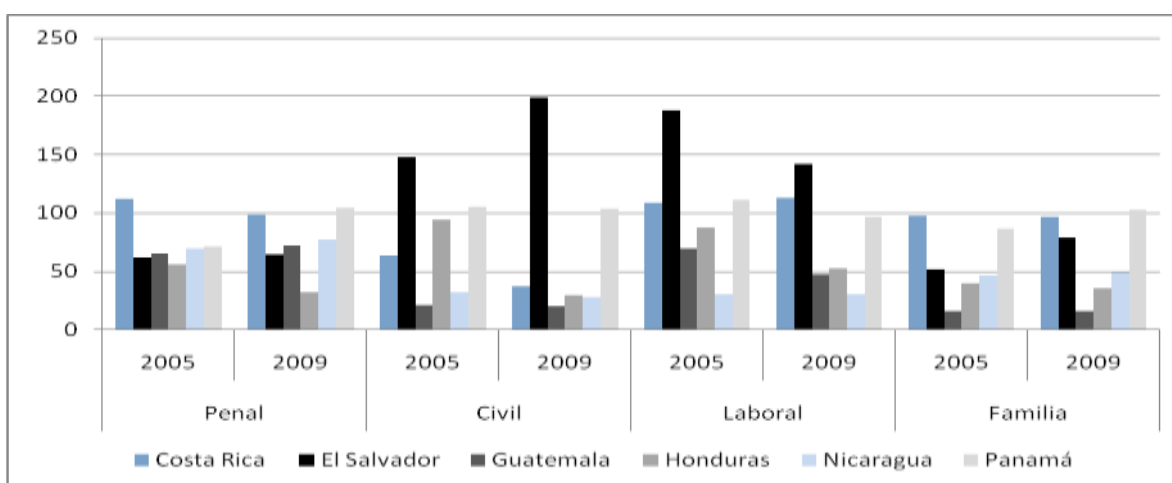
La cifra de El Salvador 2009 corresponde a las cifras del 2008.

Nicaragua solamente incluye los casos de primera instancia de Civil, Laboral, Familia y Penal del Código Procesal Penal.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país.

Como se ve en el gráfico 5, son pocos los casos de materias que sobrepasen el 100% de efectividad en alguno de los 6 países respecto a asuntos en primera instancia que representan cerca de un 95% de los casos en toda la región. En términos generales, se mantiene la tendencia de las cifras generales de efectividad entre los países, lo que además concuerda con las diferencias en inversión judicial mostradas en secciones anteriores, con algunos matices.

Gráfico 5
Centroamérica. Efectividad en la resolución de casos ingresados en primera instancia según materia. 2005 y 2009



Nota: La cifra de El Salvador corresponden al 2008.

Nicaragua solamente incluye los casos de primera instancia de Civil, Laboral, Familia y Penal del Código Procesal Penal.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país.

Al igual que en el análisis sobre efectividad general de los despachos, al analizar el desempeño de los países por materia, Guatemala, Honduras y Nicaragua se mantienen en la parte baja de los promedios de efectividad, siendo la regla esos países el ingreso por lo menos del doble de casos de los que se resuelven por año.

En materia laboral, al igual que en el análisis de desempeño general, El Salvador, Costa Rica y Panamá vuelven a ubicarse como los países que tienen el mejor desempeño, cerca o sobrepasando el 100% de efectividad, El Salvador presentando cerca de un 150% de efectividad y Costa Rica mejorando de un 108% en el 2005 a un 113% en el 2009, y Guatemala¹²³ y Honduras, países que presentaron porcentajes cercanos al 70% u 80% en el 2005, disminuyeron a cifras cercanas al 50% en el 2009. Nicaragua en esta sede se mantuvo en un 30% de efectividad en el 2005 y en el 2009.

En la sede civil se presentan cifras destacables en varios sentidos. El Salvador¹²⁴ presenta la mejores cifras regionales frente a los otros países y en relación a las otras materias. Según las cifras reportadas, en el 2009, los casos terminados llegaron a duplicar los casos entrados (199%). Panamá sobrepasa el 100% de efectividad en el 2005, porcentaje que mantuvo para el 2009 en esta sede.

La materia civil es la sede que presenta más problemas en términos de efectividad en Costa Rica. En este país, en el 2005 se presentó un 60% de efectividad, sufriendo una significativa baja en el desempeño en el 2009, ni siquiera alcanzando el 40% de efectividad¹²⁵. Honduras¹²⁶ también mostró una importante baja en el desempeño del 2005 al 2009, pues llegó a tener un porcentaje de efectividad del 94%, disminuyendo a 29% en el 2009. Nicaragua pasó de un 32% en el 2005 a un 28% en el 2009,

mostrando un retroceso en lugar de mejorar el desempeño. Guatemala¹²⁷ no ha pasado de un bajo 20% de efectividad en los años de estudio.

En la sede de familia, Panamá y Costa Rica¹²⁸ sobrepasan al resto de los países, el primer país mostrando un aumento en la efectividad del 2005 al 2009 (de 86% a 102%), y el segundo cerca de un 100%. El Salvador si muestra rezagos en esta materia (52% en el 2005), a pesar de un aumento a 78% en el 2009. Nicaragua, Honduras y Guatemala no superan el 50% de efectividad en ninguno de los dos años. Guatemala presenta porcentajes significativamente bajos en esta sede, pues no sobrepasa ni siquiera del 20% de efectividad.

En la materia penal, Costa Rica¹²⁹ mostró la mejor efectividad regional en el 2005 (cerca del 110%), pero muestra un retroceso con un 98% de efectividad. Por su parte, Panamá presentaba un promedio cercano al 70% en el 2005 mostrando una mejoría significativa sobrepasando el 100% de efectividad para el 2009.

Resalta el hecho de que Nicaragua, diferenciándose del patrón de una efectividad extremadamente baja en las otras materias, en materia penal presentó una efectividad también cercana al 70%, en el 2005, aumentando a un 80% de casos resueltos frente a los ingresados en el 2009. A pesar de estar lejos de asegurar un 100% de efectividad la materia penal es en la que este país muestra los mejores promedios, más altos que Guatemala, El Salvador y Honduras.

Guatemala¹³⁰ mostró poco más del 60% de efectividad en el 2005, y en el 2009 tuvo un crecimiento leve manteniéndose cerca de un 70% de efectividad.

La materia penal es el “*talón de Aquiles*”, en El Salvador, pues se mantuvo en cerca de un 60% de efectividad sin un progreso significativo entre el 2005 y el 2008.

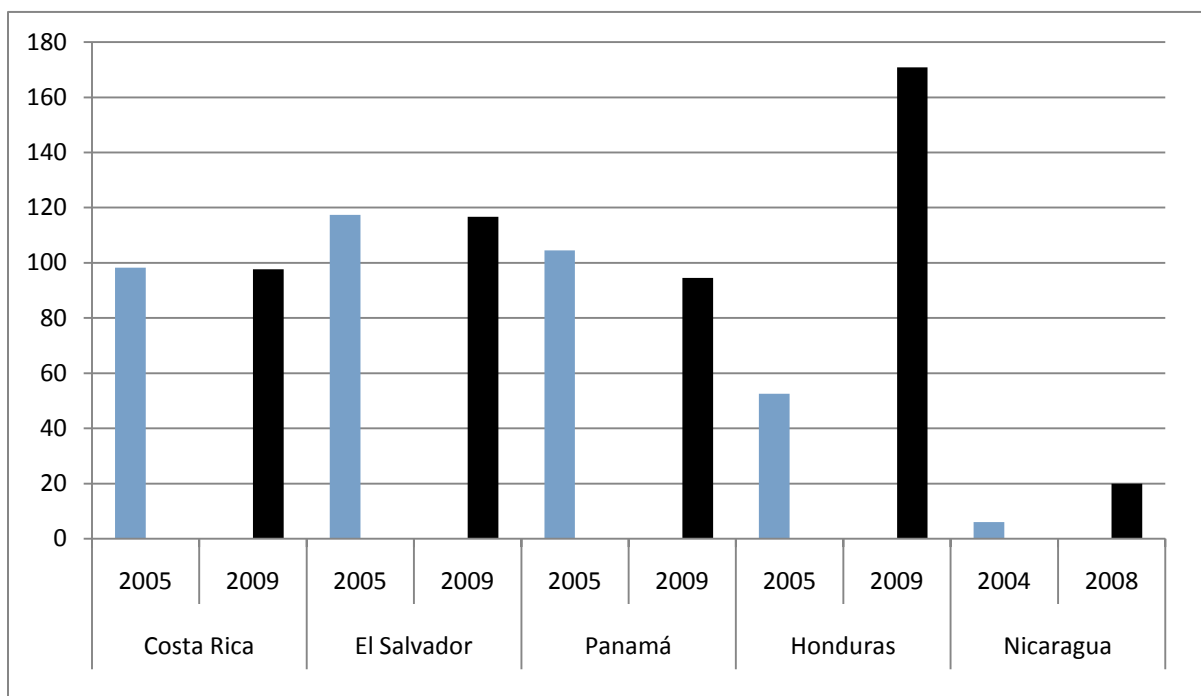
El país con menor porcentaje de efectividad en esta materia es Honduras, pues apenas sobrepasaba el 50% en el 2005 mostrando, a pesar de sus mal promedio, un decrecimiento en efectividad para el 2009, con cerca de un 30% de casos resueltos frente a los ingresados ese año.

En relación a la materia constitucional es donde se presentan los mejores promedios regionales en efectividad¹³¹, con excepción de Nicaragua (ver gráfico 6). Honduras es el que mostró el mayor avance en la segunda mitad de la presente década en esta materia, pasando de poco más de 50% a un 170% de efectividad de 2005 a 2009. El Salvador y Costa Rica muestran un promedio establece cercano al 120% el primer país y Costa Rica poco menos del 100%, al igual que Panamá.

En Nicaragua (con información del 2004 y el 2008), a pesar de que solo se reportan los casos terminados que ingresaron ese mismo año (no se reportan los terminados que ingresaron en años anteriores), presenta cifras muy bajas de resolución que pueden indicar la existencia de una acumulación procesal en esta sede (se tiene la información también del 2007 en donde también la diferencia entre ingresos y resoluciones es bastante alta, con un 14% de efectividad)¹³².

Gráfico 6

Centroamérica. Efectividad en la resolución de casos en sede constitucional. 2005 y 2009



Nota: Los datos de Nicaragua son del 2004 y el 2008.

3 de los 7 países aumentan la efectividad en segunda instancia

Antes de analizar el nivel de efectividad que muestran los países en las distintas instancias procesales, debe destacarse que del total de casos ingresados entre el año 2005 y el 2008 (años sobre los cuales se tiene información sobre casos ingresados a segunda instancia en todos los países) solo un 3% del número de casos totales entrados¹³³ ingresaron a la fase de *segunda instancia*. Los casos en *instancias superiores*¹³⁴ representan aproximadamente el 1% de los casos totales ingresados en estos años, sin tomar en cuenta a Guatemala por no contar con información al respecto.

En relación al desempeño judicial entre las distintas instancias procesales, no se evidencia una tendencia uniforme entre los países según los datos proporcionados por los Poderes Judiciales de la región. Sin embargo, destaca que en tres (Honduras, Costa Rica y Panamá) de los seis países (no se obtuvo información de Belice) con los que se cuenta información, la segunda instancia procesal aumenta el desempeño en relación a la primera instancia procesal.

En el caso de Honduras, puede afirmarse que a nivel que aumenta la instancia procesal, la efectividad de los despachos judiciales crece. En primera instancia muestra

un muy bajo nivel de desempeño, cercano al 50%, que aumenta en segunda instancia al 90% y sobrepasa el 100% en la instancia superior.

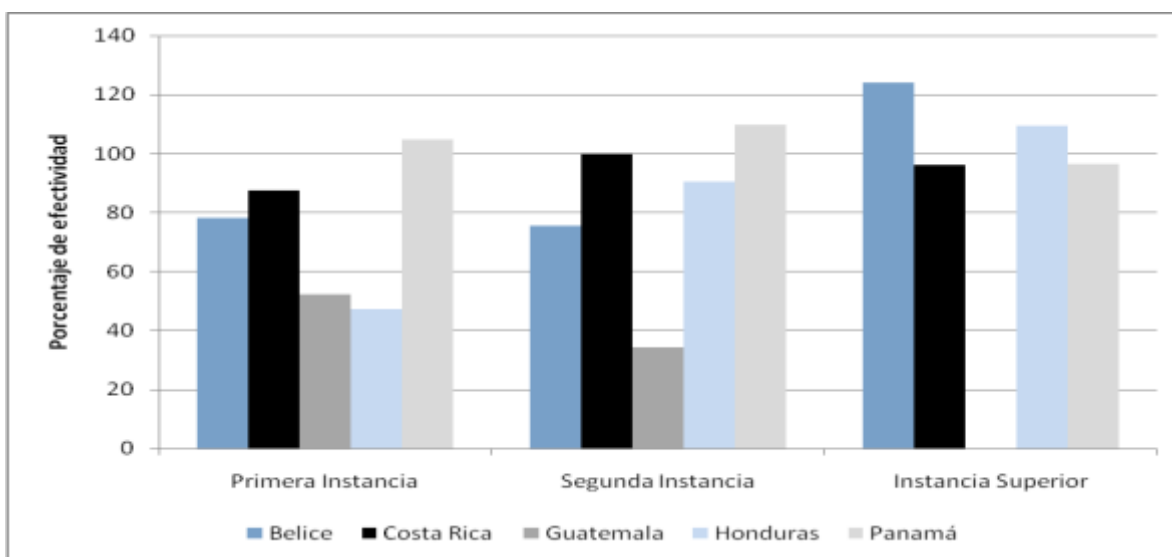
Costa Rica también muestra una tendencia a crecer en rendimiento en la segunda instancia procesal, aumentando a un 99% después de presentar un 87% en la primera. En instancias superiores vuelve a reducirse pero levemente a un 96%. En el caso de Panamá, también se reporta un crecimiento en efectividad de la primera a la segunda instancia procesal, de 104% a 109%, teniendo la instancia superior el menor porcentaje en este país con un 96%.

En Belice, la instancia superior es la que muestra el mejor rendimiento, con un 124%, teniendo la primera y la segunda un porcentaje mucho más bajo de 78% y 75% respectivamente (ver gráfico 7).

Y por último, El Salvador y Guatemala, a diferencia de los otros países, muestran una baja en el rendimiento de la primera a la segunda instancia procesal, con una diferencia significativa del primer país con el segundo en cuanto a porcentaje de efectividad. El Salvador (año 2008), muestra un promedio de 113% en primera instancia, disminuyendo a 101% de casos terminados frente a los ingresados en la segunda. En Guatemala, se presenta un 52% en primera instancia en el 2009, disminuyendo a un bajo 34% en la segunda instancia procesal.

Gráfico 7

Centroamérica. Efectividad^{1/} de los despachos del Poder Judicial por instancia y país. 2009



Nota: 1/ El porcentaje de efectividad se obtiene dividiendo los casos terminados entre los ingresados.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país.

Mecanismos RAC son efectivos, pero no significativos para mejorar desempeño judicial

Una de las innovaciones más importantes de los sistemas de administración de justicia de la región es la posibilidad de solucionar las diferencias por medio de la solución alterna de conflictos. Los altos índices de acumulación de asuntos en los sistemas de administración de justicia de la región han llevado a concebir a estos mecanismos como una opción viable para lograr dar satisfacción a los usuarios en la solución de sus conflictos (Vega Robert 2006). Con esa consigna, en todos los países, con excepción de Belice, se han diseñado mecanismos de resolución alterna de conflictos, en el caso de El Salvador bajo la dirección de la Procuraduría General de la República (órgano que no pertenece al Poder Judicial), y en los otros 5 países dentro del funcionamiento de los propios Poderes Judiciales.

En Guatemala (cuenta con una Unidad de Resolución Alterna de Conflictos del Organismo Judicial), país que presenta los números más altos de casos resueltos por la vía del RAC, a partir del año 2005 el número de plazas en los centros de resolución alternativa de conflictos, a se cuadruplicó (pasó de 23 en el 2005 a 83 en el 2009). Sin embargo, los casos que acuden a esta vía han ido en descenso, pues de 15,013 que se atendieron en el 2007 se bajó a 8,345 en el 2009 (ver cuadro 6).

En Costa Rica (existe el Centro de Conciliación del Poder Judicial), en el año 2007 la Corte Plena aprobó la creación del Centro de Conciliación del Poder Judicial que inició su labor en tres sedes y para el 2009 las había aumentado a seis. El número de casos tramitados por los Centros RAC ha ido en aumento: de 1.871 en el 2007 pasó a 5,673 en el 2009. En esos tres años el porcentaje de acuerdo fue de 77%. Las materias donde más se está aplicando la conciliación son en primer lugar la contravencional, seguida por la penal y la de pensiones alimentarias.

En Panamá, hasta el año 2009 el Órgano Judicial contaba con 9 Centros de Resolución de conflictos en todo el territorio de la República. Distribuidos de la siguiente manera: 3 en la Provincia de Panamá (2 en el Distrito de Panamá y 1 en el Distrito de San Miguelito); 1 en cada una de las Provincias de Veraguas, Colón, Coclé, Herrera, Chiriquí y Bocas del Toro. Las materias que muestran mayor cantidad de asuntos tramitados por esta vía son familia y civil, agrupando entre las dos el 96% de los asuntos entre el 2002 y el 2009. En este último año se atendieron 441 casos por esta vía.

En Honduras se reportan mecanismos como el arbitraje para asuntos civiles regulado en el Código Procesal Civil, y la conciliación y el arbitraje en el Código de Trabajo (a cargo del Servicio de Resolución Alterna de Conflictos Laborales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social¹³⁵). Se intentó obtener en el Poder Judicial de este país información relativa al número de causas resueltas por medio de estos mecanismos pero esta no fue proporcionada.

En Nicaragua la conciliación, la mediación y el arbitraje se encuentran insertos dentro de las diferentes leyes del ordenamiento jurídico. Sobresale la creación de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC en 1999 para los conflictos relativos a la propiedad, a lo interno de la estructura del Poder Judicial¹³⁶.

En El Salvador, no se reportan mecanismos RAC a lo interno del Poder Judicial. A partir de 1999 se desarrolló el proyecto de mediación de conflictos bajo la dirección de la Procuraduría General de la República (órgano separado del Poder Judicial), el cual alcanzó un nivel de desarrollo significativo que ha permitido la instalación de un importante número de centros de mediación en las diferentes oficinas de procuradurías auxiliares en las cabeceras departamentales del país (12,716 casos tramitados para en el 2008) (ver cuadro 7). Los centros de mediación atienden conflictos de naturaleza familiar, patrimonial, vecinal, comunitaria, consumo y penal; los más destacados son los de naturaleza familiar con 4,572 asuntos tramitados por esa vía en el 2009 (Guillén, 2010).

En el caso de Belice, no se reporta formalmente ningún mecanismo de resolución alternativa de conflictos dentro de la estructura de su Poder Judicial. Sin embargo, se ha recabado información que señala que las técnicas de RAC son utilizadas en varios niveles de las Cortes locales, particularmente en las instancias de familia y al nivel de Corte Suprema cuando se trata de arreglos en litigios civiles (Belicana Consulting and Development Limited, 2010).

En los países sobre los cuales se cuenta con información sobre los casos tramitados en los centros de resolución alternativa del conflicto, es muy positivo el rendimiento de asuntos en los que se logró un acuerdo frente a los asuntos en los que no se logró: en Guatemala, El Salvador y Costa Rica, aproximadamente 8 de cada 10 lograron terminar en acuerdo, y en Panamá aproximadamente 7,3 de cada 10.

A pesar de la innovación positiva que representan estos mecanismos, el presupuesto destinado para los centros de resolución alternativa de conflictos en general no sobrepasa el 0,50% del gasto judicial ejecutado en los poderes judiciales de la región. Guatemala es el único que sobrepasa levemente el 1% del gasto judicial ejecutado en centros de resolución alternativa de conflictos en el 2009.

El promedio de los casos terminados con un acuerdo en mecanismos de resolución de conflictos entre el 2005 y el 2009 es menos del 1% del total de casos ingresados por año en todos los países, variando solo en El Salvador, con un 2%. A la fecha, a pesar de los valiosos resultados de este tipo de centros, no se puede afirmar que estos mecanismos estén generando un impacto significativo en los problemas estructurales del desempeño judicial de los Poderes Judiciales de la región.

Cuadro 7

Centroamérica. Total de Centros de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) y casos ingresados por centro RAC en el Poder Judicial según país y año. 2007-2009

País	Indicador	2007	2008	2009
Guatemala	Centros RAC	73	74	75
	Casos por centro	15,013	14,764	8,345
Costa Rica	Centros RAC	3	5	6
	Casos por centro	1,871	3,758	5,673
El Salvador	Centros RAC	ND	22	ND
	Casos por centro	ND	12,716	ND
Panamá	Centros RAC	ND	ND	20
	Casos por centro	ND	ND	441

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país.

Se extrañan sistemas de seguimiento a ejecución de resoluciones

Un proceso efectivo puede ser considerado aquél en que se consigue no apenas reconocer un derecho material, sino también proporcionarle a su titular el ejercicio de ese derecho en tiempo hábil. Poco se resuelve un proceso de conocimiento efectivo, si la ejecución de la sentencia no tiene la misma característica (Feil Ponciano 2008). Sin una debida ejecución de la resolución que da por terminado un proceso judicial, no se puede hablar de un desempeño idóneo de los tribunales de justicia.

Las legislaciones de todos los países de la región establecen reglas y procedimientos particulares para la ejecución de las resoluciones dictadas por los juzgados, tribunales y salas en las distintas materias.

A pesar de contar con cifras sobre los asuntos terminados en cada año en las oficinas judiciales (como se destacó en el acápite sobre acumulación de expedientes) en ninguno de los países se reporta la existencia de sistemas institucionales generales de seguimiento de la ejecución de sentencias y otras resoluciones dictadas por los jueces y magistrados, por lo que no es posible realizar una evaluación del desempeño en este sentido. La existencia de mecanismos efectivos de seguimiento en la ejecución de decisiones de los despachos judiciales es un serio déficit regional.

La investigación pudo comprobar la existencia de algunas prácticas recientes en Costa Rica en lo que se refiere al cumplimiento de la justicia constitucional. Actualmente se pone en práctica Costa Rica un mecanismo de monitoreo en la ejecución de sentencias de la Sala Constitucional, con algunos resultados importantes. El sistema se basa en la llamada por parte de los propios funcionarios judiciales al recurrente y al órgano estatal recurrido con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de las resoluciones. El más reciente Informe del Estado de la Nación en Costa Rica (2010) concluye que el grado de cumplimiento es, en general, bastante bajo¹³⁷. Lo más relevante de este sistema es que abre un espacio de investigación inédito y valioso para el mejoramiento del

desempeño en el sistema de administración de justicia, y puede señalar el camino para el desarrollo de buenas prácticas en la región.

Mientras los sistemas judiciales no diseñen mecanismos de control en el cumplimiento de sus propias decisiones existirá un serio obstáculo para la determinación de cuanto se está garantizando, en la práctica, el cumplimiento de la ley en la región.

IV. En transparencia y rendición de cuentas: Sistemas de información judicial susceptibles de mejora y pocos jueces sancionados

La independencia judicial y la autonomía de los jueces no debe implicar la no rendición de cuentas por parte de la institución judicial y los jueces individuales (Popkin 2002). La rendición de cuentas exige que haya dos condiciones relacionadas: en primer lugar que se le exija al Poder Judicial que dé a conocer y explique sus decisiones, sobre la base de normas predeterminadas; y en segundo lugar, que cuando no se haga pública la información, o se descubra corrupción o conducta inapropiada, haya una respuesta rápida, imparcial y exigible (Cole 2002).

El *Tercer Informe del Estado de la Región* dio cuenta de la falta de transparencia y rendición de cuentas en la mayor parte de los Poderes Judiciales del istmo. Señaló que en la mayoría de los países las estadísticas judiciales son inconsistentes y no están actualizadas. Asimismo, que las instituciones tampoco acostumbran emitir informes que permitan valorar la eficiencia de su gestión y, si los presentan, tiene poca difusión. El *Informe* destacó los avances de Costa Rica, país que, pese a sus limitaciones, implantó el uso del expediente electrónico, posee una contraloría de servicios para procesar quejas de los usuarios y tiene un sitio institucional en Internet tiene un menú de servicios en línea.

En esta sección se señala la existencia de leyes de acceso a la información en los países centroamericanos, que han sido promulgadas con el fin de establecer un marco normativo para promover la transparencia en el sector público. Asimismo, se analiza la calidad de los sistemas de información y evaluación de la actividad judicial, y por último se plantea que los sistemas disciplinarios judiciales realmente generan pocas sanciones en comparación con las denuncias presentadas por la ciudadanía.

En estas áreas, la conclusión a la que se llega es que a pesar de los avances positivos en el marco legal para garantizar la transparencia y rendición de cuentas (lo que incluye el Poder Judicial) los sistemas de información y estadísticas son sumamente limitados y no permiten un escrutinio suficiente de la actividad de los operadores de justicia por parte de la ciudadanía. Asimismo, queda mucho avanzar en la determinación de la efectividad de los mecanismos de evaluación del desempeño y de la ética judicial.

Libre acceso a información pública como deber formal en 5 de los 7 países

En los últimos años se han aprobado leyes de transparencia y acceso a la información que tienen como fin regular el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la

información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana¹³⁸.

En Costa Rica, El Salvador y Belice no se han aprobado leyes específicas que obligue a las instituciones estatales a facilitar el acceso a información de interés público, no obstante existen iniciativas en el Congreso que continúan en discusión¹³⁹. Sin embargo en Costa Rica esta obligación se encuentra contemplada como principio constitucional, a pesar de la carencia de una regulación especial, y la Sala Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia el carácter de derecho subjetivo del derecho al acceso a la información de interés público y el derecho de petición de esta información¹⁴⁰.

En los países que tienen leyes de acceso a la información se conmina a las entidades públicas a seguir los principios de transparencia, publicidad, gratuidad, y se obliga a cada órgano (con excepción de la ley panameña) a constituir una unidad y oficina de información destinada a administrar y organizar la información y facilitar a las personas el acceso a la misma. Por ejemplo, las leyes de Honduras (Instituto de Acceso a la Información Pública¹⁴¹) y Nicaragua (Comisión Nacional de Acceso a la Información Pública¹⁴²) crean entes interinstitucionales especiales encargados de la coordinación general de los sistemas de acceso a la información en el país.

Las leyes establecen un régimen sancionatorio para los funcionarios que incumplieren con las obligaciones en ellas contempladas, debiendo sancionarse con multa, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiera acarrear la falta del servidor público.

Indudablemente la aprobación de estas leyes significa un avance en el marco normativo e institucional para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas respecto a la administración de justicia. Sin embargo, el compromiso formal no se ha visto reflejado en todos los casos en un verdadero compromiso material a la hora de diseñar mecanismos apropiados para una efectiva transparencia y rendición de cuentas sobre la actividad judicial.

Carencias en sistemas de información y estadísticas judiciales

A pesar del cuadro normativo existente a partir de las leyes de acceso a la información, la posibilidad para el ciudadano de acceder a información que garantice una efectiva transparencia y una completa rendición de cuentas del órgano judicial presentan importantes carencias.

Debe destacarse como avance importante que en todos los países se cuenta en la actualidad con entidades especializadas en el procesamiento y sistematización de la información con el fin de producir estadísticas judiciales, y con acceso a ésta en los sitios web del Poder Judicial (con excepción de Nicaragua). Sin embargo, estos avances no resultan suficientes para asegurar un efectivo control de la ciudadanía sobre el quehacer institucional de los sistemas de justicia.

Una de las deficiencias que se repiten en la región y que significó uno de los principales obstáculos para la realización de este informe, es la ausencia un manejo integrado, articulado y sostenido de los datos (siendo Costa Rica y en alguna medida Panamá la excepción en este rubro). Asimismo, se extraña una valoración detallada del nivel de desempeño de los despachos judiciales alrededor del país.

Existe una tendencia importante a informar sobre la actividad administrativa del órgano judicial e informar de manera limitada los resultados de la actividad jurisdiccional. No se reporta de manera detallada cual es la distribución de recursos entre las agencias judiciales según materia e instancia procesal, la distribución de agencias alrededor de la geografía nacional, el nivel de trabajo de los juzgados y tribunales por zonas del país, por materia o instancia, las prioridades operativas y de inversión de la institución, o el desempeño de los jueces a partir del análisis de series históricas de evaluación.

Al no contar con sistema de información gerencial destinado a cumplir con esas exigencias, no hay una demanda precisa, sistemática y de carácter obligatorio para el personal que la produce, y un difícil acceso de información estadística judicial para la población en general.

El personal técnico y administrativo encargado de la labor de procesamiento estadístico es, en general, limitado. Guatemala¹⁴³ y Panamá¹⁴⁴ son los que cuentan con menor personal (7 y 9 respectivamente), seguidos de Nicaragua¹⁴⁵ con 15 y Honduras¹⁴⁶ con 14, lo que evidencia las insuficiencias existentes para desarrollar mecanismos evolucionados de análisis de la información judicial que permitan una mejor evaluación de la actividad y el desempeño de la función jurisdiccional. En este rubro, Costa Rica¹⁴⁷ supera a los otros países con un total de 20 funcionarios trabajando en esta área, lo que ha redundado, como veremos, en la mejor eficiencia de su sistema de estadística.

El Salvador y Belice son los países en donde se reportan mayores obstáculos respecto a los sistemas de información judicial.

Los resultados de una consultoría entre las organizaciones FESPAD, FUNDAUNGO y INECIP en el 2008 denominada *Revisión, Adecuación y Conformación del Mapa Judicial de El Salvador*¹⁴⁸, fueron ratificados con los hallazgos estadísticos de nuestros investigadores. En ese país no existe un sistema de información gerencial integrado y articulado que permita la generación sistemática, ordenada y en series continuas de tiempo de la información de estadísticas judiciales por tribunal y juzgado, materia, grado y territorio.

Se identificaron graves problemas de calidad de la información de las estadísticas judiciales originado en la ausencia de “un subsistema de estadísticas jurisdiccionales” (Guillén 2010). Al no existir un plazo claro para el otorgamiento de información requerida, para efectos de recopilar información para el presente informe este fue diverso para cada una de las entidades, pues en algunas de ellas disponían de registros, ordenados, sistematizados, pero en algunas otras no, incluso en algunas de ellas fue necesario levantar la información de inicio al no encontrarse procesada.

Al respecto, el estudio de Solana¹⁴⁹ sobre la labor de los tribunales competentes en materia laboral realizado para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) concluye que la forma en que se presenta la información estadística en los informes internos en ese país no es la más adecuada, al no contar con información desagregada por materia¹⁵⁰.

Es de esperar que con la apertura de discusión y posterior aprobación de una Ley de Rendición de Cuentas y de Acceso a la Información, en perspectiva; las entidades, sus titulares y funcionarios y la sociedad civil, logren avanzar hacia una cultura de rendición de cuentas y de socialización de la información de interés público.

Belice es otro país que debe tener pendiente un importante avance en sistemas de información y estadísticas judiciales. En ese país no existe un acuerdo institucional que requiera el envío de información al Instituto de Estadísticas de Belice, (SIB), por lo que este envío se realiza a discreción de los jueces, sin que se tenga datos claros sobre si esto se lleva o no. De manera informal, el personal administrativo y técnico judicial asisten en la elaboración del reporte anual emitido por el Presidente de la Corte Suprema, pero son ningún tipo de entrenamiento en estadísticas o análisis de la información judicial (Belicana Consulting Development Limited, 2010).

En el resto de los países, a pesar de los esfuerzos por desarrollar sistemas de información y estadísticas de manera periódica, también se presentan deficiencias.

Debe destacarse que Costa Rica es el de mayores avances en sistemas de información y estadísticas judiciales en la región, con una Sección de Estadística con más de 30 años de haber sido creada. En ese país, se publica un Anuario de Estadísticas Judiciales con información desagregada relacionada con el movimiento de trabajo que realizan los despachos jurisdiccionales de todo el país, cubriendo todas las materias e instancias, siendo la penal, con gran diferencia, la que genera mayor información. El informe se enriquece al incluir series históricas sobre el comportamiento seguido por algunas variables (Solana 2010). Sin embargo, confirma la tendencia regional a no procesar y publicar información relacionada con el nivel de desempeño de los despachos.

En este país no existe plazo legal para la proporción de información pública. En el proceso de recopilación de información para el presente informe, la mayoría de las instancias contestaron dentro de un tiempo prudencial. El principal obstáculo que se afrontó en este proceso fue la ausencia de registros históricos en la mayoría de las dependencias involucradas, además de que se tuvo que insistir con algunos despachos para que contestaran la solicitud de información.

En Guatemala, las memorias periódicas de labores del Organismo Judicial divulgan información prioritariamente administrativa, dejando de lado temas sobre desempeño judicial¹⁵¹. Los informes específicos de uso interno para el área judicial, pasaron de 3 en el año 2004 a 22 en el año 2009, frente a un aumento de 136 a 150 relacionados con el área administrativa en esos mismos años. No existen normas internas que establezcan

la obligatoriedad de realizar auditorías de datos por áreas, y algunos secretarios (a pesar de existir la obligación) no cumplen con la función de elaborar la estadística mensual u otras y enviarla al Centro Nacional de Documentación Judicial (CENADOJ) (Fernández Roca, 2010).

Según el estudio de Solana¹⁵², en este país la información estadística incluida en los informes de labor no se detalla la labor individual que tuvo a su cargo cada juzgado. No se elabora un anuario estadístico que recoja de forma integral el movimiento de trabajo desarrollado en las diversas materias, instancias y oficinas que permita analizar con cierto detalle cómo se comporta y desenvuelve la administración de justicia en Guatemala.

Dentro de los principales problemas detectados en el proceso de recopilación de datos en el Organismo Judicial para el presente informe se encuentran: la imposibilidad de obtener y procesar la información en el período que la Ley señala: 10 días prorrogables por 10 días más, lo que significó que el personal manifestara tener sobrecarga de trabajo, el escaso personal de la unidad de información pública, la existencia de gran cantidad de información no digitalizada (por lo que fue necesario acudir a los registros manuales) y el hecho de los medios de comunicación electrónica (intranet o Internet) no funcionan en todo el país, por lo que hubo información recibida hasta 6 meses después de haber sido solicitada por la Unidad de Información Pública del Organismo Judicial.

En Nicaragua, la memoria del Poder Judicial recoge datos estadísticos relacionados con el trabajo de las Salas de la Corte Suprema y de algunas circunscripciones, con un enfoque relativo al quehacer administrativo de la institución. Adicionalmente, como mencionamos, las estadísticas judiciales no se encuentran en el portal web del poder judicial (Aráuz 2010).

Según Solana¹⁵³, el mayor problema en este país es la metodología de contabilización de los casos pendientes, pues se analizan nada más los asuntos que ingresaron en un determinado año y no lograron terminarse en ese mismo año, en lugar de considerarse los expedientes que se encuentran activos o en trámite, sin importar el año de ingreso¹⁵⁴. Su estudio concluye que esta metodología carece de utilidad práctica para evaluar el desempeño de la justicia en el país.

Honduras cuenta con un Centro Electrónico de Documentación Judicial y se ha creado la Unidad de Transparencia como parte del Poder Judicial¹⁵⁵. Las memorias de labores de este órgano desagrega los casos ingresados y terminados entre las distintas Salas, Tribunales, y Juzgados por materia, pero tampoco realiza un análisis por región geográfica, por instancias, ni respecto a series históricas de comportamiento que permitan la evaluación del desempeño judicial o una reseña relativa a la gestión del gasto judicial¹⁵⁶.

Según la Ley de Acceso a la Información Pública en ese país, son 10 días hábiles, sin embargo, en la práctica este plazo empieza a contar en el momento en que la solicitud

llega a la persona o departamento específico que se encargará de manejar la información. No obstante, el no cumplimiento de los plazos y la necesidad de acudir en varias oportunidades a las entidades correspondientes de proporcionar la información es la regla.

De manera similar, en Panamá puede accederse a una cantidad importante de informes estadísticos producidos por el Centro de Estadísticas Judiciales sobre número de casos ingresados y casos resueltos por año entre las distintas instancias jurisdiccionales y materias, sobre crecimiento del presupuesto judicial y cantidad de jueces¹⁵⁷. Esta es una práctica destacable. Sin embargo, siguiendo la regla regional, adolece de reportes sobre evaluación del desempeño de los jueces puestos a disposición de la población.

En este país el proceso de recopilación de información para este diagnóstico permitió verificar el incumplimiento de los plazos (la Ley 6 de 2002 de Transparencia en la Gestión Pública, establecen para la entrega de información pública un plazo de 30 días), la carencia de información histórica y actualizada, información base sin contabilizar, inseguridad en cuanto a la oficina encargada de procesar y resguardar la información, falta de coordinación y comunicación interna en el manejo de la información, falta de un registro científico de la información, indicadores y variables no disponibles y remisión de información no útil a los propósitos de la investigación. Se tuvo que reiterar, en numerosas ocasiones, las solicitudes de información, algunas de las cuales jamás recibieron respuesta de parte de las entidades de gobierno.

Para muchas de los hallazgos planteados en el informe se tuvo que acudir a fuentes alternativas de información como la verificación de los sitios de Internet de las instituciones y de la red en general.

Cuadro 8

Centroamérica. Sistemas de acceso a información y estadística judicial por país

País	Ley de acceso a la información	Órgano especializado	Año de creación	Funcionarios técnicos al 2009	Periodicidad en publicación de informes de labor	Acceso a informes vía web
Guatemala	SI	Centro Nacional de Documentación Judicial	2003	7	Mensual	SI
Nicaragua	SI	Dirección de información y estadística	1994	15	Semestral y Anual	NO
Honduras	SI	Centro Electrónico de Documentación Judicial	2002	14	Anual	SI

Los Poderes Judiciales en Centroamérica y su papel en la consolidación del Estado democrático de derecho

Panamá	SI	Centro de Estadísticas Judiciales	2002	9	Trimestral, Semestral y Anual	SI
Belice	NO	Departamento de Registro	—	—	Anual	SI
Costa Rica	NO	Sección de Estadística	1978 ^{a/}	20	Trimestral ^{b/} y Anual	SI
El Salvador	NO	Unidad de Información y Estadística	1996	15	Semestral y Anual	SI

a/ Desde 1972 se creó la plaza de estadístico en el Poder Judicial, y se cuenta con anuarios estadísticos desde 1973.

b/ Trimestralmente se suben a la página los resultados trimestrales de labor.

Fuente: Departamentos de Estadísticas y sitios web de los Poderes Judiciales.

Solo 13 de cada 100 denuncias por faltas disciplinarias terminan en sanción a un Juez

De los datos obtenidos en Costa Rica, Guatemala y Panamá y El Salvador, se puede concluir que el porcentaje de sanciones a jueces ante la autoridad judicial es mínima frente al número de denuncias que se presentan. Del total de denuncias presentadas entre el 2000 y el 2009 en estos países, el número de sanciones alcanzó apenas un 13%.

Solo en Costa Rica se pudo obtener información sobre jueces sancionados por conductas relacionadas con bajo desempeño, llegando a un total de 12 de 5,320 denuncias, siendo el 2001 el año de más sanciones con 6.

Este país es el que reporta más denuncias recibidas por la autoridad disciplinaria, con más de 1,200 denuncias por año entre el 2000 y el 2009. En este periodo, un 16% de los jueces denunciados fue sancionado, siendo el país que tiene un promedio más alto de sanciones frente a las denuncias. Un 43% de las sanciones totales fueron de suspensión o destitución.

Guatemala presentó un promedio menor de jueces suspendidos y destituidos frente al total de jueces sancionados, con un promedio de 520 por año entre el 2000 y el 2009 (5,230 en total). En ese país, un 7,3% de las denuncias terminó en algún tipo de sanción, y un 66% de las sanciones fueron suspensión o destitución del juez, para un porcentaje mayor que el de Costa Rica en este rubro.

Panamá¹⁵⁸ presenta un promedio de 95 casos por año en ese mismo periodo de tiempo, éste último país con variaciones importantes de un año al otro (952 en total). Solo un 7,6% de los jueces denunciados fueron sancionados entre el 2000 y el 2009, y un 23% de estas sanciones fueron suspensión o destitución.

En El Salvador y Nicaragua se reportan denuncias contra jueces, pero no se cuenta con datos sobre sanciones producidas. En El Salvador, se presentaron 30 casos ante la autoridad judicial en el 2008. En Nicaragua, en el periodo 2007-2008, se reportan 541 quejas contra jueces.

En relación a Honduras y Belice no se cuenta con datos sobre casos relacionados a la aplicación del régimen de disciplina o evaluación del desempeño judicial.

Cuadro 9
Centroamérica. Datos sobre denuncias y sanciones disciplinarias a jueces 2000/2009

País	Años	Denuncias ante autoridad disciplinaria	Cantidad de sanciones	Porcentaje sanciones respecto a denuncias	Porcentaje suspensiones o remociones del total de sanciones
Guatemala	2000/2009	5,320	390	7,3%	66%
Costa Rica	2000/2009	12,431	2001	16%	43%
Panamá	2000/2009	952	73	7,6%	23%
El Salvador	2005/2008	30	1	3,3%	—
Nicaragua	2007/2008	541	—	—	—

Fuente: Información de los Departamentos de Estadística de los Poderes Judiciales

V. Existen disparidades de acceso al Poder Judicial a nivel regional

El que todas las personas, independientemente de su sexo, origen, nacionalidad, etnia y sus condiciones económicas, sociales o culturales- tengan la posibilidad real de llevar cualquier conflicto de intereses (individuales o colectivos) ante un sistema de justicia y de obtener justa resolución entendiéndose por sistema de justicia todos los medios para atender y resolver conflictos que sean reconocidos y respaldados por el Estado es lo que la doctrina reconoce hoy como acceso a la justicia. Este es un pilar fundamental en la construcción del Estado de Derecho y de las democracias inclusivas y la ciudadanía multicultural en el continente (Instituto Interamericano de Derechos Humanos 2006)¹⁵⁹.

El *Segundo Informe del Estado de la Región* (2003) destacó la persistencia de barreras tanto económicas como étnicas para el efectivo acceso ciudadano a la justicia, haciendo hincapié en las disparidades de cobertura de tribunales entre distintas

ciudades, el desigual desarrollo existente en los sistemas de defensa pública entre los países y los rezagos para acercar la justicia a los pueblos indígenas y en¹⁶⁰.

En esta sección se aborda, en primer término, la dispar situación en relación al acceso ciudadano al Poder Judicial (oficinas jurisdiccionales y jueces) que sigue existiendo en Centroamérica, tanto entre los países como entre las distintos departamentos o provincias que los conforman.

En segundo lugar, se examina el estado de los sistemas de defensa pública, los cuales muestran leves mejoras en su cobertura, pero insuficientes para un acercamiento más generalizado al derecho a la defensa. Al igual que en relación a la cobertura de tribunales y jueces, el acceso a la defensa pública presenta importantes disparidades entre países y departamentos o provincias.

Por otra parte, se examina de manera particular la situación de acceso de las comunidades indígenas centroamericanas, quienes enfrentan obstáculos lingüísticos para acceder a los servicios judiciales.

Por último, se analiza un tema esencial en relación al acceso de la ciudadanía a la justicia, como lo es la atención de las víctimas en los procesos penales, situación que no es tradicionalmente abordada en los análisis sobre el tema. En este último acápite, se destacan algunos avances positivos realizados por algunos países, sin que hasta el momento pueda concluirse sea una prioridad en la agenda regional.

Disparidades en cobertura de tribunales y jueces entre países

El *Segundo Informe del Estado de la Región* (2003) destacó que, pese a los esfuerzos por desarrollar los servicios judiciales y ampliar su cobertura geográfica, en el análisis por departamentos o provincias a nivel regional, el acceso a tribunales y juzgados era dispar.

Los límites en la cobertura del Poder Judicial se acrecentaba conforme se iba ascendiendo en la jerarquía judicial en todos los países de la región¹⁶¹.

A la fecha del presente informe, aún existen importantes contrastes y disparidades tanto en cobertura de oficinas jurisdiccionales o tribunales así como en cobertura de jueces. Las disparidades se reflejan entre los países así como a nivel interno en cada uno de ellos.

Asimismo, la oferta de jueces y tribunales en las oficinas judiciales de segunda instancia e instancias de superiores (Cortes Supremas) no ha mostrado un crecimiento significativo. En este sentido se puede concluir que el problema de la más escasa cobertura conforme se asciende en la jerarquía judicial continúa existiendo a nivel regional. Los hallazgos se analizan a continuación.

Existen disparidades entre los países de la región en acceso a tribunales y jueces

En el análisis de cobertura de oficinas jurisdiccionales por país (se excluyen Nicaragua, Honduras y Belice por no haberse proporcionado la información en los respectivos poderes judiciales) se reflejan importantes disparidades.

El Salvador presenta los mejores números generales con un poco más de 13 mil habitantes por tribunal. Costa Rica y Panamá presentan números similares, con poco más de 14 mil habitantes por tribunal (gráfico 8).

En este rubro sobresalen los altos números de Guatemala en comparación con los otros países, sobrepasando los 20 mil habitantes por tribunal, lo que refleja carencias importantes en la cobertura territorial de las oficinas jurisdiccionales de este país.

En relación a la cobertura de jueces (en este análisis si se incluye a Nicaragua y Honduras), los números reportados por Guatemala también son los más altos, con cerca de 16 mil habitantes por juez.

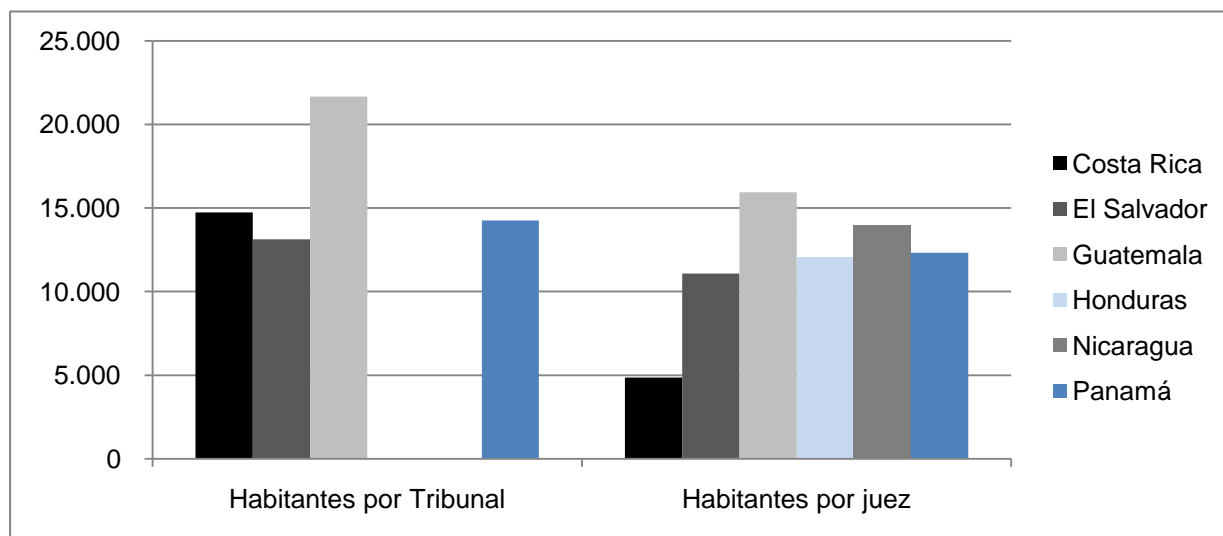
El resto de países (con excepción de Costa Rica) presenta números de entre 11 mil (El Salvador) y cerca de 14 mil habitantes por juez (Nicaragua). Costa Rica destaca en este rubro, pues presenta números significativamente mejores que los otros países con menos de 5 mil habitantes por juez (gráfico 8).

Es decir, Nicaragua y Guatemala, con la menor cobertura regional, prácticamente triplican a Costa Rica en número de habitantes por juez, y el resto por lo menos duplican el número de habitantes por juez de éste último país.

Destaca el hecho de que aquellos países que presentan el la mayor gasto judicial (con Costa Rica muy por encima del resto de la región, seguida de El Salvador) como los mejores números en términos de efectividad en la resolución de casos (El Salvador, Costa Rica y Panamá), son precisamente los países que reportan la mayor cobertura de jueces.

En contraste, en países como Guatemala y Nicaragua, con una situación crítica en términos de capacidad de resolución de casos, la cantidad de habitantes por juez es la más alta.

Gráfico 8
Centroamérica. Indicadores de acceso a los poderes judiciales según país. 2009



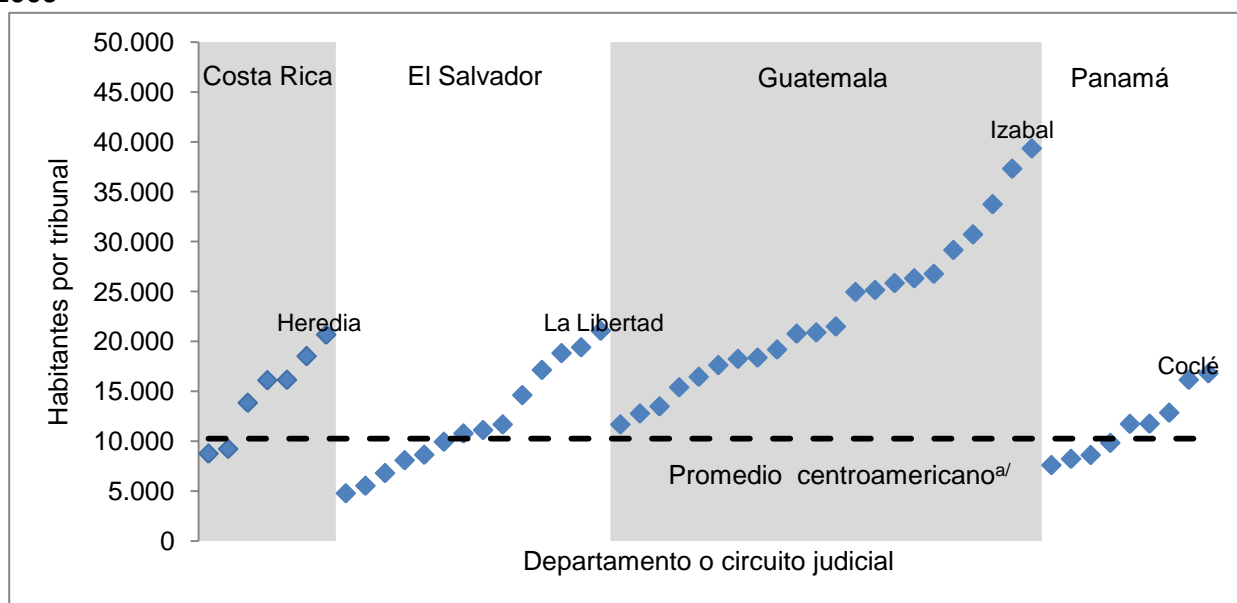
Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país.

La dispar situación entre los países se ve reflejada también en el análisis de habitantes por tribunal entre los distintos departamentos o provincias. En la relación entre los países, el promedio regional es de 10,258 habitantes por tribunal.

En el gráfico 9 resalta el hecho de que todos los departamentos de Guatemala sobrepasan el promedio regional de habitantes por tribunal. Destacan 9 departamentos guatemaltecos que sobrepasan los 25,000 habitantes por tribunal, cifra a la que no llega ninguna de las ciudades de El Salvador, Costa Rica y Panamá (ni siquiera las que presentan la cobertura más baja).

Gráfico 9

Centroamérica. Habitantes por tribunal o juzgado según país y departamento o provincia. 2009



Nota: a/ Promedio de los cuatro países del gráfico = 10.258 habitantes por tribunal.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país.

La situación de departamentos como el Quiché, Alta Verapaz, Totonicapán o Izabal es de destacar, reportando entre 30 mil y 40 mil habitantes por tribunal o juzgado, sobrepasando por mucho el promedio centroamericano. Izabal, ciudad con los números más negativos, supera en más de ocho veces la cantidad de habitantes por tribunal de Chalatenango, ciudad salvadoreña que reporta la menor cantidad de habitantes por tribunal (cuadro 10).

Cuadro 10

Centroamérica. Habitantes por oficina jurisdiccional según país y departamento o provincia. 2009

Departamento/Provincia	Población ^{1/}	Habitantes por Tribunal o Juzgado
Costa Rica	4.451.262	14.739
Guanacaste	280.424	8.763
Puntarenas	369.356	9.234
Limón	429.502	13.855
Alajuela	854.198	16.117
San José	1.583.194	16.155
Cartago	500.315	18.530
Heredia	434.273	20.680

Los Poderes Judiciales en Centroamérica y su papel en la consolidación del Estado democrático de derecho

		Promedio nacional: 14.762
El Salvador	7.218.048	13.124
Chalatenango	205.436	4.778
Morazán	182.507	5.531
San Vicente	176.925	6.805
Cuscatlán	218.432	8.090
Usulután	354.200	8.639
Cabañas	159.096	9.944
La Paz	334.036	10.775
La Unión	311.197	11.114
San Miguel	572.264	11.679
Santa Ana	643.275	14.620
Ahuachapán	377.141	17.143
San Salvador	2.297.282	18.830
Sonsonate	543.633	19.415
La Libertad	842.624	21.066
		Promedio nacional: 12.031
Guatemala	14.017.057	21.665
Sacatepéquez	303.459	11.671
El Progreso	153.261	12.771
Zacapa	215.752	13.484
Quetzaltenango	754.457	15.397
Sololá	411.202	16.448
Santa Rosa	334.720	17.616
Suchitepequez	492.481	18.240
Guatemala	3.049.601	18.371
Jutiapa	421.984	19.181
Retalhuleu	290.796	20.771
Chiquimula	355.223	20.895
Baja Verapaz	257.876	21.489
San Marcos	972.781	24.943
Jalapa	301.755	25.146
Huehuetenango	1.085.357	25.841
Chimaltenango	578.976	26.317
Petén	588.860	26.766
Escuintla	670.570	29.155
Quiché	890.764	30.716
Alta Verapaz	1.046.185	33.747
Totonicapán	447.651	37.304
Izabal	393.345	39.334
		Promedio nacional: 22.982
Panamá	3.450.349	14.258

Los Poderes Judiciales en Centroamérica y su papel en la consolidación del Estado democrático de derecho

Darién	45.680	7.613
Los Santos	90.643	8.240
Herrera	112.111	8.623
Veraquas	226.248	9.836
Chiriquí	422.796	11.744
Colón	246.991	11.761
Bocas del Toro	115.793	12.865
Panamá	1.761.112	16.156
Coclé	235.241	16.802
		Promedio nacional: 11.516

1/ Población de Costa Rica al 2008.

Nota: Lo resaltado en verde corresponde a la ciudad capital en cada país

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país.

En el análisis de habitantes por juez (en este análisis se excluye a Nicaragua y Belice pero si se incluye a Honduras), las disparidades entre ciudades también son significativas, destacando las diferencias entre Costa Rica, otra vez con la mejor cobertura, y el resto de países de la región.

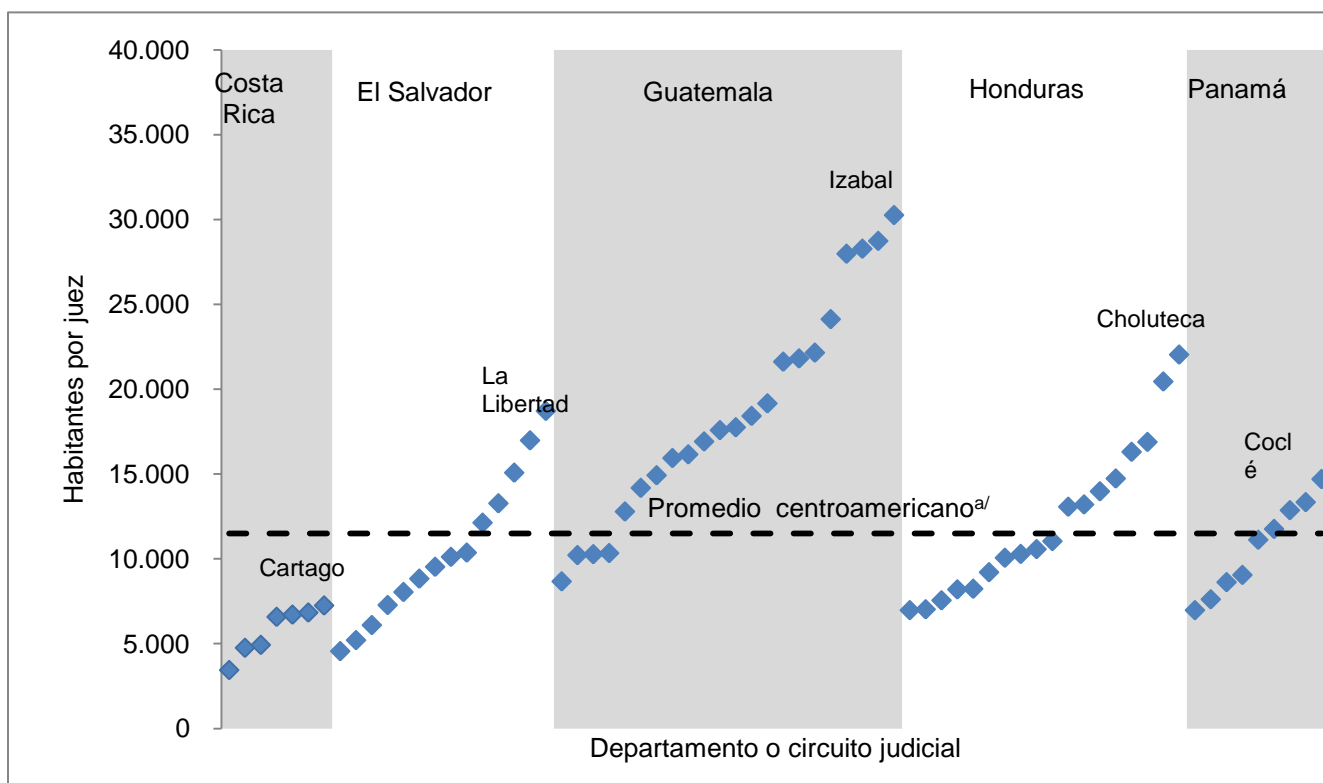
El promedio regional de habitantes por juez es de 11.492. El gráfico 10 muestra en los dos extremos la situación por un lado de Costa Rica, país en el que todas sus provincias se ubican por debajo del promedio regional en número de habitantes por juez (Cartago es la que reporta con un poco más de 7 mil), y por el otro Guatemala, país en el que 18 de sus 22 departamentos se ubican por encima de ese promedio.

Las diferencias con Costa Rica son significativas también con los otros países. Solamente 5 ciudades a nivel regional (3 de El Salvador, 1 de Honduras y 1 de Panamá) reportan menos habitantes por juez de la que reporta menos cobertura de jueces en Costa Rica.

En El Salvador hay 5 departamentos de 14 por encima del promedio centroamericano, en Panamá 5 de 9 provincias en esa situación y en Honduras 8 departamentos de 18 por encima de ese promedio. En Costa Rica todas las provincias se encuentra por debajo del promedio regional en este rubro.

Gráfico 10

Centroamérica. Habitantes por juez según país y departamento o provincia. 2009



Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país.

Destaca el contraste entre ciudades como San José (con poco más de 3 mil habitantes por juez), Chalatenango (con cerca de 4.500 habitantes por juez) o Morazán (poco más de 5 mil habitantes por juez) con Izabal, Quiché, Alta Verapaz o Totonicapán (entre 28 mil y 30 mil habitantes por juez aproximadamente), departamentos de Guatemala que también reportan la cobertura más baja en jueces en los países de análisis, al igual que como se señaló en relación a cobertura de tribunales (ver cuadro 11).

Cuadro 11
Centroamérica. Habitantes por juez según país y departamento o provincia. 2009

Departamento/Provincia	Población ^{1/}	Habitantes por juez
Costa Rica	4.451.262	4.849
San José	1.583.194	3.442
Guanacaste	280.424	4.753
Puntarenas	369.356	4.925
Heredia	434.273	6.580
Limón	429.502	6.711
Alajuela	854.198	6.834
Cartago	500.315	7.251
		Promedio nacional: 5.785
El Salvador	7.218.048	11.070
Chalatenango	205.436	4.565
Morazán	182.507	5.214
San Vicente	176.925	6.100
Cuscatlán	218.432	7.281
Usulután	354.200	8.050
Cabañas	159.096	8.838
San Miguel	572.264	9.537
La Paz	334.036	10.122
La Unión	311.197	10.373
Santa Ana	643.275	12.137
San Salvador	2.297.282	13.279
Ahuachapán	377.141	15.085
Sonsonate	543.633	16.988
La Libertad	842.624	18.724
		Promedio nacional: 10.450
Guatemala	14.017.057	15.946
Sacatepéquez	303.459	8.670
El Progreso	153.261	10.217
Zacapa	215.752	10.274
Guatemala	3.049.601	10.338
Quetzaltenango	754.457	12.787
Sololá	411.202	14.179
Suchitepéquez	492.481	14.924
Santa Rosa	334.720	15.939
Retalhuleu	290.796	16.155
Chiquimula	355.223	16.915
Jutiapa	421.984	17.583
Jalapa	301.755	17.750
Baja Verapaz	257.876	18.420

Los Poderes Judiciales en Centroamérica y su papel en la consolidación del Estado democrático de derecho

Escuintla	670.570	19.159
San Marcos	972.781	21.617
Petén	588.860	21.810
Huehuetenango	1.085.357	22.150
Chimaltenango	578.976	24.124
Totonicapán	447.651	27.978
Alta Verapaz	1.046.185	28.275
Quiché	890.764	28.734
Izabal	393.345	30.257
		Promedio nacional: 18.557
Honduras	8.741.036	12.073
Ocatepeque	132.453	6.971
Islas de la Bahía	49.158	7.023
La Paz	196.322	7.551
Francisco Morazán	1.433.810	8.193
Copán	362.226	8.232
Lempira	313.049	9.207
Santa Bárbara	402.367	10.059
Comayagua	442.251	10.285
Intibucá	232.509	10.569
Gracias a Dios	88.314	11.039
Olancho	509.564	13.066
Valle	171.613	13.201
Colón	293.540	13.978
El Paraíso	427.232	14.732
Atlántida	815.102	16.302
Cortés	1.570.291	16.885
Yoro	552.100	20.448
Choluteca	749.135	22.033
		Promedio nacional:12.210
Panamá	3.450.349	28.051
Los Santos	90.643	6.972
Darién	45.680	7.613
Herrera	112.111	8.623
Veraquas	226.248	9.049
Chiriquí	422.796	11.123
Colón	246.991	11.761
Bocas del Toro	115.793	12.865
Panamá	1.761.112	13.341
Coclé	235.241	14.702
		Promedio nacional: 10.672

1/ Población de Costa Rica al 2008.

Nota: Lo resaltado en verde corresponde al departamento o provincia donde está la ciudad capital en cada país.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país.

Las disparidades en cobertura de oficinas jurisdiccionales y jueces se reflejan también a nivel nacional

Un aspecto que llama la atención son las marcadas diferencias entre ciudades a lo interno de cada país en relación a cobertura judicial (se excluyen del análisis Nicaragua, Honduras y Belice por falta de acceso a la información correspondiente en los respectivos Poderes Judiciales).

En cobertura de oficinas jurisdiccionales (cuadro 10), las 4 provincias con menor cobertura per capita de oficinas jurisdiccionales en Costa Rica (Alajuela, San José, Cartago, Heredia) casi doblan o superan en habitantes por tribunal a aquellas con mejor cobertura (Guanacaste y Puntarenas). En Panamá se presenta una situación similar entre ciudades como Darién, Los Santos, Herrera o Veraguás (con la mejor cobertura de tribunales en el país), y ciudades como Panamá (capital) y Coclé (con la menor cobertura).

En El Salvador y Guatemala las diferencias de cobertura entre departamentos son aún mayores. En el primer país, los departamentos de Chalatenango, Morazán y San Vicente superan en tres y hasta cuatro veces en cobertura de jueces a departamentos como San Salvador, Sonsonate o La Libertad. En Guatemala, departamentos como Sacatepéquez, El Progreso, Zacapa o Quetzaltenango duplican o triplican la cobertura de oficinas de departamentos como Quiché, Alta Verapaz, Totonicapán o Izabal.

Debe destacarse también el hecho de que en todos los países la ciudad capital, con excepción de ciudad de Guatemala (levemente por debajo del promedio en ese país), reportando una menor cobertura per capita de tribunales que otras ciudades, lo que probablemente se deba a que es en las capitales donde concentra la mayor cantidad de población en cada país respecto del total.

En relación a cobertura de jueces (cuadro 11) la situación es similar, con El Salvador, Guatemala y Honduras reportando diferencias más significativas entre los departamentos con más y menos cobertura en el país.

En El Salvador, los departamentos con más habitantes por juez (Ahuachapán, Sonsonate y la Libertad), tienen entre el dos y cuatro veces menor cobertura que aquellos de menor cantidad de habitantes por juez (nuevamente Chalatenango, Morazán y San Vicente).

En Guatemala, los departamentos de Sacatepéquez, El Progreso o Zacapa superan en cobertura en más de tres veces a Alta Verapaz, Quiché o Izabal. En Honduras, los departamentos de Ocotepeque, Islas de la Bahía y la Paz, Choluteca superan en más del doble o triplican a los de menor cobertura en jueces, como Cortés, Yoró o La Paz.

Costa Rica y Panamá, presentan también disparidades entre provincias, aunque de menor intensidad. En el primer país, resalta el hecho de que la ciudad capital prácticamente duplica en cobertura de jueces a 4 de 7 provincias, como lo son Heredia, Limón, Alajuela y Cartago. En Panamá, Los Santos y Darién (provincias con mejor cobertura) reportan cerca del doble de jueces de los reportados por ciudad de Panamá (la capital) y Coclé.

Un dato importante de destacar es que de los cinco países en análisis, en tres de ellos (Costa Rica, Guatemala y Honduras) las ciudades capitales se encuentran entre las que tienen la mejor cobertura de jueces. En contraste, en El Salvador y Panamá, las capitales se encuentran por encima del promedio nacional en habitantes por juez.

Existe concentración de cobertura judicial en juzgados de primera instancia y de paz

Otro hallazgo relevante en el tema de acceso igualitario a los poderes judiciales en la región es el relativo a la disparidad existente entre la cantidad de juzgados de primera instancia y de paz existentes y aquellos de instancias de apelación o las instancias superiores (Corte Supremas). La conclusión a la que se puede llegar es que, además de las importantes diferencias señaladas entre los países en relación a cobertura de tribunales y jueces, éstos están altamente concentrados en las primeras instancias jurisdiccionales, con una muy limitada cobertura de las instancias de apelación y las Salas de las Cortes Supremas.

En términos regionales (no existió acceso a la información en Nicaragua, Honduras y Belice), los Juzgados de Primera Instancia y de Paz¹⁶² (1625 en total) representan el 93% del total de órganos jurisdiccionales, mientras que los Tribunales de Apelación¹⁶³ (101 en total) representan el 6% y las oficinas de las instancias superiores o Cortes Supremas menos del 1% del total.

Para reflejar las disparidades entre las instancias jurisdiccionales, puede destacarse por ejemplo que los juzgados de primera instancia y de paz tienen entre 11 (caso de Costa Rica) y 20 veces (caso de El Salvador) más cobertura en oficinas jurisdiccionales que las instancias de apelación, y entre 60 (caso de Panamá) y 200 veces más que las Salas de la Corte Suprema (cuadro 12). En todas las instancias resalta como, dentro de los países de lo que fue posible obtener información, Guatemala es el que reporta la menor cobertura de oficinas jurisdiccionales en todas las instancias.

Las disparidades señaladas por instancias se reflejan no solo en el número de oficinas jurisdiccionales sino también en la cantidad de jueces (en este caso si se incluye a Nicaragua y Honduras). Desde el punto de vista regional, los jueces de primera instancia y de paz representan el 88% del total, mientras que los de apelación¹⁶⁴ son el 10% y los Magistrados de las Cortes Supremas el 2%. En todos los países, los porcentajes de jueces de primera instancia o de paz en relación al total se ubican entre el 81% (Nicaragua) y el 92% (Honduras).

Para reflejar las disparidades en cobertura de jueces entre las instancias jurisdiccionales, puede destacarse que la primera instancia y las instancias de paz tienen entre 5 (caso de Panamá y Nicaragua) y 17 veces (caso de Honduras) más cobertura en jueces que las instancias de apelación, y entre 20 (caso de Nicaragua) y casi 60 veces más que las Salas de la Corte Suprema (cuadro 13).

Cuadro 12
Centroamérica. Tipos de oficina según instancia y números de habitantes por oficina

Tipo de Oficina	Costa Rica ^{a/}	Habitantes por oficina	El Salvador	Habitantes por oficina	Panamá	Habitantes por oficina	Guatemala	Habitantes por oficina
Total	302	14.739	550	13.124	242	14.258	647	21.665
Instancias superiores (Cortes Supremas)	4	1.112.815	4	1.804.512	4	862.587	3	4.672.399
Tribunales de Apelación	24	185.469	26	277.617	12	287.529	39	359.411
Juzgados de Primera Instancia y de Paz	274 ^{b/}	16.245	520	13.880	226 ^{c/}	15.267	605	23.168

a/ La población y cantidad de tribunales de Costa Rica son del 2008.

b/ Incluye los Juzgados de Ejecución de la Pena

c/ Incluye juzgados municipales y circuitales

Cuadro 13
Centroamérica. Tipos de juez según instancia y números de habitantes por juez

Tipo de juez	Costa Rica ^{a/}	Hab. por juez	El Salvador ^{a/}	Hab. por juez	Panamá	Hab. por juez	Guatemala	Hab. por juez	Honduras	Hab. por juez	Nicaragua	Hab. por juez
Total	918	4.849	652	11.070	280	28.051	879	15.946	688	12.073	393	13.971
Magistrados Corte Supremas	23	193.533	15	481.203	9	383.368	13	1.078.235	15	583.735	16	364.821
Jueces de Apelación	106	41.993	52	138.808	41	84.154	95	147.547	36	242.806	56	104.405
Jueces de Primera Instancia y de Paz	789	5.641	585	12.338	230	15.001	771	18.180	637	13.722	321	16.839

a/ La población y cantidad de jueces de El Salvador son del 2008

La apertura de nuevas oficinas jurisdiccionales durante la década muestra la tendencia a concentrar la cobertura en las primeras instancias y los juzgados de paz, con números muy por encima de las instancias de apelación y las instancias superiores.

En Guatemala, la apertura de nuevas agencias no cambia la tendencia desde el 2006 al 2009, pues de las 59 oficinas nuevas, 44 de ellas (74%) son de paz y primera instancia, y el resto de apelación. En El Salvador, se abrieron 7 nuevas agencias entre 2000 y

2009, seis son primera instancia, y una de apelación. En Costa Rica en esos mismos años se abrieron 69 nuevas oficinas, 55 de ellas (80%) en primera instancia, y solo 6 de las nuevas oficinas abiertas son de apelación. Por último, en Panamá, también entre 2000 y 2009, un total de 48 (97%) de las 49 nuevas oficinas abiertas fueron de primera instancia, y una de segunda instancia. Solo una oficina de tribunales superiores fue abierta en ese periodo.

Al igual que en el caso de la apertura de nuevas oficinas jurisdiccionales, la tendencia histórica es concentrar los nombramientos en jueces de primera instancia o jueces de paz. Así, en Costa Rica el 93% nuevos nombramientos entre el 2000 y el 2009 fueron de primera instancia, y el 7% jueces de apelación. En Guatemala los de primera instancia y paz fueron el 85%, y en Panamá, Nicaragua y El Salvador (éste último país entre 2003 y 2008) entre el 98% y el 100%.

Se reportan disparidades significativas en la cobertura de defensores públicos en la región .¹⁶⁵

Existen significativas diferencias en cobertura de defensores públicos entre los distintos países

El Informe *Acceso a la justicia: Llave para la gobernabilidad democrática. Informe final del proyecto "Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la justicia en las Américas"* de la Organización de Estados Americanos (2007)¹⁶⁶ destaca la importancia del impulso a los sistemas de defensa penal pública para la protección de los derechos fundamentales de personas que carecen de la posibilidad de contar con un defensor en un proceso penal.

El informe concluye que las respuestas de implementación de sistemas de defensa adecuados en el Continente han sido poco satisfactorias debido a factores presupuestarios y al hecho que las instituciones de defensa pública son consideradas como órganos de apoyo o de auxilio a la función judicial y no como protagonistas centrales del proceso penal.

El *Segundo Informe del Estado de la Región* en el 2003 reportó que los sistemas de defensa pública mostraban un desarrollo desigual. El Salvador y Costa Rica eran los países en mejor situación con la más alta proporción de defensores por cada millón de habitantes (superior a 45) y, consiguientemente, la menor proporción de habitantes por defensor (menos de 25,000). Honduras y Guatemala les seguían de cerca.

En el otro extremo se encontraba Nicaragua, con casi cuatrocientas mil personas en promedio por defensor. Panamá mantenía un bajo desarrollo de la defensa pública, aunque no con la gravedad del caso nicaragüense. Mientras en Guatemala y Honduras, la defensa pública es fundamentalmente de carácter penal, en El Salvador y Costa Rica abarca las materias penal, civil, laboral y familiar; y en Nicaragua y Guatemala los juicios de niñez y adolescencia¹⁶⁷.

A la fecha, debe destacarse la mejoría de cobertura en cantidad defensores en relación a la cantidad de habitantes en cada país¹⁶⁸, destacando de manera particular, al igual que en la cobertura de jueces, las diferencias entre Costa Rica (13.500 habitantes por defensor) y el resto de países. Sobresale, por un lado, el estancamiento de El Salvador en esta materia y el muy importante repunte de Nicaragua (gráfico 11).

El estancamiento de El Salvador se refleja en los números de crecimiento. Este país pasó de 26,500 habitantes por defensor en el 2004, a 26,700 en el 2009, con 40 defensores por cada millón de habitantes, es decir, una menor cobertura que lo reportado en el *Segundo Informe*. A pesar del estancamiento, continúa reportando una mejor cobertura que el resto de países con excepción de Costa Rica.

Los importantes avances en el sistema de defensa pública en Nicaragua destacan positivamente. Este país mostraba casi 900 mil habitantes por defensor a inicios de la década (ver gráfico 12). El surgimiento de la defensa pública en 1998 fue discreto en cuanto a medios y capacidades, inició con 12 defensores y con una oficina sólo en lo capital.

A la fecha, el sistema nicaragüense ha logrado constituir un equipo de 179 defensores. Hoy presenta números similares a Guatemala y supera a Panamá en cobertura de defensores. A pesar de lo anterior el índice alcanzado sigue siendo discreto al 2009: un defensor por cada 32 mil personas.

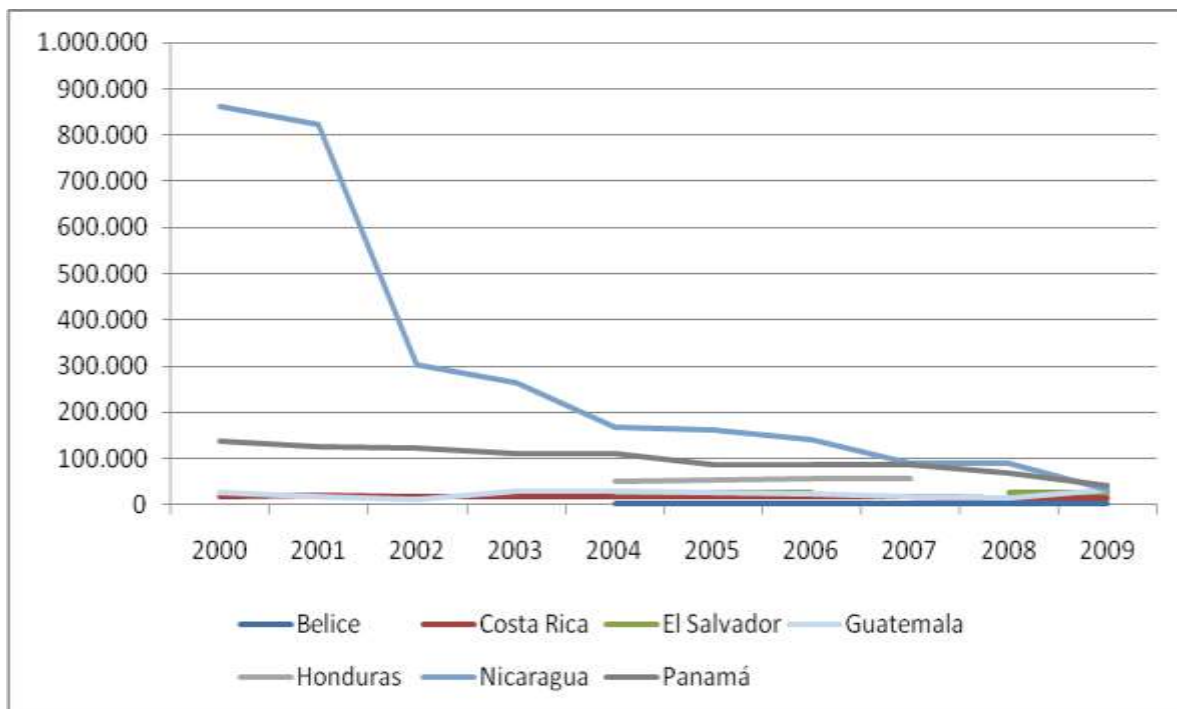
Precisamente, Guatemala y Panamá, a pesar de mostrar cierta tendencia al crecimiento en cantidad de defensores a lo largo de la última década, el aumento ha sido discreto al hacer el análisis de cantidad de habitantes por defensor.

En Guatemala, en el 2005 había un defensor por poco más de 47 mil habitantes y en el 2009 se presenta una mejoría con un defensor por cada 32 mil personas en el país.

En Panamá el crecimiento es aún menor. En este país en el 2005 existía un defensor por cada 51 mil habitantes, y para el 2009 esta cifra es de un defensor por casi 43 mil habitantes, lo que lo ubica como el país que se mantiene con el mayor número de habitantes por defensor en la región.

Gráfico 11

Centroamérica. Número de habitantes por defensor según país. 2000 - 2009



Fuente: elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país.

Las disparidades entre los países también se reflejan en el análisis por departamento o provincia, siendo las diferencias entre algunas ciudades bastante significativas.

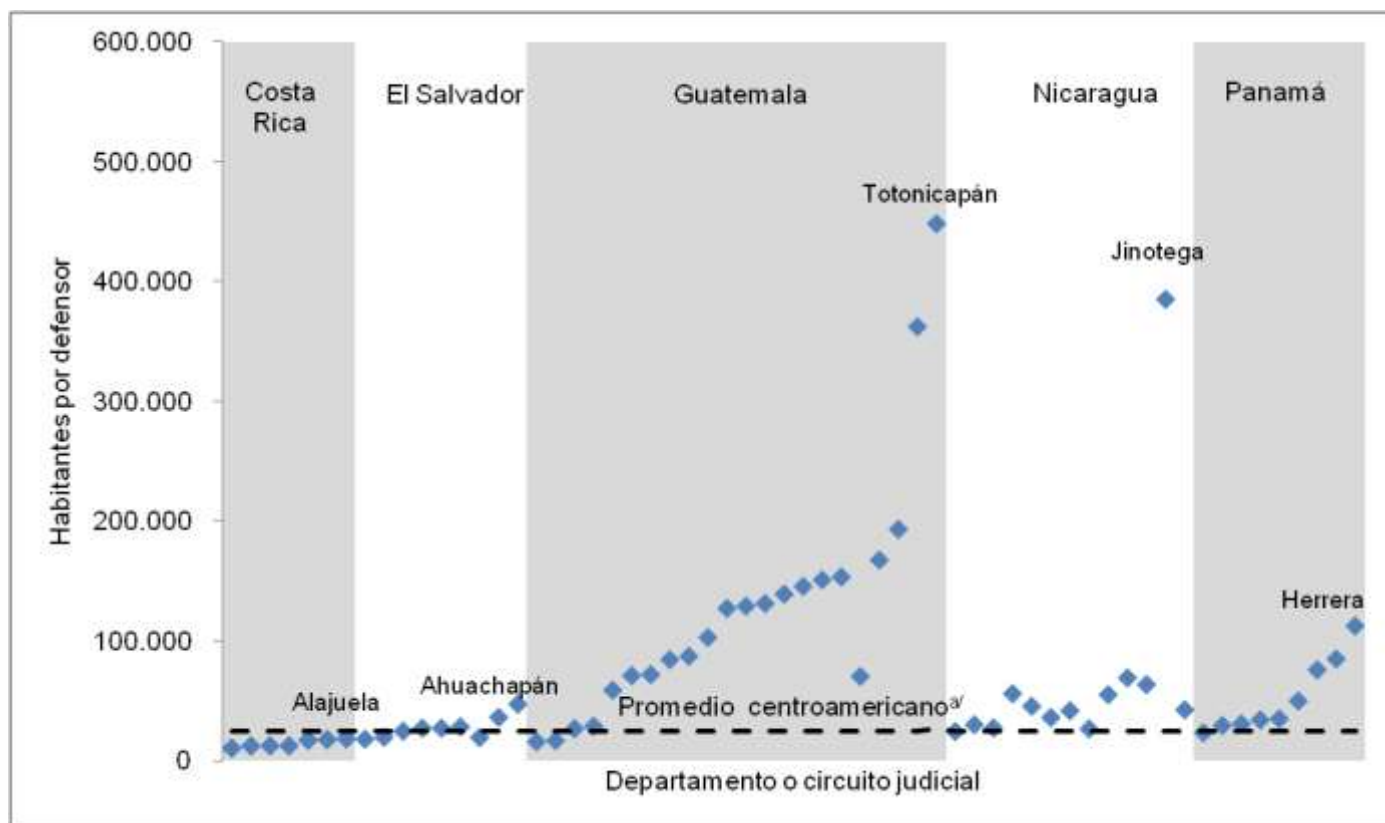
El gráfico 12 muestra a Costa Rica (con todas las provincias por debajo del promedio regional de 24,350 habitantes por defensor) y en menor medida a El Salvador (con la mayoría de departamentos cercanos al promedio regional), como los países con la situación más favorable en cobertura de defensores por departamento o provincia.

En contraste, los números de Guatemala y en menor medida Nicaragua y Panamá muestran como la mayoría de los departamentos o provincias se alejan del promedio regional.

Por ejemplo, resulta dramática la diferencia de habitantes por defensor entre ciudades como San José en Costa Rica con poco menos de 11 mil habitantes por defensor, y las ciudades de Totonicapán en Guatemala con casi 450 mil habitantes por defensor, y Jinotega en Nicaragua, con más de 300 mil habitantes por defensor.

Gráfico 12

Centroamérica. Habitantes por defensor según país y departamento o provincia. 2009



Nota: a/ promedio de los cinco países del gráfico = 24.350 habitantes por defensor.

El Salvador no incluye los departamentos de: Cabañas, Cuscatlán, La Libertad, La Paz y Morazán por falta de información.

Nicaragua no incluye los departamentos de: Nueva Segovia, Madriz, Carazo y Chontales por falta de información.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país.

Importantes diferencias en cobertura nacional de la defensa pública privilegiando a las capitales

Las disparidades también se presentan entre los distintos departamentos y provincias a lo interno de todos los países, en donde, con excepción de Panamá, destaca como tendencia regional que las ciudades capitales reportan los mejores números en habitantes por defensor, en algunos casos con diferencias muy significativas con aquellas que reportan los números más negativos.

Por ejemplo, en Guatemala, la ciudad capital reporta cerca de 16 mil habitantes por defensor y Sacatepéquez anda cerca de 17 mil habitantes por defensor, lo que

contrasta con Huehuetenango (más de 350 mil habitantes por defensor) o Totonicapán (casi 450 mil habitantes por defensor) (cuadro 14).

En Nicaragua, resalta la dispar situación entre la capital Managua (cerca de 25 mil habitantes por defensor) con Jinotega. En Panamá también sobresalen las diferencias entre ciudades como el Darién, con casi 23 mil habitantes por defensor, y Herrera con más de 100 mil habitantes por defensor.

En Costa Rica y El Salvador, aunque en menor medida, las ciudades que más habitantes por defensor reportan, es decir, con menor cobertura (Alajuela y Ahuachapán respectivamente), se encuentran cerca del doble de las que menos habitantes por juez presentan, es decir, las que muestran mejor cobertura (dentro de las cuales se encuentran las capitales: San José y San Salvador).

Cuadro 14
Centroamérica. Habitantes por defensor según país y departamento o provincia. 2009

Departamento/Municipio/Provincia	Población ^{1/}	Habitantes por defensor
Costa Rica	4.451.262	13.490
San José	1.583.194	10.844
Limón	429.502	12.632
Puntarenas	369.356	12.736
Guanacaste	280.424	12.747
Heredia	434.273	17.371
Cartago	500.315	17.868
Alajuela	854.198	18.570
		Promedio nacional: 14.681
El Salvador	7.218.048	24.467
Chalatenango	205.436	18.176
San Salvador	2.297.282	19.468
San Vicente	176.925	19.658
Santa Ana	643.275	24.741
Usulután	354.200	27.246
San Miguel	572.264	27.250
La Unión	311.197	28.290
Sonsonate	543.633	36.242
Ahuachapán	377.141	47.142
Cabañas	159.096	
Cuscatlán	218.432	
La Libertad	842.624	
La Paz	334.036	
Morazán	182.507	
		Promedio nacional:27.579
Guatemala	14.017.057	32.002

Los Poderes Judiciales en Centroamérica y su papel en la consolidación del Estado democrático de derecho

Guatemala	3.049.601	15.966
Sacatepéquez	303.459	16.858
Escuintla	670.570	26.822
Quetzaltenango	754.457	29.017
Petén	588.860	58.886
Suchitepéquez	492.481	70.354
Chiquimula	355.223	71.044
Zacapa	215.752	71.917
Jutiapa	421.984	84.396
Alta Verapaz	1.046.185	87.182
Sololá	411.202	102.800
Quiché	890.764	127.252
Baja Verapaz	257.876	128.938
Izabal	393.345	131.115
San Marcos	972.781	138.968
Retalhuleu	290.796	145.398
Jalapa	301.755	150.877
El Progreso	153.261	153.261
Santa Rosa	334.720	167.360
Chimaltenango	578.976	192.992
Huehuetenango	1.085.357	361.785
Totonicapán	447.651	447.651
		Promedio: 126.402
Nicaragua	5.742.316	32.079
Managua	1.383.480	24.705
Rio San Juan	107.543	26.885
Masaya	331.659	27.638
RAAN	394.792	30.368
Estelí	217.578	36.263
Rivas	167.881	41.970
Matagalpa	513.041	42.753
Chinandega	411.398	45.710
Boaco	165.993	55.331
León	393.339	56.191
Granada	191.208	63.736
RAAS	346.724	69.344
Jinotega	384.683	384.683
Nueva Segovia	232.672	
Madriz	148.233	
Carazo	177.625	
Chontales	174.467	
		Promedio: 69.960

Los Poderes Judiciales en Centroamérica y su papel en la consolidación del Estado democrático de derecho

Panamá	3.450.349	42.596
Darién	45.680	22.840
Bocas del Toro	115.793	28.948
Los Santos	90.643	30.214
Coclé	235.241	33.605
Panamá	1.761.112	34.531
Colón	246.991	49.398
Veraguas	226.248	75.416
Chiriquí	422.796	84.559
Herrera	112.111	112.111
		Promedio: 52.402

1/ Población de Costa Rica al 2008.

Nota: Lo resaltado en verde corresponde al departamento o provincia donde está la ciudad capital en cada país.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial de cada país.

Barreras lingüísticas limitan acceso de indígenas al Poder Judicial

Los indígenas en Centroamérica alcanzaron para el 2008 una cantidad de 7, 665, 968 (ICEFI, 2004). A pesar de que representan una importante cantidad de la población regional, no se reportan medidas significativas de los Poderes Judiciales centroamericanos para acercar a este sector de la ciudadanía a los servicios judiciales a partir de sus particulares características culturales y sociales.

Las comunidades indígenas en la región se caracterizan por vivir mayoritariamente en pobreza¹⁶⁹ y ubicarse en zonas rurales alejadas de los centros del país, donde precisamente existe una menor cobertura de juzgados y tribunales. A ello se une la poca atención hacia el apoyo lingüístico a favor de los indígenas por parte de los servicios judiciales. En el tema de justicia los indígenas niveles importantes de invisibilización.

Guatemala sobresale en el tema por tener una población por lo menos de 5 millones de personas indígenas (38,4% de la población total) según datos del Instituto Nacional de Estadística de Guatemala (INE) del 2008¹⁷⁰. Según lo reportado por algunas organizaciones indígenas¹⁷¹, este porcentaje hasta podría superar el 60% de la población del país, con un enorme porcentaje (78.4%) viviendo en situación de pobreza¹⁷².

La CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) en su *Informe sobre justicia e inclusión social en Guatemala* reportó que si bien se han realizado algunos esfuerzos en la capacitación del personal judicial sobre la cultura y la identidad indígena, la disponibilidad de intérpretes en los procesos judiciales, se aumentó el número de abogados que trabajan en la Defensoría Indígena y se realizó un mapeo lingüístico del país que demoró dos años con los fines de integrar la justicia con la población maya, ello no significaba que los esfuerzos estatales suponían el cumplimiento de la obligación de proveer intérpretes cada vez que sean requeridos por las partes en los

procedimientos judiciales de cualquier índole, ni que eso fuera suficiente para asegurar un efectivo acceso a la justicia de los pueblos indígenas en la práctica¹⁷³.

A pesar de la promulgación de la Ley de Idiomas Naturales en el año 2003¹⁷⁴ la cantidad de jueces bilingües mayas en el organismo judicial no pasa de 55 desde el año 2005 (aproximadamente 91000 habitantes por cada juez bilingüe). El número de intérpretes se ha incrementado de 33 en el año 2005 a 67 en el año 2009¹⁷⁵. Entre el 2003 y 2009, una vez que se tipificó el delito de discriminación racial en el 2002 en el Código Penal, ingresaron solamente 10 casos al Organismo Judicial relacionados con su aplicación.

En El Salvador no se reporta la existencia de personal encargado de atender la justicia indígena, ni jueces que manejen idiomas indígenas o intérpretes, a pesar de poder corresponder la población indígena a un estimado de aproximadamente 400,000 habitantes¹⁷⁶. Es común que se diga que en ese país no hay indígenas desde que fueron masacrados durante la década de los años treinta del siglo pasado y que por esa razón, no es necesario instrumentar normativa sobre ese tema (Fundación para el Debido Proceso Legal et al., 2008).

En Honduras, de un 12% a un 18% de la población total pertenece a grupos indígenas¹⁷⁷. Si bien hay una Fiscalía Especial para Etnias, son muy pocos los casos indígenas que se tramitan desde su derecho propio y no hay jurisprudencia que muestre esa aplicación especial (Fundación para el Debido Proceso Legal et al., 2008).

En Panamá, país en el que se estima que su población indígena podría ser del 10% o de la población total¹⁷⁸, el Centro de Estadísticas Judiciales no reportó sobre la cantidad de funcionarios de justicia indígena o cantidad de leyes traducidas a idioma indígena. Belice, en donde se estima que un 16% de la población es indígena según la UNICEF, tampoco se cuenta con información estadística relacionada con la aplicación de justicia indígena, con la excepción de un caso presentado en el año 2007 por una comunidad maya contra el Estado (Castillo y otros, 2010).

No se cuenta con información al respecto en Costa Rica, país que reporta un 1.6% de población indígena en relación a la población total¹⁷⁹

En Nicaragua conviven distintas etnias indígenas como miskitos, ramas (mayagna), los garífunas, sumus y criollos, y se asientan principalmente en la costa del país. Destaca la existencia de los jueces indígenas o "*Whita*" que son parte de la estructura orgánica de las autoridades comunales indígenas con función principal administrar Justicia comunal mediante leyes tradicionales.

Se ha vinculado a jueces tradicionales (*Whita*) con el Poder Judicial impulsando el uso del idioma materno (Miskito, Mayagna y Creolle). Los *Whita* pueden resolver casos de: robos, injurias, calumnias, amenazas, daños leves a la propiedad, riñas o peleas, irrespeto a las autoridades comunales y otras faltas leves. Los delitos mayores como asesinatos y tráfico de estupefacientes son remitidos a la justicia ordinaria. Pueden imponer sanciones ancestrales como la obligación de construir obras comunales,

multas, exigir devolución de lo robado o la expulsión de la comunidad de la persona que cometió la falta (Aráuz 2010).

Respecto a los servicios de defensa pública gratuitos, no hay asistencia legal gratuita en materia de derechos indígenas en ningún caso y, mucho menos, como un servicio público del Estado. Los países centroamericanos no tienen capacidad de brindar un servicio técnico especializado para estas personas, no solo en la posibilidad de tener intérpretes, sino en cuanto a capacidad para ejercer una defensa material sólida¹⁸⁰.

Guatemala ha hecho un esfuerzo importante para la defensa pública indígena desde el Instituto para la Defensa Penal, pero no cuenta con recursos ni personal suficiente para dar cobertura en todos los Departamentos¹⁸¹.

Con recursos limitados los programas de atención a víctimas son novedad

Un elemento esencial relacionado con el acceso ciudadano a la justicia es la atención que se le otorga como víctima dentro del proceso. Algunos países (Guatemala, El Salvador, Costa Rica y Panamá) han puesto en ejecución programas destinados a la atención de las víctimas (Nicaragua, Honduras y Belice no proporcionaron información correspondiente a agencias dedicadas a la atención general de víctimas de delitos). No obstante, el recurso humano con el que cuentan estas oficinas es limitado frente a la cantidad de población total, y su presupuesto representa una cantidad mínima del gasto general del Poder Judicial.

Lo anterior se refleja en el nivel de gasto, en el cual solo Costa Rica sobrepasa de manera mínima el gasto de \$1 per capita (llega aproximadamente al \$1,20) en programas de atención a víctimas, y debido a un aumento del presupuesto destinado en este país (pasó de 655,711,044 colones en el 2008 a 3,124,198,961 colones en el 2009, dado el fortalecimiento de los programas consecuencia de la Ley N° 8720 Protección a Víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal).

Panamá presenta la menor cobertura en cantidad de técnicos dedicados a la atención de víctimas. Este país cuenta con una agencia de atención a víctimas con 7 técnicos de apoyo¹⁸² (492,907 mil habitantes por técnico), con un presupuesto que se encuentra muy lejos de alcanzar el 1% del presupuesto judicial general. No obstante, la cantidad de casos atendidos por técnico es baja en ese país, con un total de 42 casos por técnico en el 2009.

Le sigue Guatemala¹⁸³, con una Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público que no alcanza el 1% del presupuesto judicial y cubre escasamente el territorio nacional (Fernández Roca 2010). Esta oficina cuenta con 15 técnicos (cerca de 280,341 habitantes por técnico) y 34 agencias en todo el país, frente a una cantidad de casos ingresados en la vía penal que sobrepasan los 337,000 casos en el 2009. Entre el 2006 y el 2009, la oficina ha atendido entre 180 y 274 casos por técnico por año.

El Salvador y Costa Rica, (aunque con altos números en cantidad habitantes por técnico) muestran una mejor situación en cobertura de las oficinas de atención de

víctimas en relación a las cifras que Guatemala y Panamá, pero no así en cantidad de casos atendidos por técnico, tomando en cuenta de manera particular la poca cantidad de casos atendidos en Panamá.

El Salvador (del cual no se obtuvo información relativa al presupuesto para atención a víctimas) reporta la existencia de 100 agencias de atención a víctimas con un total de 58 técnicos trabajando¹⁸⁴ (124,449 habitantes por técnico), y 660 casos por técnico.

Costa Rica es un caso particular en sistemas de atención a víctimas, pues cuenta con con una oficina de atención a las víctimas y otra oficina dedicada a la defensa civil de las víctimas, ambas dentro del Ministerio Público. La segunda tiene como función la protección del derecho constitucional de la víctima a ser resarcida económicamente por los daños y perjuicios producidos a causa de un delito. La oficina de atención a la víctima es la encargada de atender todas las personas que son víctimas en algún proceso penal.

En total, la cobertura de fiscales y técnicos (33) en atención reportó 134,886 habitantes por fiscal o técnico. Sin embargo, llama la atención las diferencias entre una y otra agencia en relación a cobertura. La primera, concentrada en el tema de resarcimiento, reporta un total de 164,681 habitantes por fiscal (27 fiscales), y 133 casos por fiscal, mientras que la segunda, dedicada a la labor de atención, reporta más de 740 mil habitantes por técnico y más de 3,700 casos atendidos por técnico. Debe destacarse que la cantidad de personas atendidas en el período 2005-2008 en la oficina de atención a víctimas en ese país osciló entre 4.000 y 6.000 por año, pero creció en forma desmesurada en el año 2009 (casi 22.500) como consecuencia de la Ley N° 8720 Protección a Víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reforma y adición al Código de Procedimientos Penales y Código Penal, el cual involucró la atención de unas 10.000 personas.

El presupuesto destinado en programas de atención a víctimas en ese país también representa una mínima parte del presupuesto de todo el Poder Judicial, destinándose a ellos un 1,48%¹⁸⁵ de ese gasto.

Costa Rica y El Salvador reportan la mayor cantidad de casos atendidos por los programas de atención a víctimas en el 2009 en delitos similares. Mientras en Costa Rica la mayor cantidad de casos se trataron de: coacción y amenazas (3,912), violencia doméstica (2,304), robo o hurto (2,192), homicidio (2,125) y abuso sexual (1,676), en El Salvador los delitos con mayor cantidad de casos atendidos fueron: hurto (8,782), amenazas (4,413), homicidio (3,843) y extorsión (3,521).

En Nicaragua no se reporta la existencia de una oficina especializada en la atención general de víctimas de delitos, no obstante, destaca la existencia de la Comisaría de la Mujer, que es conformada por oficinas de la policía para atención especializada a mujeres, niñas y niños víctimas de violencia, reciben denuncias, investigan, detienen al agresor, por lo que resulta un mecanismo positivo, pero limitado en sus competencias.

Estas oficinas han atendido un promedio de 20,560 casos por año desde el 2002 hasta el 2009.

Bibliografía

- Andrade, E. sf. El presupuesto como instrumento para garantizar la independencia judicial, en www.bibliojuridica.org/libros/1/95/10.pdf
- Aráuz, M. 2010. Administración de Justicia 2000-2009. Informe para Nicaragua. Ponencia preparada para el Cuarto Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá. Universidad Centroamericana.
- Belicana Consulting and Development Limited, 2010. Administration of Justices in Central America. Fourth state of the Region Report. Belize: Final Country Report. June 2010.
- Burgos, G. 2003. Independencia Judicial en América Latina. ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?. Bogotá, Colombia, ILSA.
- Castillo, M., et al. 2010. Administración de Justicia 2000-2009. Informe para El Salvador. Ponencia preparada para el Cuarto Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá. Alianza Ciudadana Pro Justicia.
- CEJA. 2009. Reporte de la Justicia Cuarta Edición 2008-2009 Nicaragua.
- CICIG. 2009. Informe Proceso de Elección a Magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría. Guatemala, Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.
- Cole, L. 2002. Acceso a la justicia e independencia en el Poder Judicial en las Américas. Serie de seguimiento de las Cumbres de las Américas 1.
- Cubas, C. 2010. Administración de Justicia 2000-2009. Informe para Honduras. Ponencia preparada para el Cuarto Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá. Universidad Centroamericana.
- Díaz, B. y Linares, S. 2005. Fortalecimiento de la independencia judicial en Centroamérica: Un balance tras veinte años de reformas. América Latina Hoy, Universidad de Salamanca: 47-96.
- Díaz, F. y Urquilla, C. 2000. Informe sobre independencia judicial en El Salvador.
- Feil, V. 2008. Mecanismos para aumentar la efectividad de la ejecución de sentencia en el proceso civil brasileño. Maestría en Sociedades y Derecho – Pontificia Universidad Católica de Paraná/Brasil – Línea de Pesquisa: Justicia, Democracia y Derechos Humanos - Proyecto de Pesquisa: Política Judicial y Administración de la Justicia.
- Fernández, C. 2010. Administración de Justicia 2000-2009. Informe para Guatemala. Ponencia preparada para el Cuarto Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá. Asociación de Investigación y Estudios Sociales.
- FESPAD, M. 2010. Administración de Justicia 2000-2009. Informe para El Salvador. Ponencia preparada para el Cuarto Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá. FESPAD.

- _____. 2010. Administración de Justicia 2000-2009. Informe para Nicaragua. Ponencia preparada para el Cuarto Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá. Universidad Centroamericana.
- Fundación para el Debido Proceso Legal. 2006. Independencia judicial y rendición de cuentas. Hacia un debate pluralista en El Salvador. Judicial Accountability and Transparency Program.
- _____. 2007. Comparando transparencia: Un estudio sobre acceso a la información en el Poder Judicial. Washington DC.
- _____. 2007. Controles y Descontroles de la Corrupción Judicial. Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá. Washington DC
- _____. 2008. Las reformas a la administración de justicia en Honduras y Bolivia. Razones que han obstaculizado su éxito y como enfrentarlas, Fundación para el Debido Legal y Banco Mundial.
- _____. 2009. Entre la alarma y la expectativa: el reto de fortalecer la independencia judicial en Panamá. Washington DC.
- Fundación para el Debido Proceso Legal, et al. 2008. Informe Barreras para el Acceso a la Justicia en América Latina. Informe para la audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington DC.
- FUSADES. 2010. Las Instituciones Democráticas en El Salvador II, Valoración de Rendimiento y Plan de Fortalecimiento, FUSADES. II.
- ICEFI. 2004. Centroamérica: Algunos indicadores sociales de la población indígena. ICEFI. Elaboración propia con en proyecciones de CELADE.
- IIDH. 2006. Acceso a la justicia para pueblos indígenas: Guía para la atención especializada por parte de las oficinas de Ombudsman San José, Costa Rica.
- Martínez, E. 2003. Buscando el rol político del Poder Judicial en Centroamérica. Poder judicial como elemento de una democracia de calidad. I. U. E. (Florencia). San José Costa Rica.
- Menkos, J. 2010. Centroamérica: Cuanto invertimos en justicia? ICEFI. Disponible en <http://foro.icefi.org/index.php?topic=33.0>
- Observatorio Nacional de la Democracia y la Gobernabilidad. 2008. Nicaragua: La democracia a la deriva. Primer Informe Nacional sobre la Democracia y la Gobernabilidad. Managua.
- OEA. 2007. Acceso a la justicia: Llave para la gobernabilidad democrática. Informe final del proyecto "Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la justicia en las Américas". Washington D.C, Organización de Estados Americanos.
- Parma, C. Sf. La víctima en el proceso penal. Disponible en <http://www.scribd.com/doc/16933070/la-victima-en-el-proceso-penal>
- Pásara, L. 2003. Reforma del sistema de justicia y democracia en Centroamérica: Que hemos aprendido? Preparado para ser presentado en la reunión de Latin American Studies Association. . Dallas, Texas.
- PNUD 2002. Informe sobre Desarrollo Humano de Honduras. Por una democracia incluyente.
- Popkin, M. 2002. Esfuerzos para aumentar la independencia e imparcialidad judicial en América Latina. Revista Sistemas Judiciales: Independencia y

Responsabilidad Judicial. CEJA - INECIP, Año 2, Nro. 4, diciembre de 2002, 151.

Proyecto Estado de la Región. 2003. Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá. San José, Proyecto Estado de la Nación y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Ríos, J. y Staton, J. 2009. Unpacking the Rule of Law: A Review of Judicial Independence Measures.

Rivera-Cira, T. 2002. Nuevas tendencias en organización judicial en Costa Rica, Organización de Estados Americanos. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

Sánchez, J. 2010. Administración de Justicia 2000-2009. Informe para Honduras. Ponencia preparada para el Cuarto Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá.

Solana, E. 2010. Administración de Justicia 2000-2009. Informe para Guatemala. Ponencia preparada para el Cuarto Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá.

_____. 2009. OIT/Proyecto de verificación del cumplimiento de las recomendaciones del Libro Blanco. Informe sobre los Tribunales competentes en materia laboral 2005-2008. El Salvador. Agosto.

_____. 2009. OIT/Proyecto de verificación del cumplimiento de las recomendaciones del Libro Blanco. Informe sobre los Tribunales competentes en materia laboral 2005-2008. Guatemala. Agosto.

_____. 2009. OIT/Proyecto de verificación del cumplimiento de las recomendaciones del Libro Blanco. Informe sobre los Tribunales competentes en materia laboral 2005-2008. Nicaragua. Octubre.

_____. 2009. OIT/Proyecto de verificación del cumplimiento de las recomendaciones del Libro Blanco. Informe sobre los Tribunales competentes en materia laboral 2005-2008. El Salvador. Costa Rica.

Tenorio, J. 1999. Documento Conceptual Justicia y Transparencia desde una Perspectiva Centroamericana. Estocolmo, Suecia, Consultative Group for the Reconstruction and Transformation of Central America. Taller Sobre Transparencia y Gobernabilidad.

Vargas, J. 2006. Herramientas para el diseño de despachos judiciales, Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Vega, R. 2006. Los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos en Costa Rica Arbitraje y Mediación en las Américas. Centro de Estudios Judiciales de América Latina (CEJA) y Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).

Zaragoza, J. 2004. La independencia del Poder Judicial." Boletín Mexicano de Derecho Comparado 37(110): 23.

NOTAS

¹ A manera de ejemplo, en Costa Rica los casos de la materia civil se encuentra reportados en un único rubro, mientras que en El Salvador, los casos de esta materia vienen desagregados en distintas variables, como civil, mercantil, menor cuantía e inquilinato, y en el caso de Guatemala y de Honduras los casos vienen desagregados entre Juzgados de Paz y de Primera Instancia de manera aparte, además de incluir en algunos casos Juzgados de Paz, Juzgados Mixtos Especializados y Juzgados de Primera Instancia. Asimismo, mientras las matrices de Costa Rica, Guatemala y Panamá reportan los casos terminados en una sola variable, en la matriz de El Salvador los casos terminados se reportan entre tres distintas variables, como terminados con sentencia, terminados por medio de otras terminaciones y por último terminaciones no definidas.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Honduras, Derechos Humanos y golpe de Estado. OEA/Ser.LV/II. Doc. 55 30 diciembre 2009. Párr. 77. En <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Honduras09sp/Cap.3.htm#A>.

³ Dentro de la Constitución Hondureña, existe solamente una disposición (art.242) que señala que el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vicepresidente (no había Vicepresidente en ese momento), o en su defecto por el Presidente del Congreso, ante la ausencia definitiva del Presidente de la República y por el tiempo que faltare para terminar el periodo constitucional. Resulta claro que este supuesto no aplicaba a la situación particular, pues la expulsión de Zelaya del país se había realizado el mismo 28 de junio.

⁴ Comunicado especial de la Corte Suprema de Justicia de Honduras. 30 de julio de 2009. En www.poderjudicial.gob.hn

⁵ El gobierno *de facto* justificó públicamente su actuación sobre la base de que el Presidente Zelaya había violentado la Constitución, a través del proceso que se conoció como “la cuarta urna”. Este proceso se inició en noviembre de 2008 cuando el Presidente Zelaya hizo pública su intención de convocar a un referéndum con el objetivo de consultar a la ciudadanía acerca de la eventual colocación de una cuarta urna junto a las tres destinadas a las elecciones presidenciales, legislativas y municipales, en los comicios programados para el 29 de noviembre de 2009. En la cuarta urna, la población hondureña se pronunciaría sobre la conveniencia de la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución. Op.cit. CIDH. Honduras, Derechos Humanos y golpe de Estado, 2009. Párr. 82.

⁶ El artículo 102 de la Constitución señala que: “Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado extranjero”.

⁷ Op.cit. CIDH. Honduras, Derechos Humanos y golpe de Estado. Párr 192.

⁸ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009. A/HRC/13/66. 3 de marzo de 2010.

⁹ CIDH. Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010. OEA/Ser.LV/II.3 de junio de 2010. En <http://www.cidh.org/countryrep/Honduras10sp/Honduras10.Cap.III.htm#D>.

¹⁰ OACNUDH. Despido de jueces en Honduras envía mensaje intimidatorio al Poder Judicial, advierten expertos de la ONU. 29 de julio de 2010. En <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10235&LangID=S>

¹¹ *Ibid.*

¹² Amnistía Internacional. Documento - Honduras: Independencia del sistema judicial seriamente vulnerada al confirmarse los despidos de funcionarios de justicia. 2 de junio de 2010. En <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR37/010/2010/es/b39f67fa-25ee-4f93b8319244058f3d62/amr370102010es.html>

¹³ HRW. Honduras una serie de destituciones socava la independencia-judicial Mayo 19, 2010. En <http://www.hrw.org/es/news/2010/05/19/honduras-una-serie-de-destituciones-socava-la-independencia-judicial>

¹⁴ Fundación para el Debido Proceso Legal 2007. Controles y Descontroles de la Corrupción Judicial. Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá. Washington DC. Pág 345.

¹⁵ Ver http://www.transparency.org/regional_pages/recrea/informacion_por_pais/nicaragua.

¹⁶ Ver Diario La Jornada. Sobreseimiento del ExPresidente y Exreo Arnoldo Alemán. 29 de diciembre de 2009. En <http://www.lajornadanet.com/diario/archivo/2009/diciembre/30/3.html>

¹⁷ Ver BBC. Mundo.com. Nicaragua: Absuelven a Arnoldo Alemán. En http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7834000/7834814.stm

¹⁸ En este sentido ver: El Nuevo Diario. “Voces de alerta. Control total para la reelección. 18 de enero de 2009. En <http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2009/01/18/nacionales/93625>. Los medios de comunicación reportan que el sobreseimiento fue firmado por Magistrados liberales afines a Arnoldo Alemán. Ver El Nuevo Diario.com.ni. “Libertad definitiva para Alemán”. 16 de enero de 2009. En <http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/37675>.

¹⁹ Según Transparencia Internacional, precisamente, el pacto o acuerdo político que se llevó a cabo entre el Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) que se basó, entre otras cosas, en disminuir el porcentaje -del 45% al 35%- necesario para lograr un triunfo electoral y el mayor control o equilibrio político en las instituciones del Estado entre ambos partidos contribuyó en crear un clima de desconfianza en relación a la independencia del Poder Judicial.

²⁰ La Primerísima. Ortega defiende validez, legitimidad y constitucional de decreto presidencial. 12 de enero de 2010. En <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/general/68437>

²¹ La Prensa. MRS promueve la desobediencia civil. 14 de enero de 2010. En <http://www.laprensa.com.ni/2010/01/14/politica/13110>

²² *Ibíd.*

²³ La Prensa. ANPDH llama a la resistencia pacífica. 14 de enero de 2010. En <http://www.laprensa.com.ni/2010/01/14/politica/13113>

²⁴ El País. Ortega toma el control del Supremo en Nicaragua. 24 de agosto de 2010. En http://www.elpais.com/articulo/internacional/Daniel/Ortega/toma/control/Supremo/Nicaragua/elpepuint/20100813elpepiint_4/Tes

²⁵ El Faro. Corte Suprema de Nicaragua llena sus propias vacantes y agudiza crisis política. 23 de agosto de 2010. En <http://www.elfaro.net/es/201008/internacionales/2256/>

²⁶ La Jornada de Nicaragua. Corte Suprema de Justicia permite reelección presidencial. En <http://www.lajornadanet.com/diario/archivo/2010/octubre/1/1.html>

²⁷ El Universal. Parlamento nicaragüense declara nulo fallo que permite reelección de Ortega. Viernes 4 de diciembre. En http://www.eluniversal.com/2009/12/04/int_ava_parlamento-nicaragua_04A3151733.shtml

²⁸ Fundación para el Debido Proceso Legal 2007. Controles y Descontroles de la Corrupción Judicial. Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá. Washington DC. Pág 370.

²⁹ Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temas de Seguridad (FOSS). Mayo de 2010. Primer informe de monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Guatemala. FOSS. pág. 6. En <http://www.asies.org.gt/INFORME%20DE%20MONITOREO%20FOSS-MAYO%202010.pdf>

³⁰ OACNUDH. Guatemala/Corte Suprema: “Falta de transparencia en la elección de magistrados” Ginebra, 5 de octubre de 2009. En <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=1&LangID=S>.

³¹ Más información en http://www.elpais.com/articulo/internacional/Congreso/Guatemala/anula/eleccion/magistrados/Supremo/elpepuint/20091008elpepuint_13/Tes

³² Más información en <http://cejil.org/comunicados/nombramiento-de-magistrados-en-guatemala-evidencia-tesis-del-sistema-judicial>.

³³ CICIG 2009. Informe Proceso de Elección a Magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría. Guatemala, Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Pág. 95. En http://cicig.org/uploads/documents/Informe_proceso_de_eleccion_de_magistrados_2009.pdf

³⁴ Fundación para el Debido Proceso. Entre la alarma y la expectativa: el reto de fortalecer la independencia judicial en Panamá. Washington DC. 2009. Pág. 67.

³⁵ La Prensa. No hay independencia de Poderes. 13 de agosto de 2010. <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2010/08/13/hoy/panorama/2298272.asp>

³⁶ *Ibíd.* Ver también La Prensa. Crece rechazo por condena a Gómez. 13 de agosto de 2010. <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2010/08/13/hoy/panorama/2298377.asp>

³⁷ Ver Diario La Estrella. Ana Matilde Gómez insiste en demandar al Estado panameño. En <http://www.laestrella.com.pa/mensual/2010/09/10/contenido/17510177.asp>

³⁸ Ver “CEJIL condena las amenazas a la independencia del Ministerio Público panameño”. En <http://cejil.org/comunicados/cejil-condena-las-amenazas-a-la-independencia-del-ministerio-publico-panameno>.

³⁹ En octubre de 2009 el Tribunal de Juicio de San José condenó de manera unánime al ExPresidente Rafael Ángel Calderón Fournier (a 5 años de prisión) y otros exfuncionarios de gobierno, asunto que se encuentra pendiente de resolver en casación. Ver más en http://www.nacion.com/In_ee/2009/octubre/05/sucesos2113345.html

⁴⁰ Ver más en <http://www.nacion.com/2010-11-24/EIPais/UltimaHora/EIPais2601828.aspx>

⁴¹ Ver por ejemplo “**Ignacio Santos de Telenoticias sobre condena contra Mina Crucitas (Industrias Infinito)**”.

En <http://www.youtube.com/watch?v=KdCSyLimc6k>

⁴² Vargas Rojas, O. Sistema de elección de magistrados (as): Talón de Aquiles de la Justicia Costarricense. (2008). En http://cicig.org/uploads/documents/Informe_proceso_de_eleccion_de_magistrados_2009.pdf

⁴³ Un informe de Inecip del año 2002 señala que “El procedimiento de nombramientos de magistrados en nuestro país, ha sido fuertemente criticado, en especial, cuando ante la opinión pública aparece como una ‘negociación política’. Durante el año, se hicieron seis nombramientos de magistrados en diversas Salas de la Corte Suprema de Justicia a través de la elección indirecta por medio de la Asamblea Legislativa. Como lo apunta Wilberth Arroyo Alvarez, Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, ‘mucho se ha discutido en torno al tema

y mucho falta por decirse. Ha habido muchos proyectos de reforma legal y constitucional –hoy archivados– que nacieron en el calor de la discusión de cada nombramiento o selección de algún magistrado. Las lógicas diferencias políticas de cada partido en la Asamblea, todos con importantes cuotas de poder, hacen pensar que la forma por la que se nombra a esta clase de funcionarios debe ser sumamente cuidadosa para no afectar un Poder de la República que como tal poder político, es pilar fundamental del Estado de Derecho que vivimos y disfrutamos los costarricenses”. Campos Zúñiga, Mayra (2002). Informe 2001 sobre administración de justicia en Costa Rica. San José. Inecip, p. 9. Op.cit. Vargas Rojas, O. (2008).

⁴⁴ El periodista Julio Rodríguez en su sección en Vela del periódico La Nación (10 de abril de 2005), calificó la elección del magistrado para la Sala Tercera de la Corte Suprema de justicia como un espectáculo indecoroso para los diputados, para el Estado y para el país. Op.cit. Vargas Rojas, O. (2008)

⁴⁵ Dentro de los muchos titulares que ocuparon la atención en esos días, se puede señalar lo expresado por el periódico La Nación, el cual consignó en sus titulares: ‘Fracasó nombramiento de un magistrado para Sala

Tercera’ (Martes 15 de marzo, 2005), ‘Rodríguez intervino en elección de magistrado, dicen diputados’ (Lunes 11 de abril, 2005). ‘Expresidentes influyen en elección de magistrado’ (Sábado 9 de abril, 2005). Op.cit. Vargas Rojas, O. (2008).

⁴⁶ Ver DPLF. Independencia Judicial y rendición de cuentas. Hacia un debate pluralista en El Salvador. Octubre 2006. En <http://www.dplf.org/uploads/1184345656.pdf>

⁴⁷ FUSADES. Importancia de la Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Posición Institucional. Departamento de Estudios Legales. Número 10, febrero de 2009. <http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/eleccionCSJ.pdf>

⁴⁸ Ver René Fortín Magaña: Independencia y control del Poder Judicial. Del conflicto a la complementación. Op.cit DPLF. Independencia Judicial y rendición de cuentas. Hacia un debate pluralista en El Salvador. Octubre 2006

⁴⁹ La Sala declaró ilegal la transferencia de fondos remanentes de los ministerios a Casa Presidencial.

⁵⁰ Ver <http://culturaelsalvador.com/2010/11/01/los-fallos-de-la-sala-de-lo-constitucional-y-la-participacion-politica/>

⁵¹ Ver Diario El Salvador.com. “FMLN cuestiona fallo de la Sala Constitucional”. 2 de agosto de 2010. En http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6351&idArt=5023386 y “Rechazan fallo sobre partidas secretas”. 01 de septiembre de 2010. En http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6342&idArt=5104985

⁵² Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párrs 170 y 171. Ver también Eur. Court. H. R., Case of Pabla KY v. Finlad, Judgment of 26 June, 2004, para. 27; y Eur. Court. H. R., Case of Morris v. the United Kingdom, Judgment of 26 February, 2002, para. 58.

⁵³ A manera de ejemplo, la Constitución de Guatemala en su artículo 203 establece que “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”. El artículo 172 de la Constitución Salvadoreña, que contiene una disposición similar que señala que corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Llama la atención en este sentido el artículo 160 de la Constitución Panameña, que otorga funciones judiciales a la Asamblea Legislativa, para conocer de las acusaciones o denuncias que se presenten contra el Presidente de la República y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; juzgarlos si a ellos diere lugar, por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones en perjuicio del libre funcionamiento del poder público o violatorios de la Constitución o las Leyes.

⁵⁴ Belice es una democracia parlamentaria, con un sistema de gobierno de Belice que sigue el modelo “Westminster”, en donde el Gobernador General, el Primer Ministro y el gabinete son el brazo ejecutivo del gobierno.

⁵⁵ Art. 195.2 de la Constitución Política.

⁵⁶ Arts. 138.7 y 150.14 de la Constitución Política.

⁵⁷ Ver Vargas Rojas, O. Sistema de elección de magistrados (as): Talón de Aquiles de la Justicia Costarricense. (2008) citando a Antillón, Walter (2005). Organización de la Justicia. Conferencia, julio 2005. Antillón plateaba que “...tenemos en los pueblos nuestros justicia a veces docta, pero nunca independiente de veras. En Costa Rica se nombran los Magistrados por el Congreso Legislativo, lo cual ata indispensablemente los primeros a las pasiones de la política, por más que en la teoría se mantenga el principio de que los jueces no deben dejarse perturbar por ellas, como si se dijera de una persona a quien se priva de alimentos no debe sentir hambre”.

⁵⁸ Human Rights Council. Eleventh Session. Agenda item 3. Promotion and protection of all human rights, civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development. Report of the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers, Leandro Despouy. A/HRC/11/41. 24 March 2009, párr. 25.

⁵⁹ CAT/C/TJK/CO/1, para. 10; CAT/C/UZB/CO/3, para. 19; A/56/44 (Supp.), para. 45; A/55/44, para. 74.

⁶⁰ CCPR/C/79/Add.62, párr. 16.

⁶¹ Fundación para el Debido Proceso Legal. Controles y Descontroles de la Corrupción Judicial. Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá. Washington DC, 2007. En <http://www.dplf.org/uploads/1196091551.pdf>

⁶² *Ibíd.*

⁶³ *Op.cit* 29, párr. 30.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ Estatuto del Juez Iberoamericano. Principio I (2) (c). Promulgado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

⁶⁶ Fundación para el Debido Proceso. Entre la alarma y la expectativa: el reto de fortalecer la independencia judicial en Panamá. Washington DC. 2009, pág. 38.

⁶⁷ *Op.cit*, párr. 31.

⁶⁸ En Guatemala, “el proceso de elección de 2009 dio inicio a una primera fase relacionada con la selección de integrantes de Comisiones de Postulación encargados de elegir los candidatos a magistrados ante el Organismo Judicial. En esta fase, se eligió por el sector Universitario: Rectores (2) y Decanos (9), el sector Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala –CANG- (18) y el sector Magistrados –representantes de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones- (18) para un total de 28 comisionados que integraron cada una de las Comisiones de Postulación (un total de 47 postuladores)”. CICIG. Informe. Proceso de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría año 2009. Noviembre de 2009, pág. 44.

En Honduras, el artículo 311 constitucional establece que la Junta Nominadora se integra por 7 integrantes: Un representante de la Corte Suprema de Justicia electo por el voto favorable de las dos terceras partes de los Magistrados, un representante del Colegio de Abogados, electo en Asamblea, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), electo en Asamblea; un representante de los claustros de profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas, cuya propuesta se efectuará a través de la Universidad

Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), un representante electo por las organizaciones de la sociedad civil; y un representante de las Confederaciones de Trabajadores.

⁶⁹ Díaz Rivillas, Fortalecimiento de la independencia judicial en Centroamérica. 2005, p 33.

⁷⁰ Ver “Jueces insisten en cambiar nombramiento de magistrados”. La Nación. Lunes 16 de marzo de 2009. En http://www.nacion.com/In_ee/2009/marzo/16/pais1903932.html

⁷¹ Op.cit, pág. 34.

⁷² El denominado “Pacto de Estado por la Justicia” de abril de 2005, del cual se originó la Comisión de Estado por la Justicia fue impulsado por el entonces Presidente Martín Torrijos Espino, con participación del Órgano Judicial y la Asamblea Nacional, junto a otras instituciones públicas relacionadas al ámbito de la justicia y representantes acreditados de la sociedad civil, como un mecanismo necesario para remontar una grave crisis de credibilidad en que se vio sumida la Corte Suprema de Justicia.

⁷³ La Resolución del Gabinete incluyó a los siguientes actores: 1) Un representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las distintas universidades acreditadas con más de quince años de servicio al país, escogido por el Consejo de Rectores; 2) Un representante del Colegio Nacional de Abogados; 3) Un representante de la Alianza Ciudadana Pro Justicia; 4) Un representante del Órgano Judicial o del Ministerio Público, escogido por el Consejo Judicial; 5) Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), 6) Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y 7) Un representante de la Asociación de Magistrados y Jueces de Panamá (ASPAMAJ).

⁷⁴ Ver Parte VII de la Constitución Política de Belice.

⁷⁵ Ver UN expert on independence of judges and lawyers calls for major reforms in Guatemala. 10 February 2009. En <http://www.oacnudh.org.gt/documentos/comunicados/2009622118250.expert%20calls%20for%20reforms.pdf>, párr. 6

⁷⁶ ECHR. *Incal v. Turkey* (Judgment of 9 June 1998, *Reports* 1998-IV, pp. 1571-72, § 67).

⁷⁷ Ver <http://www.embanamamexico.com/PAsp/pol/pol.html>

⁷⁸ Art 203 Constitución de Guatemala; Artículo 303 Constitución de Honduras; Art. 172 Constitución de El Salvador; Artículo 165 Constitución de Nicaragua; Artículo 9 Constitución de Costa Rica; Artículo 210 Constitución de Panamá.

⁷⁹ Artículo 6 de la Constitución Política.

⁸⁰ El “Advisory Council” es un órgano creado por la Constitución para dar consejo al Gobernador General en el ejercicio de sus poderes. Está compuesto dos personas elegidas por el Gobernador General de acuerdo al consejo del Primer Ministro y la concurrencia del líder de la oposición y otros miembros elegidos por el Gobernador General de acuerdo al consejo del Primer Ministro después de hacer la consulta al líder de la oposición (art.54.2).

⁸¹ Art 2 Ley de la Carrera Judicial de Guatemala; Código Judicial de Panamá. Libro I. Organización Judicial, Título I Administración de Justicia y Cargos Judiciales. Capítulo I Administración de Justicia. Artículo 1; Art 1 Ley de la Carrera Judicial El Salvador; Art. 2 Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica; Art. 2 Ley de Carrera Judicial de Nicaragua.

⁸² LOPEZ MURCIA, R. "Razones para la inamovilidad del servidor público en la judicatura". En Revista Académica de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)/ Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM). Año II, Número 1 (Abril 2008), p.93.

⁸³ Ver en este sentido el Capítulo III del Título XIII del Código Penal de Guatemala, el Título XV, Sección II del Código Penal de Costa Rica, el Título V, Capítulo III del Código Penal de Panamá, y los artículos 330 y 331 del Código Penal de El Salvador. Por ejemplo, El Código Penal hondureño (art.328.2) castiga concretamente como delito contra las formas de gobierno el ataque contra la independencia del Poder Judicial, y el Código Penal de Costa Rica tipifica específicamente el delito de corrupción de jueces (el artículo 344 establece una pena de 12 años).

⁸⁴ Por ejemplo la Ley de Carrera Judicial Hondureña establece que se podrá suspender o destituir en el cargo a aquellos jueces que soliciten o reciban dádivas o ejerzan directa o indirectamente actividades incompatibles con el decoro del cargo o que en alguna forma atenten contra su dignidad (arts. 53 y 56). El art. 41.b de la Ley de Carrera Judicial de Guatemala sanciona con sanción y hasta destitución a aquél juez que permita la interferencia a cualquier organismo, institución o persona que atente contra el Organismo Judicial, por ser una falta gravísima. El artículo 55 de la Ley de la Carrera Judicial de El Salvador obliga a la remoción del Juez que solicite o reciba dádivas, promesas o favores de los interesados en los procesos, ya sea en forma directa o por interpósita persona.

⁸⁵ El art. 319 de la Constitución de la República señala: “... Los funcionarios judiciales, el personal auxiliar del Poder Judicial, del área jurisdiccional y administrativa, no podrán participar por motivo alguno en actividades de tipo partidista de

cualquier clase, excepto emitir su voto personal. Tampoco podrán sindicalizarse ni declararse en huelga”. Esto se ha ido modificando con el tiempo, ya que inicialmente esta prohibición solo abarcaba a jueces y a magistrados, al presente se entiende para todo el personal auxiliar y administrativo.

⁸⁶ En <http://cejil.org/comunicados/cejil-y-la-ajd-presentan-demanda-contra-honduras>

⁸⁷ Ver SALAS, Luís / RICO, José M^a. La Carrera Judicial en América Latina. [En Línea] Disponible en: www.enj.org [Fecha de Consulta: 17 de agosto de 2010] y Leyes de carrera judicial de los países. En Panamá el Código Judicial.

⁸⁸ Op.cit.

⁸⁹ ASIES. 2006. Proceso de fortalecimiento del sistema de justicia: avances y debilidades, julio 2003- junio 2006. En: Memorial General XXII Sesión Anual. Seminario Permanente sobre Realidad Nacional. Guatemala. Pág. 93.

⁹⁰ MARTINEZ SUAZO, J. Informe sobre Independencia Judicial en Honduras. Junio 2000. En línea. <http://www.dplf.org/uploads/1184357204.pdf>. CALDERON, Y. Entrevista telefónica. Agosto 2010..

⁹¹ La Asociación Nacional de Jueces por la Democracia de Honduras denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en una audiencia en el 2007 que los nombramientos de jueces y juezas excepcionalmente se hacen por concurso, pues la mayoría de éstos obedecen a influencias políticas o amiguismos. Los ascensos y traslados son posibles en la medida en que los jueces sean afines a las autoridades de la Corte Suprema de Justicia o a algún otro poder político. Más información en <http://cejil.org/comunicados/organizaciones-cuestionan-ante-la-cidh-independencia-judicial-en-el-salvador-y-honduras>.

⁹² Más información en <http://www.cidh.org/countryrep/Honduras10sp/Honduras10.Cap.III.htm#D>.

⁹³ Más información en <http://www.freedomhouse.org/uploads/translations/spanish/Nicaragua%202007.pdf>

⁹⁴ Ver http://www.transparency.org/regional_pages/recrea/informacion_por_pais/nicaragua.

⁹⁵ Más información en <http://www.dplf.org/uploads/1248111661.pdf>

⁹⁶ CCPR/CO/84/TJK, para. 17; CCPR/C/79/Add.118, para. 14.

⁹⁷ CCPR/CO/84/TJK, para. 17; CCPR/C/79/Add.118, para. 14.

⁹⁸ Communication No. 814/1998, Pastukhov v. Belarus, para. 7.3; Communication No. 933/2000, Adrien Mundy Busyo et al. v. Democratic Republic of the Congo, CCPR/C/78/D/933/200, para. 5.2.

⁹⁹ Fuente: Leyes de carrera judicial de los países y Ley Orgánica del Poder Judicial en el caso de Costa Rica.

¹⁰⁰ Art. 53 del Capítulo XI del Régimen Disciplinario.

¹⁰¹ Más información en www.un.org/.../fullstorynews.asp?...Honduras...Destitución jueces y magistrada.

¹⁰² Ver “Despido de jueces en Honduras envía mensaje intimidatorio al Poder Judicial, advierten expertos de la ONU. En <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10235&LangID=S>

¹⁰³ *Ibíd.*

¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵ Fundación para el Debido Proceso Legal 2007. Controles y Descontroles de la Corrupción Judicial. Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá. Washington DC. Pág. 335

¹⁰⁶ Fuente: Castillo y otros, 2010, con información de la Dirección de Informática del Órgano Judicial.

¹⁰⁷ Artículo 5 de la Constitución Política de Guatemala.

¹⁰⁸ Ver <http://www.mugengainetik.org/es/guatemala/45-relator-especial-de-nu-sobre-independencia-de-los-magistrados-y-abogados-visita-guatemala.html>

¹⁰⁹ Artículo 162 de la Constitución Política de Nicaragua.

¹¹⁰ Más información en <http://noticias.com.gt/nacionales/20100108-cicig-plan-seguridad-jueces-oficiales-caso-rosenberg.html>

¹¹¹ Según una nota de prensa del año 2008, la cifra reportada de amenazas a jueces en el 2007 podría haber sido de 67, y los jueces asesinados era por lo menos 2. Sin embargo, las cifras del Poder Judicial indican 33 denuncias de amenazas en el 2007 y 1 funcionario judicial asesinado en el 2008. Más información en http://www.pa-digital.com.pa/periodico/edicion-anterior/opinion-interna.php?story_id=709993

¹¹² Más información en <http://www.laprensa.hn/Sucesos/Ediciones/2010/03/15/Noticias/Jueces-y-fiscales-piden-estrategia-de-seguridad>

¹¹³ Más información en <http://www.elmundo.es/america/2010/03/07/noticias/1267994141.html>

¹¹⁴ Ibid.

¹¹⁵ Organismo Judicial. Memoria de Labores Gestión 1999-2004. Pág. 18

¹¹⁶ Fuente: Fernández Roca, 2010. A partir de datos suministrados por la Gerencia Financiera del Organismo Judicial.

¹¹⁷ Fuente: Matriz de datos sobre independencia judicial elaborada por Sánchez Cubas, 2010. Información obtenida de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial.

¹¹⁸ Fuente: Matriz de datos sobre independencia judicial elaborada por Arauz, 2010. A partir de datos suministrados por la Secretaría General Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, comparados con la Ley de Presupuesto General de la República de cada año.

¹¹⁹ Fuente: Arauz, 2010. Matriz presupuestos aprobados y ejecutados del 2000 al 2009. Información obtenida de la Secretaría General Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

¹²⁰ Se excluyen del análisis los asuntos de Nicaragua debido a que cuenta con una metodología de medición distinta, manejando únicamente las cifras de casos terminados por año solamente respecto a los ingresados en el mismo año, excluyendo los casos terminados que fueron ingresados en años anteriores. La excepción son los casos penales resueltos con el Código Procesal Penal, de lo cual se cuenta información desde al año 2003.

¹²¹ Se incluyen los casos del 2005 al 2008.

¹²² Solamente incluye los casos de primera instancia de Civil, Laboral, Familia y Penal del Código Procesal Penal.

¹²³ Incluye Juzgados de Paz y de Primera Instancia especializados en la materia.

¹²⁴ Incluye los casos civiles, mercantiles, de menor cuantía y de inquilinato.

¹²⁵ Según Solana, la cantidad de casos terminados en aquellas materias que se tramitan a gestión de parte (civil, agraria, contencioso administrativa y pensiones alimentarias) presentan la característica de que su volumen siempre es bastante inferior al de los casos entrados y, por consiguiente, esto daría margen a suponer que existe un bajo rendimiento en la tramitación de esas materias. Solana plantea que esta apreciación no es válida por cuanto en un alto porcentaje de los expedientes en que se dicta sentencia, esa resolución no da por finalizado el caso pues éste pasa a la etapa de ejecución en la cual puede permanecer activo por varios años hasta que lo dispuesto en la sentencia se haya ejecutado por completo. Ver Solana, E. 2010. Administración de Justicia 2000-2009. Informe para Guatemala. Ponencia preparada para el Cuarto Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá.

¹²⁶ Incluye los casos ante los Juzgados de Paz de lo Civil y de los Juzgados de Letras Especializados de la materia civil, civil no contenciosa e inquilinato. No se incluyen los casos de los Juzgados de Letras Mixtos de todas las materias por no obtenerse el dato desagregado por materia.

¹²⁷ Incluye los casos de los Juzgados de Paz del Ramo Pena Civil, los Juzgados de Paz Mixtos en materia civil y Juzgados de Primera Instancia Civil.

¹²⁸ No incluye los casos conocidos por los Juzgados de Pensiones Alimentarias.

¹²⁹ Se incluyen la materia contravencional, con el fin de comparar los datos de Costa Rica con los de otros países en los cuales se incluyen los casos de los Juzgados de Paz Penal, por la similitud de competencias. No se incluye la materia Penal Juvenil por asumir su conocimiento Juzgados Especializados distintos a los Juzgados Penales, situación que sucede también en otros países del área y que no incluyen estos casos en el indicador de la materia penal. No incluye la materia de tránsito, que cuenta con sus Juzgados Especializados propios.

¹³⁰ Incluye los casos de los Juzgados de Paz del Ramo Penal, los Juzgados de Paz Mixtos en materia penal y Juzgados de Primera Instancia Penal.

¹³¹ Debe recordarse que solo Costa Rica tiene a la jurisdicción constitucional como una jurisdicción de instancia única que no conoce casos en instancia superior.

¹³² Entre los años 2004, 2007 y 2008 (de los cuales se cuenta don información) ingresaron 2704 casos y solo se resolvieron 388, para un 14% de efectividad.

¹³³ En este caso no se incluyen los casos de El Salvador por no contar con las cifras relativas a casos terminados durante estos años.

¹³⁴ No se incluye la jurisdicción constitucional en Costa Rica, debido a que por ser un sistema concentrado y no tener competencias como instancia superior, los asuntos conocidos por ella se reportan de manera individual. Por el contrario, en el resto de área se presenta un sistema difuso o mixto, que permite a los órganos de instancia superior constitucional conocer de los casos de tribunales inferiores.

¹³⁵ Ver <http://www.trabajo.gob.hn/servicio-de-resolucion-alterna-de-conflictos-laborales>

¹³⁶ Más información en www.poderjudicial.gob.ni/dirac.htm

¹³⁷ El Informe señala que más del 80% de las sentencias se cumplen cuando la orden de la Sala es de acatamiento inmediato, pero cuando no existe plazo, no existe un estándar claro que incentive su cumplimiento expedito. Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible (Costa Rica). Decimosexto Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. Programa Estado de la Nación. 16 ed. San José, C.R., 2010. Pág. 264.

¹³⁸ En Guatemala, la Ley de Acceso a la Información se promulgó vía Decreto 57-2008; en Honduras la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se promulgó por Decreto 170-2006. En Nicaragua existe Ley 621, Ley de Acceso a la Información Pública, Publicada en La Gaceta No. 118 del 22 de Junio del 2007, y Panamá hizo lo propio con la Ley que dicta normas para la Transparencia en la gestión pública, establece la Acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial N° 24,476 de 23 de enero de 2002

¹³⁹ Más información en

http://www.centralamericadata.com/es/article/home/Costa_Rica_y_El_Salvador_sin_Ley_de_Acceso_a_Informacion y <http://www.diariocolatino.com/es/20100705/nacionales/81841/>

¹⁴⁰ Ver por ejemplo la Res. 2002-03074 de 2 de abril de 2002.

¹⁴¹ Ley de Acceso a la información. Arts. 8 y 11 http://www.se.gob.hn/content_html/pdfs/leyes/ley.transparencia.pdf

¹⁴² Ley de Acceso a la información, Art. 14 En [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28\\$All%29/675A94FF2EBFEE9106257331007476F2?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28$All%29/675A94FF2EBFEE9106257331007476F2?OpenDocument)

¹⁴³ Fuente: Fernández Roca, 2010. Información obtenida de Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial

¹⁴⁴ Fuente: Castillo y otros, 2010. Datos otorgados por la Dirección de Estadística Judicial

¹⁴⁵ Fuente: Arauz, 2010. Información proporcionada por la Dirección de Información y Estadísticas DIE-CSJ

¹⁴⁶ Fuente: CEDIJ.

¹⁴⁷ Fuente: Solana, 2010. Elaboración propia con base en la Relación de Puestos del Poder Judicial 1995, 2000-2009.

¹⁴⁸ Asocio temporal FUNDAUNGO/FESPAD/INECIP- 2008

¹⁴⁹ OIT/Proyecto de verificación del cumplimiento de las recomendaciones del Libro Blanco. Informe sobre los Tribunales competentes en materia laboral 2005-2008. El Salvador. Elaborado por el Doctor Emilio Solana. 2 de agosto de 2009.

¹⁵⁰ El estudio señala que si bien la información se presenta dividida por Tribunal, la forma utilizada impide conocer por materia el total de casos entrados, terminados, activos, etcétera, ya que los resultados por oficina incluyen para cada variable el total de todas las materias en que es competente el despacho. Por lo tanto si interesan las estadísticas de una materia particular, situación que suele ser común a la hora de establecer comparaciones internacionales, tendrían que filtrarse y depurarse los datos incluidos en el programa informático para aquellos juzgados, cámaras o salas que tienen competencia mixta.

¹⁵¹ Para mayor información ver: <http://www.oj.gob.gt/index.php/memoria-de-labores>

¹⁵² OIT/Proyecto de verificación del cumplimiento de las recomendaciones del Libro Blanco. Informe sobre los Tribunales competentes en materia laboral 2005-2008. Guatemala. Elaborado por el Doctor Emilio Solana. 17 de agosto de 2009.

¹⁵³ OIT/Proyecto de verificación del cumplimiento de las recomendaciones del Libro Blanco. Informe sobre los Tribunales competentes en materia laboral 2005-2008. Nicaragua. Elaborado por el Doctor Emilio Solana. 4 de octubre de 2009.

¹⁵⁴ La única excepción a éste método son los caso ingresados a partir del 2003 en primera instancia penal con la aplicación del nuevo Código Procesal Penal.

- ¹⁵⁵ Más información sobre esta Unidad en <http://www.poderjudicial.gob.hn/misc/transparencia>.
- ¹⁵⁶ En <http://www.poderjudicial.gob.hn/NR/RDONLYRES/AAF30644-6445-4445-8841639E8E796783/3748/MEMORIAPODERJUDICIAL2009.PDF>
- ¹⁵⁷ Más información en <http://www.organojudicial.gob.pa>
- ¹⁵⁸ Fuente: Castillo y otros, 2010. Datos de la de la Dirección de Auditoría Judicial.
- ¹⁵⁹ El PNUD define el concepto de acceso a la justicia de manera amplia como “el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas”. Ver Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Manual de Políticas Públicas para el acceso a la justicia, Instituto Talcahuano, Buenos Aires, 2005, p. 7 citado en LA ROSA, Javier, Acceso a la justicia: elementos para desarrollar una política pública en el país, Derecho virtual Año 1, N° 3 octubre-diciembre 2006, p.3 Disponible en www.derechovirtual.com.
- ¹⁶⁰ Estado de la Región (2003). Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá. Capítulo 7. El Desafío de la Democratización de la Justicia y de la rendición de cuentas. Pág. 297.
- ¹⁶¹ El informe reportó que las Cortes Supremas están instaladas en las capitales, los juzgados especializados por materia y los tribunales de primera y segunda instancias en las ciudades principales, y los juzgados de paz, sobre todo, en centros urbanos menores. Ver Estado de la Región (2003). Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá. Capítulo 7. El Desafío de la Democratización de la Justicia y de la rendición de cuentas. Pág. 294
- ¹⁶² En ellos se presentan los asuntos de cuantía menor o de delitos menores.
- ¹⁶³ No incluyen los juzgados de primera instancia que conocen de casos de apelación de instancias menores.
- ¹⁶⁴ No incluyen los juzgados de primera instancia que conocen de casos de apelación de instancias menores.
- ¹⁶⁵ La información para elaborar esta sección se obtuvo de la Defensas Públicas.
- ¹⁶⁶ Disponible en http://www.justiciaviva.org.pe/publica/lineamientos_buenas_practicas.pdf
- ¹⁶⁷ Ver Estado de la Región (2003). Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá. Capítulo 7. El Desafío de la Democratización de la Justicia y de la rendición de cuentas. Pág. 296
- ¹⁶⁸ La información para este apartado se obtuvo del Departamento de Estadística del IDPP y Unidad de Información Pública del Instituto de la Defensa Pública Penal en el caso de Guatemala, de la Oficina de Planificación y la Unidad de Estadísticas de la Procuraduría General de la República en El Salvador, de la Administración de la Defensa Pública en el caso de Costa Rica y de las estadísticas del Centro de Estadísticas Judiciales en el caso de Panamá.
- ¹⁶⁹ Hay un grueso de población en cada país centroamericano que vive bajo la línea de pobreza y los indígenas son los que viven generalmente en estas condiciones. Según los estudios, en los países donde hay mayor población indígena, igualmente hay mayor porcentaje de población en pobreza. Ver <http://www.ruta.org/admin/biblioteca/documentos/17.pdf>
- ¹⁷⁰ Más información en http://www.aecid.org.gt/aecid/index.php?option=com_content&view=article&id=21&Itemid=37
- ¹⁷¹ Como el Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala COMG y el Consejo Nacional de Educación Maya. Más información en http://www.aecid.org.gt/aecid/index.php?option=com_content&view=article&id=21&Itemid=37
- ¹⁷² Este porcentaje según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2006.Ibid.
- ¹⁷³ CIDH. Informe Justicia e Inclusión Social. Los Desafíos de la Democracia en Guatemala. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc.5 rev.2. 29 de diciembre de 2003., párrs 235 a 240.
- ¹⁷⁴ Esta ley fue promulgada mediante Decreto 19-2003 sobre Ley de Idiomas Nacionales, aprobado el 14 de mayo de 2003.
- ¹⁷⁵ Fuente: Fernández Roca, 2010. Datos de 2001 y 2002: ASIES. Proceso de Modernización y Fortalecimiento del Sistema de Justicia: avances y dificultades enero 2002-junio 2003. Pág. 20. Datos de 2005 y 2006: ASIES. Proceso de Fortalecimiento del Sistema de Justicia: Avances y debilidades julio 2003-junio 2006. Pág. 69. Datos 2008: ASIES. Proceso de Fortalecimiento del Sistema de Justicia: Avances y debilidades junio 2006-octubre 2008. Pág. 90.

¹⁷⁶ Más información en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4428.pdf>

¹⁷⁷ Se han reconocido nueve pueblos indígenas que se encuentran dispersos en todo el país, a saber: Miskitos (ubicados en el Departamento de Gracias a Dios), Garífunas (ubicados en los Departamentos de Cortés, Atlántida, Colón y Gracias a Dios), Pech (en los Departamentos de Olancho, Colón y Gracias a Dios), Tolupanes (en Yoro y Francisco Morazán), Lencas (ubicados en Lempira, Intibucá, La Paz, Francisco Morazán y Santa Bárbara), Tawahkas (en el Departamento de Gracias a Dios), Nahoas (en Olancho), Mayas Chorti (en Copán y Ocotepeque) y negros de habla inglesa (establecidos en las Islas de la Bahía). Ver Banco Mundial. Marco Conceptual para la Intervención en las Comunidades Indígenas y Negras con el Proyecto “Facilitación del Comercio en Incremento de la Competitividad”. Tegucigalpa, Honduras. Mayo, 2003, pág. 5. Disponible en <http://www.hondurascompite.com/documentos/Sal.pdf>

¹⁷⁸ Centroamérica: Algunos indicadores sociales de la población indígena. ICEFI. Elaboración propia con en proyecciones de CELADE. 2004. Disponible en www.capitales.com/.../20080818_icefi_poblacion_indigena_ca.xls

¹⁷⁹ *Ibíd.*

¹⁸⁰ Según el informe presentado por un conjunto de organizaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 27 de octubre de 2008, “la situación se maneja de forma totalmente casuística, donde la utilización del peritaje cultural o antropológico es, con suerte, la única herramienta que algunos defensores diligentes invocan en ejercicio de la defensa”. Ver Informe Barreras para el Acceso a la Justicia en América Latina. Debido Proceso Legal, CEDHAPI, Instituto de Defensa Legal, De Paul College of Law. Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington DC. 27 de octubre del 2008, párr 35. Disponible en <http://www.dplf.org/uploads/1225727341.pdf>

¹⁸¹ Guatemala cuenta con el servicio de 10 defensorías indígenas ubicadas en distintos departamentos del país. Están integradas por un defensor, un asistente y un intérprete, prestando servicio en los idiomas K'iche', Awakateko, Akateko, Jakalteko, Q'anjobal, Mam, Chuj, Tz'utujil, Poqoman, Achi, Q'eqchi' y Kaqchikel. Sin embargo, el apoyo brindado a estas Defensorías es limitado y ha sido más bien impulsado por agencias de cooperación. *Ibid.* Informe Barreras para el Acceso a la Justicia en América Latina párr 35.

¹⁸² Fuente: Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito, Órgano Judicial

¹⁸³ Fuente: Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima del Ministerio Público.

¹⁸⁴ Fuente: Unidad Técnica del Sector Justicia.

¹⁸⁵ Fuente: Solana, 2010. Elaboración propia con base en la Relación de Puestos del Poder Judicial 2000-2009 y los Anuarios de Estadísticas Judiciales 2000-2008 y borrador del 2009.